



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

‘‘ A R A G O N ’’

La Evolución Legislativa de los Delitos Contra la
Salud en México y sus Consecuencias

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JOSE LUIS HIDALGO FRANCO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Estado de México 1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

INTRODUCCION	I
------------------------	---

CAPITULO I

"ASPECTOS GENERALES"

1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición de estupefacientes y psicotrópicos	12
1.3 La situación de la demanda y tráfico ilícito de estupefa-- cientes y psicotrópicos	16
1.4 Atención de los delitos contra la Salud	25

CAPITULO II

"ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DE ARTI- CULOS DE LOS CODIGOS PENALES FEDERALES SO- BRE DELITOS CONTRA LA SALED"

2.1 Contenido del Título Séptimo del Libro Tercero, Capítulo - Unico del Código Federal de 1871 y contenido del Título -- Séptimo del Código Federal de 1929	41
2.2 Análisis de los artículos 193 al 199 en los Códigos de -- 1931 a 1968	62
2.3 Análisis de los artículos 193 al 199 en los Códigos de --- 1974 a 1985	95
2.4 Legislación Vigente	126

CAPITULO III

"LA FORMA EN QUE HA TRASCENDIDO - EN LA SOCIEDAD MEXICANA"

3.1 En lo Individual	137
3.2 En lo Familiar	143

3.3 En lo Social	149
3.4 En la Corrupción	154

CAPITULO IV

"PREVENCIÓN Y MEDIDAS CONTRA LOS NARCOTRAFICANTES"

4.1 La estructura piramidal del narcotráfico	161
4.2 Información y educación para la prevención	167
4.3 Tratamiento y rehabilitación a los adictos	172
4.4 Legalización de las drogas	177
CONCLUSIONES	182
BIBLIOGRAFIA	186

I N T R O D U C C I O N .

En los últimos años se ha incrementado el uso de las drogas y creado expectativas en el seno social debido al deterioro físico y mental que produce en los consumidores.

En el pasado la drogadicción estaba limitada a ciertas minorías y a determinadas culturas, y ahora se ha convertido en todo lo ancho de nuestra sociedad en una puerta de escape y en el refugio de una masa creciente de jóvenes y adultos con consecuencias de peligro para la salud, convivencia y desenvolvimiento del hombre.

Es necesario conocer la magnitud y profundidad de este flagelo social llamado drogadicción que se ha infiltrado en todos los horizontes y en todas las clases sociales convirtiéndose en un inquietante problema, ya que como sabemos, esto afecta más a la población joven en el que nuestro país cuenta con su gran mayoría y por ellos debemos dar mayor atención y protegerlos para evitar -- que se siga extendiendo.

Es de gran importancia el conocer más acerca de las drogas comunes y lugares donde hay mayor demanda y conocer sus efectos en el organismo, también la magnitud del problema de la drogadicción que vivimos y sus consecuencias en la sociedad.

La drogadicción es un fenómeno complejo, con consecuencias biológicas, psicológicas, sociales y jurídicas, cuya salud y conducta son afectadas también causando directamente a la familia -- una amenaza en su seguridad y bienestar.

Es necesario analizar factores que favorecen la farmacodependencia y las características criminales del individuo, tales como: desintegración familiar, condiciones adversas (hacinamiento, miseria), las influencias negativas de las personas que evidentemente proporciona la relación y aumento de la delincuencia considerándose se como vinculación específica, dicha relación se observo como -- factor determinante la pobreza.

Se estudia la evolución de los delitos contra la salud para saber de que forma se está modificando y darnos cuenta de los cambios que se han ido dando en la misma sociedad y en todo el mundo, dándonos cuenta que aún con todas las modificaciones que se han tenido no se ha logrado frenar este problema que de alguna forma nos afecta a todos, ya que los narcotraficantes potencian en cada cigarrillo de marihuana y con cada gramo de cocaína, y siendo capaces de llevar delicadas operaciones para lograr un mayor consumo de drogas. Sus abogados dominan el territorio con toda eficacia, ya que han logrado mantener a los más importantes narcotraficantes fuera del alcance de la ley, teniendo a sus servicios a -- muy buenos elementos de toda índole por el buen pago que reciben, estamos en presencia de gente muy inteligente y preparada, que utilizan nuevas tácticas para abrir más mercados ya que esto nos es preocupante porque ahora parte de la paga que recibían en dinero, ahora la reciben con droga, esto lo hacen para lograr nuevos mercados de consumo, ya que estamos frente a personas sin escrúpulos.

Estan surgiendo organizaciones de narcotraficantes más orga-

nizadas y complejas en donde ningún país solo podría hacerles --- frente ya que los narcotraficantes cuentan con un presupuesto sumamente elevado para adquisiciones tanto de armamento, como de ve hículos terrestres, marítimos y aeronaves, así como las tecnolo-- gías más adelantadas, para acrecentar la corrupción.

Estas organizaciones actúan a niveles internacionales, y lle gan a presentar fachadas honorables, siendo todos nosotros las - víctimas, estas organizaciones pretenden sobornar y amedrentar a_ las autoridades o sustituirlas o imponerlas, ya que en muchas o- caciones cuentan con apoyo político.

Para combatir eficazmente este mal, debemos fortalecer ade-- más los sistemas de prevención al consumo interno de drogas. De - esta manera nuestra lucha no se limita a la persecución, sino que se adentra en el amplio horizonte de prevenir y rehabilitar donde esto es necesario.

En el campo se tendrán que ofrecer alternativas productivas a los campesinos.

En este trabajo se sintetizan objetivos relativos y acciones que pretenden atacar fundamentalmente esta gran amenaza a nuestro país y al mundo.

Prevenir el consumo de drogas y combatir el narcotráfico es_ sin duda alguna, luchar por nuestros hijos.

Sin lugar a dudas la propagación del abuso de las drogas --- constituye uno de los problemas más grandes de nuestro tiempo, y_ junto con esto el deterioro ecológico es un signo inequívoco de - un proceso inaceptable de autodestrucción.

En esta investigación han quedado plasmadas algunas de las ideas para atender el problema de las drogas; las perspectivas -- que se advierten en el desarrollo del fenómeno, así como la estrategia y acciones definidas para enfrentarlos.

Contemplando desde el enfermo que abusa de estupefacientes y psicotrópicos, hasta el delincuente que aprovechando la vulnerabilidad social, hace del narcotráfico una forma de vida de fácil enriquecimiento siendo esta una de las causas que nos lleva a reflexionar acerca de las organizaciones que manejan estos negocios ilícitos en el cual no venden la mercancía al consumidor, venden -- el consumidor a la droga.

Y es por todo esto que se ataca a estas personas.

I.- ASPECTOS GENERALES.

1.1 Antecedentes.

Al referirnos a la historia del uso de la droga esto es tan antiguo como el mismo hombre.

La muestra de los antecedentes que tenemos no son tan precisos como quisieramos porque varian de acuerdo a los autores, sin embargo se tiene referencias de las sustancias y plantas que se utilizaban.

En la antigüedad: Los pueblos utilizaban las drogas para fines religiosos, mágicos, bélicos, afrodisíacos, artesanales, medicinales, etc. En la información que se tiene se da a conocer la frecuencia con que todos los pueblos antiguos empleaban drogas en sus ritos religiosos, en sus prácticas medicinales, etc. En China tres mil años antes de Cristo, tratados farmacológicos describen la cannabis y sus efectos. Algo semejante sucede en la India, --- Egipto y la antigua Grecia con relación al opio y la cannabis. -- Tampoco la desconocieron los persas, los árabes, los romanos, los turcos. (1)

En el oriente en el siglo XV antes de J. C. la marihuana fue conocida encontrándose mencionada en un tratado de Botánica China llamado Rhy-ya, en él se afirma que existían dos variedades de ma riguana, una productora de granos y otra únicamente de flores (Po

(1). DEL OLMO, Rosa. La sociopolítica de las drogas. Caracas, -- 1975, p. 27.

demos suponer que no se trata en verdad de dos variedades, sino solamente de las plantas macho y hembra, éstas productoras de semillas).

Otros autores no refieren este hecho tan antiguo, sino remontan su origen a 900 años antes de J. C. diciendo que el *Nepenthes* de que habla Homero, tenía como base dicha planta y algunos más - que su antigüedad debe remontarse a la India donde se cultivó 800 a 900 años antes de nuestra era. Posteriormente, en forma que no da lugar a duda respecto a su autenticidad, se menciona como medicamento, en los escritos de sus rutas sobre la medicina Indú. En algunos tratados Indúes se le atribuye origen divino y es designada con el nombre de *Vijahia* y *Ananda*: "Productora de Vida". Se le ha considerado como parte de la bebida *Soma*, empleada en el rito del Dios *Indra*. Galeno la citó como carminativa (favorecedora de la expulsión de los gases intestinales) y afrodisíaca (excitante sexual), pero no como embriagante. Marco Polo es de los primeros observadores en reputarla como embriagante. Estanislao Juliéne supone que desde el siglo III, D.C. los chinos conocieron las propiedades embriagantes de la hierba.

Hasta la edad media no se hizo difusión de su empleo, encargándose los árabes de hacerlo; les vino su conocimiento de la India o Persia. En el año 658 de la Egra, un jefe Cheich llamado *Haider* la popularizó entre los árabes y la denominaron *Haschisch*. (*Hasam-Ben-Sabah-Homairí*) quien fundó la secta de los *haschischinos* (guereros del desierto), y los sometió a su voluntad, gracias al empleo de la marihuana. Descrito como un individuo de cualida-

des extraordinarias (ambicioso, temerario, audaz, ególatra, maniaco, etc...).

Así la tradición en parte influenciada por el fanatismo religioso, que -- trato de desprestigiar las creencias mahometanas imputando a sus adeptos "una horrible toxicomanía" unida al temor, ya que los mismos cruzados fueron atacados por esos belicosos guerrilleros, hizo transformar el nombre de una secta -- en la denominación del mayor criminal. La palabra "asesino" se cree que proviene de haschischino. Indudablemente en estos antecedentes se realiza el origen del mito de la marihuana.

En este mundo Oriental la situación difiere notablemente en el siglo XVII I y XIX China y la conocida historia de sus guerras de opio muestran de manera ejemplar la realidad que se esconde detrás de muchas drogas y de muchas declaraciones humanitarias de los gobiernos de las grandes potencias. Ahora sólo recordamos algunos datos de estas guerras que, como indica VARENNE, son "el escándalo sin comparar en la vida política y económica de la Humanidad". (2)

A comienzos del siglo XVIII, en 1729, el emperador Yong Tcheng prohibió -- la introducción y la venta del opio en China. Sin embargo los comerciantes portugueses, desde Java, siguieron introduciendo fraudulentamente en China unas -- 200 cajas por año. La East India Company fundada en Londres en el año 1600 -- pronto cayó en la cuenta que podía hacer un gran negocio con el opio en la India y en China. En 1773, al decretarse en la India la reducción de la venta de opio, la company obtuvo, en exclusiva, el derecho de exportación. Desde esa fecha inició la importación en China de grandes cantidades (aunque, como hemos -- dicho, estaba prohibida desde 1729).

(2). Historia de las drogas. Barcelona, Bruguera, 1974, p. 30.

Ante el aumento del opio introducido en su territorio, China promulgó un segundo edicto prohibitivo, en 1796. La compañía Inglesa de las Indias Orientales burlaba inteligentemente todas las barreras.

El volúmen de las importaciones fue aumentando. Las autoridades Chinas en 1838, ante el abuso del opio que causaba deterioros físicos y mentales en su población y grandes pérdidas económicas, aumentó el rigor de sus medidas de control, pero sin éxito alguno. El emperador Lin Tso-Siu se dirigió a la reina Victoria para pedirle que hiciese respetar sus edictos contra la importación del opio. La reina remitió su petición a la Cámara de los Comunes. La Cámara respondió que "era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la Compañía de las Indias en cuanto se refería al opio".

Ante la respuesta inglesa, el emperador tomó medidas enérgicas que condujeron, por ejemplo, a que, en 1839, Lin Tsch-su se apoderase de un cargamento de cajas de opio destruyéndolas con agua, sal y cal. Inglaterra no aceptó que se le cerrasen las puertas a su "comercio" marítimo. Declaró la guerra y China no pudo resistir las armas británicas y el 29 de agosto de 1842, firmó el Tratado de Nankin, y además les obligaban a pagar indemnización de todo lo que se provocó en ésta guerra y también ceder Hong Kong a Gran Bretaña (para base naval y comercial) abrir cinco puertos más, para la residencia y el comercio de los ciudadanos británicos y establecer y publicar una tarifa "justa y regular" sobre exportaciones e importaciones.

Los años siguientes el comercio continuó aumentando en cifras gigantescas.

La resistencia de las autoridades Chinas para que el comercio del opio no continuara dio motivo a la segunda guerra que comenzó en octubre de 1856, Francia se puso al lado de Inglaterra. Los chinos tuvieron que capitular y firmar, en 1858 el tratado de Tientsin. El problema siguió, dos años después se firmó

el tratado de Pekin. Como fruto de ambos tratados quedan abiertos más puertos _ y China tiene que ceder una faja continental enfrente de Hong Kong, y declarar el opio mercancía libre. (3)

Es difícilmente concebible hoy que, bajo los pontificados de Gregorio -- XVI y Pío IX, los reinados de Luis Felipe, de Napoleón III y de Victoria y en _ época de Hegel, La Mennais, Augusto Comte, Victor Hugo, Claudio Bernard y Victor Schoelcher, no hubiese elevado ninguna protesta contra esas sucesivas agre_ siones militares, fríamente preparadas con un solo fin mercantil, y cuyo resul_ tado era entregar a la droga a millones de hombres.

Se presume que fue introducida en Europa por el naturalista Sonnerat y u_ tilizada terapéuticamente por vez primera en Tours (Francia) por el profesor -- Mourreau. Otras personas opinan que fue después de las observaciones de García_ de Orta en 1806, cuando se introdujo en Europa como medicamento. En Europa se_ empezó a conocer el uso de las drogas, pero no manifestó preocupación seria -- por sus efectos en la salud de los particulares y en su orden público. Varios_ autores empiezan a divulgar y decifran los enigmas de las drogas, la obra de - Thomas de Quincey, Confession of an English Opium Eater (Londres, 1822), tradu_ cida en francés por Alfred de Musset (confessionis d' un opio mane anglais, -- Nouvel Office d' Edition, Paris, 1955) y otros autores de obras sobre temas si_ milares, Baudelaire, Las novelas de Teófilo que en esta época se extendía la - oía de orientalismo por Europa.

En la Europa del siglo XIX, tanto los medios intelectuales como en los po_ pulares, tenía numerosos adeptos o simples experimentadores de drogas, especi_

(3). BRAUN, Jean Louis. Historia de las drogas. trad. de J. M. CLARAMINDA BES, barcelona, Bruguera. 1970, p. 34.

mente de opio y cañamo y abundante información sobre las drogas en general y - sobre esas dos en particular. Sin embargo ni las autoridades ni la opinión pública, ni las instituciones (iglesia, partidos políticos, etc...), se manifestaron contra el uso y los peligros que esas drogas podían acarrear para la salud y el orden público. El legislador, en Europa, no promulgó medidas, alguna de control digna de citarse.

La ley del 19 de julio de 1845, que pretendía aminorar la frecuencia de - los envenenamientos y asegurar la salud de las personas, nombra entre los venenos, el opio, el láudano, la morfina y sus compuestos, pero ni el texto ni los trabajos parlamentarios anteriores hacen la menor alusión a los peligros del - uso de los estupefacientes.

En la Europa Continental, hasta comienzos del siglo XX, ni las personas - ni las instituciones privadas ni las públicas levantaron su voz contra las drogas. Después sí, hablaron y vocearon, pero no lo hicieron solo (ni principal-- mente) por motivos de salud pública o de delincuencia " común".

España, en la época de la Colonización de América, sacó muy buenas (exce-- sivas) ventajas económicas de algunas drogas. Baste citar ahora el testimonio de Eduardo Galeano en su libro Las venas abiertas de América Latina. (4)

Hablando del consumo de coca en Perú, escribe: "Los españoles estimularon agudamente el consumo de la coca". José Acosta, uno de los primeros historia-- dores que se ocuparon de la invasión española, decía; "Los seño-- res Incas usaban la coca como rívida y apetitosa, y era lo que --

(4). Cfr. DEL OLMO, Rosa. La sociopolítica de las drogas. Caracas, Central de Venezuela, 1975, p. 32.

más ofrecían en sus sacrificios quemándola en honra de sus ídolos.
(5)

La coca era tenida por los incas como planta divina que proporcionaba placer y energía, a los muertos se les colocaba en el sepulcro un saquito con esa yerba para que les ayudara en la otra vida. (6)

La iglesia extraía impuestos a la droga. El inca Garcilaso de la Vega nos dice en sus comentarios reales que la mayor parte de la renta del obispo y de los canónigos y demás ministros de la iglesia del curzo provenía de los diezmos sobre la coca, y que el transporte y la venta de este producto enriquecía a muchos españoles. Con las escasas monedas que obtenían a cambio de su trabajo, los indios compraban hojas de coca en lugar de comida; masticándolas podían soportar mejor el trabajo que era de una forma sobre humanamente y para resistir mejor la fatiga y el hambre. Hasta nuestros días a persistido la masticación de la coca, apartir del año 1856 en que la cocaína fue aislada por Niemann, y empleada como anestésico local y se aplicó ampliamente por otorrinolaringólogos, dentistas y cirujanos en gran número de intervenciones quirúrgicas locales.

(5). NEUMAN, Elías. La droga y la Institución Penitenciaria. - p. 171.

(6). Enciclopedia ilustrada Cumbre. p. 241. tomo IV.

La adicción no se hizo esperar surgiendo la enfermedad "cocainomanía" y - por consiguiente los traficantes empezaron a obtener ganancias con la venta de ésta sustancia. En el caso de la cocaína, esta proviene exclusivamente de América del Sur.

LA MORFINA: Obtenida del opio, se empleó en gran número de casos en los - campos de batalla, durante la guerra civil en los Estados Unidos (1861-1865) y fue conocida como "enfermedad del ejército".

LA HEROÍNA: Se obtuvo por primera vez en 1898, por el químico alemán Enri que Dreger (de la Bayer). (7)

Se intentó crear por medio de intermediarios químicos un derivado que, te niendo idéntica acción benéfica, no provocase secuelas indeseables. Se obtiene de ser sintetizada de la morfina, la heroína no tuvo mayor uso médico, la compañía Bayer de Alemania fue quien inició su producción comercial como analgésico teniendo gran potencial de adicción.

LOS HONGOS ALUCINOGENOS: Ocurrió la conquista de lo que hoy es México -- por los españoles, sobre todo los sacerdotes, comprueban que existía abundancia de embriaguez en los aztecas al comer teonanācatl. Un monje expresaba que los que lo comían mucho veían un sinnúmero de cosas y que aterrizzaban a las gentes, las hacían reír, se tiraban desde lugares elevados, lloraban, estaban asustados y otro monje agregaba: "con ésta amarga comida recibían a su dios -- cruel".

Quién realizó el estudio químico del hongo fue Alberto Hofmann, quien ya - había descubierto la acción de la dietilamina del ácido lisérico, logrando -- aislar un derivado indólico fosforilado, la silocibina. Se dedicó luego al es-

(7). G. VARENNE. EL abuso de las drogas, p. 100.

tudio de sus estructuras y procedió a sintetizar en el laboratorio. Estos estudios se efectuaban con miras terapéuticas. Se iniciaron estudios científicos sobre los hongos, en 1915 Stafford, publicó un trabajo en que señalaba error de los cronistas españoles en confundir a los hongos con el peyote.

En 1956, el DR. Herm, director del Museo Nacional de Historia Natural de París, realizó la identificación botánica de los hongos, refiriéndose que el hongo sagrado tiene forma de un sombrero de copa o cúpula, sostenida por un tallo largo y delgado, crece durante temporada de lluvias de junio a septiembre; y se localiza en la sierra Madre Mazateca, Estado de Oaxaca.

EL PEYOTE Y LA MEZCALINA: El peyotl o peyote, es un cactus que crece en regiones semidesérticas del norte de México y el sur de los Estados Unidos. En Chihuahua y principalmente en la sierra Mayarita, es posible encontrar una flor blanca y algodonosa, nacida en un pequeño cactus que surge del suelo rocoso. Por las virtudes alucinógenas del peyote, y tomándolo como eje de rituales, se han fundado religiones en México. Se han sacrilizado ritos que llevan cabo como una forma de contactar con el más allá.

Los misioneros españoles condenaban al peyote como una planta diabólica y, al catequizar a los aborígenes, les explicaban que "es tan grave comer carne humana como comer peyote". Se acusaba al cactus sagrado de favorecer embriaguces alucinatorias y todo lo relativo a la magia y la brujería.

Fue Hefter quien, a fines del siglo pasado, logró aislar el principal alcaloide del cactus, la mezcalina.

El peyotl o peyote produce alucinaciones y ha ido en aumento en forma alarmante.

LOS BARBITURICOS: Ejerce acción especial al sistema nervioso central. Según parece recibió el nombre de barbitúrico en honor de Santa Barbara, patrona

del día en que fue descubierto.

Los barbitúricos producen dependencia física, daños irreversibles y muchas de las ocasiones muerte por sobredosis. Frecuentemente se utiliza en casos de suicidio. Los barbitúricos tienen notable aplicación médica ya que como hipnóticos, sedantes, anestésicos en psicoterapia e incluso en investigación policial (pentonal sódico, "suero de la verdad") han tenido gran uso.

Se originan en el ácido barbitúrico o malonilurea sintetizada en 1876 -- por Adolfo Von Bayer.

ANFETAMINAS: Estas sustancias bajo administración médica son de gran utilidad para la salud, cuando son empleadas en forma inmoderada y sin prescripción, ocasionan graves consecuencias en el organismo. Durante algún tiempo se vendían sin prescripción médica en forma de inhaladores entre otras preparaciones. El abuso se hizo muy popular, el uso médico de las anfetaminas se limita a tratar narcolepsias, desordenes de atención en niños y en algunos casos de obesidad, como ayuda temporal a la dieta de pacientes. Se utilizaron en la segunda guerra mundial en los soldados para disminuir la fatiga. Sus efectos son negativos; al experimentar sensaciones de placer, aparece alteración del juicio y del buen sentido, aún cuando se presenta un mayor rendimiento en la cantidad de trabajo, el número de errores y fallas va aumentando. Las anfetaminas causan dependencia física y psíquica. El uso presenta un comportamiento de irritación y agresividad, el abuso produce la muerte; las anfetaminas provocan a los estudiantes que las utilizan mayor distracción y un alto índice de errores, ya que la lucidez es ficticia.

LSD: El químico suizo Albert Hofmann había descubierto en 1938 y bautizado en alemán Lysergic Saure Diethylamid, el LSD sólo tuvo durante dos decenios la utilización de carácter científico experimental, diríase limitado a labora-

torios y en terapias psiquiátricas. En el año 1961 Timothy y Leary ampliaría el círculo de experiencias y proporcionaría el ácido a los estudiantes. La discusión que se desata en los Estados Unidos entre teólogos, científicos y escritores, no hizo más que propiciarlo y difundirlo, popularizándolo no sólo en ese país sino en Europa y en América Latina.

Al ser el LSD incoloro, inodoro e insípido se convierte en una de las drogas más difíciles de controlar por los servicios de aduanas y policiales del mundo ya que además una onza de ésta sustancia contiene unas 300.000 dosis que se pueden depositar en un sobre y enviarlo por correo en un sinnúmero de soportes imposibles de detectar, el LSD es realmente muy económico, está comprobado que ocasiona enfermedad mental y muerte en caso de dosis excesiva.

1.2 Definición de estupefacientes y psicotrópicos.

Los estupefacientes son consideradas drogas muy peligrosas por su alto grado de adicción, la palabra estupefaciente viene del latín stupefaciens, en-tem, partícula acusativa de stupefacere, que quiere decir, producir estupor. En términos médicos se cataloga como sustancia, o mezcla de sustancias, sedante, narcótica o analgésica que provoca en el individuo que la absorbe un estado físico y psíquico de inercia o de euforia. Actuando en el sistema nervioso central. El término "estupefaciente" es un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconsciencia. Comúnmente se emplea como sustantivo para referirse a fármacos o drogas con esa capacidad.

Estupor.- Disminución de la actividad de las funciones intelectuales a la que acompaña cierto aspecto de indiferencia o asombro.

Por extensión el vocablo ha sido usado para referirse en forma genérica a las drogas causantes de dependencia, y su equivalente en el idioma inglés es "narcótico". En consecuencia, con el tiempo bajo este rubro se ha llegado a incluir drogas con variadas acciones farmacológicas (depresión, estimulación y alteración de la percepción), de diversa naturaleza química y de diferente origen en la legislación mexicana, el término "estupefaciente" se emplea para designar a las sustancias mencionadas en el art. 234 de la ley General de Salud Vigente y se utilizan en sentido netamente jurídico; otorgándole una definición enumerativa y un contenido abierto, ya que en cualquier momento se puede incluir otras sustancias cuyo consumo pueda considerarse como dañino para la salud pública. En términos generales, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir, incompatibles con la práctica médica habitual, y que tiene escaso o nulo valor terapéutico. Las sustancias incluidas bajo la designación de estupefacientes son fundamentalmente aquellas a

que se refiere la convención única de 1961 sobre estupefacientes, realizado en la ciudad de Nueva York.

Los estupefacientes prohibidos, por tener valor terapéutico escaso o nulo o por ser susceptibles de abuso y son: opio, heroína, marihuana, adormidera y coca en cualquiera de sus formas, derivados o preparados. Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que a su juicio no originen dependencia; y solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones y estos comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado y como se utilizaron.

Los estupefacientes controlados son los que poseen algún valor terapéutico, pero constituye un problema grave para la salud pública. La prescripción de medicamentos que contengan sustancias de las comprendidas en el art. 234 de la ley General de Salud, requiere quienes podrán prescribir y bajo que condiciones deberán hacerlo.

PSICOTRÓPICO: palabra compuesta por dos voces griegas que son psique, que significa actividad mental, tropos que quiere decir girar o cambiar. El término psicotrópico, fue introducido en nuestra legislación, al tomarse en consideración como mero antecedente, el convenio sobre sustancias psicotrópicas, relativo a la fabricación, comercio, distribución, control y uso de sustancias psicotrópicas, entran en este grupo las sustancias volátiles, es decir, inhalantes nombre que se le aplica a las sustancias que tienen la propiedad de transformarse en vapor o gas. (8)

(8). Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Farmacodependencia.

Tal calificativo se aplica, como el caso de los estupeficientes en forma enumerativa, abierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendidas en este grupo se publican periódicamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, siguiendo los lineamientos anotados en el art. 245 de la ley General de Salud, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos a saber:

- I.-"Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituye un problema especialmente grave para la salud pública.
- II.-"Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública.
- III.-"Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.
- IV.-"Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.
- V.-"Los que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, misma que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes."

"En estos grupos se encuentran desde sustancias sin aplicación médica, hasta otras de excesivo uso industrial, pasando por las que tienen diversos niveles de valor terapéutico." (9)

El grupo de sustancias con efectos psicotrópicos es el Acido Lisérgico -- Dietilamídico más conocido como LSD, otro grupo son los llamados inhalantes volátiles los cuales son de origen artificial. Prácticamente todas las sustancias

(9). Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones Jurídicas, Tomo IV, México, pp. 191-193.

inhalantes con efectos psicotrópicos son hidrocarburos, solventes volátiles obtenidos del petróleo y del gas natural, generalmente producen efectos en el -- sistema nervioso central.

Esto es una causa de preocupación por su alto índice de adicción consumida principalmente por niños y jóvenes en la etapa de desarrollo físico y psicológico, su amplia disponibilidad y bajo precio los hace accesibles a un gran -- número de personas.

Cabe mencionar la definición que se le ha dado a la droga, su origen en -- el Neerlandés, deriva del vocablo droga, que significa seco, arido. La significación de la voz droga ha sido variable, ya que antiguamente se le -- denominaba a los productos naturales utilizados como primeras ma--terias para la preparación de medicamentos; posteriormente se comprendieron como droga todos los medicamentos y aún más todos los -- productos químicos.

DROGA: sustancia mineral, vegetal o animal que se usa en me--dicina, en la industria y en las bellas artes. Por lo general se -- les llama así a las sustancias que entran en la composición de -- los medicamentos. (10)

La Organización Mundial de la Salud da la siguiente defini--ción de la droga, también conocida como fármaco; "es toda sustan--cia química que introducida voluntariamente en el organismo de un sujeto, posee la propiedad de modificar las condiciones físicas o químicas de éste" Las reacciones que producen las drogas en el organismo modifican y alteran el comportamiento psicológico, físico y social de la persona.

(10). Enciclopedia Ilustrada Cumbre. ob. cit. p. 241, Tomo IV.

1.3 La situación de la demanda y tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos.

En la actualidad el abuso de drogas es un problema muy serio y amenazador mientras las organizaciones delictivas del narcotráfico desarrollan estrategias y formas de operación utilizando toda la tecnología a su alcance para la comisión de ilícitos y para penetrar en más amplios sectores de la sociedad.

En una investigación que a cargo del sector Salud se realizó, la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) en el año de 1988 que investigo el uso de narcóticos, sedantes, estimulantes, alucinógenos y marihuana; esta encuesta se realizó a individuos entre los 12 y 65 años de edad residentes en 15,000 viviendas urbanas.

Según los resultados obtenidos en la (ENA) el 4.8% de esta población ha consumido una o más de las drogas investigadas, cuando menos una vez en su vida. Siendo la marihuana la droga con mayor índice de consumo seguido por el tranquilizante e inhalantes; las otras sustancias investigadas muestran porcentajes bajos como se aprecia en el cuadro siguiente:

CONSUMO DE DROGAS EN MEXICO

	Mariguana	Tranquili- zantes	Inhalables	Anfetaminas	Analgs. Narcots.	Cocaína	Heroína	Cualq. Droga
No. total de usua- rios de 6 o más ve- ces.	388 000	132 500	113 000	129 000	21 000	44 000	18 000	692500
Prevalen- cia.*	1.08%	0.37%	0.31%	0.36%	0.06%	0.12%	0.05%	1.92%
Región -- del país c/mayor - consumo - (%).**	I 23.30 V 17.96	II 25.44 V 21.18	IV 30.06 I 14.61	V 35.72 VI 21.31	V 64.79 IV 12.31	IV 37.13 I 30.93	II 72.3 I 27.57	V 21.38 VI 18.25
Uso per sexo H	98.70	54.54	99.50	45.56	64.68	100.00	100.00	79.57
M (%).***	1.30	45.46	0.50	54.44	35.32	0.00	0.00	20.43
Pobla- ción en riesgo - (Edad de inicio)	12 a 17	18 a 25	12 a 17	18 a 25	18 a 25	12 a 17	12 a 17	

* Porcentaje obtenido del total de la población.

** Regiones:

I Noroccidental.- Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

II Nororiental.- Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

- III Centro Norte.- Aguascalientes, Colima, Jalisco, Nayarit y Zatecas.
- IV Ciudad de México.- Distrito Federal.
- V Centro.- Hidalgo, Guanajuato, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Querétaro.
- VI Centro Sur.- Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz.
- VII Sur.- Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

*** Porcentajes obtenidos del total de usuarios de cada droga.

De estas cifras se desprende la región noroccidental del país, que ésta formado por los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, así como la zona fronteriza norte y los principales centros de desarrollo turístico, representa un mayor riesgo para el consumo de drogas tanto aquellas de curso legal, como los medicamentos psicotrópicos, los solventes inhalables y aquellas de curso ilícito.

Afectando a toda la población y teniendo mayor riesgo en grupos de jóvenes estudiantes universitarios en relación a la marihuana y anfetamínicos, el de los menores que viven en las calles de grandes ciudades del país que usan con mayor frecuencia los inhalables, los jóvenes mexicanos que después de haber pasado una temporada en los Estados Unidos de América regresan a sus lugares de origen con el hábito en el uso de la heroína, cocaína o algunas otras sustancias, a lo que se agrega en algunos casos la infección por el virus del SIDA.

Por grupos de edad y sexo, destaca que los hombres usan mayormente mari--
guana e inhalables, mientras que las mujeres prefieren drogas m\u00e9dicas. Los u--
suarios activos hombres y mujeres son menores de edad (12 a 17 a\u00f1os).

Las drogas de mayor consumo en una encuesta realizada en la poblaci\u00f3n es--
tudiantil de educaci\u00f3n media y media superior del D.F. y \u00c1rea conurbada Naucal--
pan y Nezahualc\u00f3yotl fueron los inhalables (4.75%), la marihuana (4.08%), las--
anfetaminas (3.58%), los tranquilizantes (2.47%) y la coca\u00edna (1.61%), de es--
tas drogas la que tuvo un incremento significativo, fue la coca\u00edna casi se du--
plic\u00f3 (0.71%) respecto a la encuesta anterior (1986).

Esta encuesta se realiz\u00f3 en 1989 por la Direcci\u00f3n General de Educaci\u00f3n --
extraescolar de la SEP, en coordinaci\u00f3n con el Instituto Nacional de Psiquia--
tr\u00eda.

Lo que concierne a este punto, existe el problema del cambio frecuente --
que experimentan las cifras, debido al gran auge que est\u00e1 tomando todo lo re--
ferente a las drogas.

En cuanto al tr\u00e1fico il\u00edcito de estupefacientes y psicotr\u00f3picos esto cong--
tituye un gran problema no s\u00f3lo a nivel nacional, sino tambi\u00e9n internacional--
mente.

Debemos primeramente saber que se entiende por tr\u00e1fico, en amplio sentido
es el movimiento o desplazamiento de un objeto, cosa o persona.

La palabra traficar abarca gran variedad de conductas como son: la compra,
la, venta, posesi\u00f3n, comercio, enajenaci\u00f3n, el negociar y en s\u00ed el tr\u00e1fico mig--
mo, el cual es entendido como, "cualquier operaci\u00f3n de car\u00e1cter mercantil (en--
su rigurosa excepci\u00f3n t\u00e9cnica) que recaiga sobre estupefacientes". (11)

(11). Suprema Corte. 4414/67.

El mercado ilícito de drogas tiene la tendencia de crecimiento más alta de la economía internacional.

México tiene un problema muy difícil ya que comparte con los Estados Unidos casi 3 000 kms. de frontera y siendo este país el principal consumidor de las drogas ilícitas del mundo.

La problemática de nuestro país no es sólo la extensa frontera sino también otros factores como son: la pobreza y marginidad de grupos de campesinos, las condiciones climáticas y orográficas que también favorecen los cultivos y protegen la clandestinidad, además de las activas ganancias de este negocio.

México produce en su territorio marihuana, goma de opio y heroína cruda. Las áreas de producción de amapola se encuentran en el litoral del pacífico en los lugares donde alcanza mayor altitud la Sierra Madre Occidental, localizándose asociados a estos cultivos, laboratorios rústicos para su procesamiento en heroína.

Por las características de la marihuana, ésta se puede encontrar casi en todo el territorio nacional.

En el caso de la cocaína, México no es productor, sin embargo, se utiliza el territorio nacional para introducirla a los Estados Unidos, como consecuencia de los cambios en las rutas del narcotráfico por el Caribe.

Las rutas que utilizan los narcotraficantes de cocaína son.

Ruta central: La droga parte de Colombia vía aérea cruzando Centroamérica y se dirige a estados como Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas o sigue a los estados del norte, principalmente Sinaloa, Chihuahua y Sonora.

Costa del pacífico: Se inicia en Colombia vía aérea recorriendo el Océano pacífico para arrojar la droga en las costas de estados como Chiapas, Oaxaca o Guerrero, por vía marítima a través de buques mercantes que se dirigen a -

descargar la droga en los puertos de la zona.

Caribe y Golfo de México: Otra ruta de tráfico sale de Colombia a Centromérica, fundamentalmente a Guatemala o Belice, para partir de estos puntos, -- vía aérea o marítima hacia la Península de Yucatán tomando el Golfo de México-- y depositando la droga en Veracruz o Tamaulipas o en su caso, ingresando vía -- terrestre por el estado de Chiapas.

El tráfico ilícito de marihuana, goma de opio y heroína se realiza básicamente por vía terrestre, a través de las siguientes carreteras:

Costera del Pacífico: Tiene como origen el estado de Guerrero y como destino final el estado de California en la Unión Americana; recorre las entidades más importantes en producción de estos enervantes. En los últimos meses se ha observandola utilización de la Costa del Pacífico para el tráfico de mariguana, ya sea en embarcaciones de carga o en aviones que recorren el océano -- lanzando su carga al mar, donde se recoge en lanchas rápidas para trasladarla-- a tierra firme.

Costera del Golfo: Que parte de los estados de Oaxaca y Chiapas para unir se a los estados de Veracruz y Tamaulipas para de ahí desprenderse a los puntos fronterizos de la entidad como Matamoros, Ciudad Guerrero y Reynosa.

Panamericana: (Desde Oaxaca hasta Ciudad Juárez, Chihuahua). La vía atraviesa las entidades del centro del país como Puebla, Morelos, D.F., Guanajuato, Zacatecas y Durango.

México-Nuevo Laredo: Esta ruta cruza los estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Nuevo León para llegar a Nuevo Laredo.

México-Piedras Negras: La vía corre también hacia el norte del país, pasando por las entidades de Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y --

Coahuila, puede unirse a la carretera México Ciudad Juárez a la Panamericana.

De los volúmenes de drogas que se transitan y se producen en el país, las organizaciones del narcotráfico que actúan en México reciben un pequeño porcentaje del total de la venta en Estados Unidos.

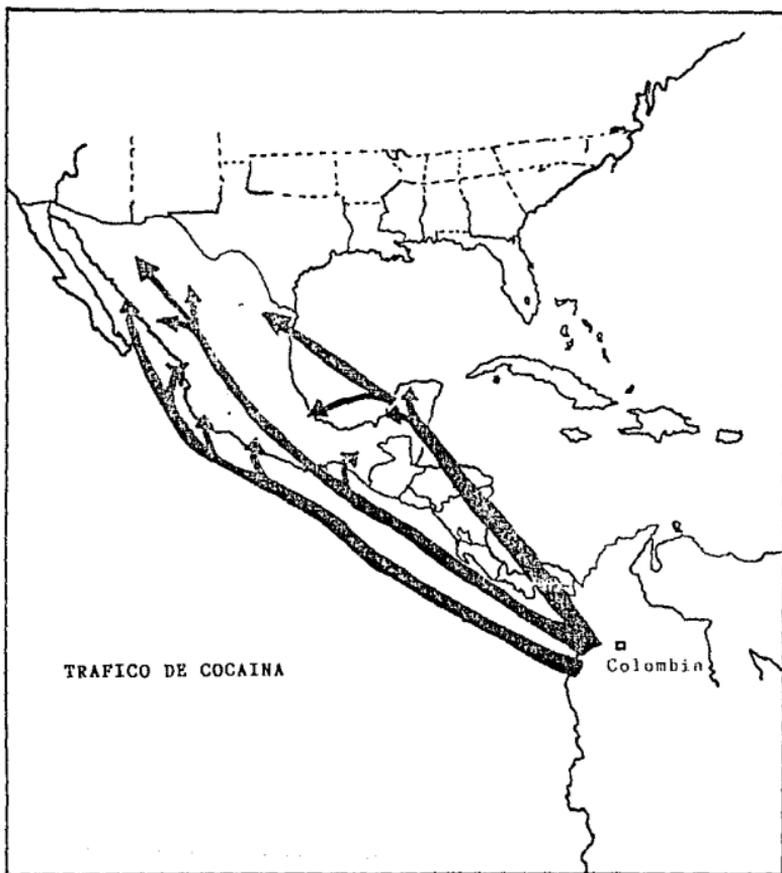
Para comparar la dimensión de los recursos del narcotráfico, se puede mencionar por ejemplo, que las divisas recibidas por México, provenientes de las exportaciones petroleras y no petroleras, más el valor agregado de maquiladoras, en 1991, es una cifra equiparable a los ingresos brutos de los narcotraficantes que actúan en México.

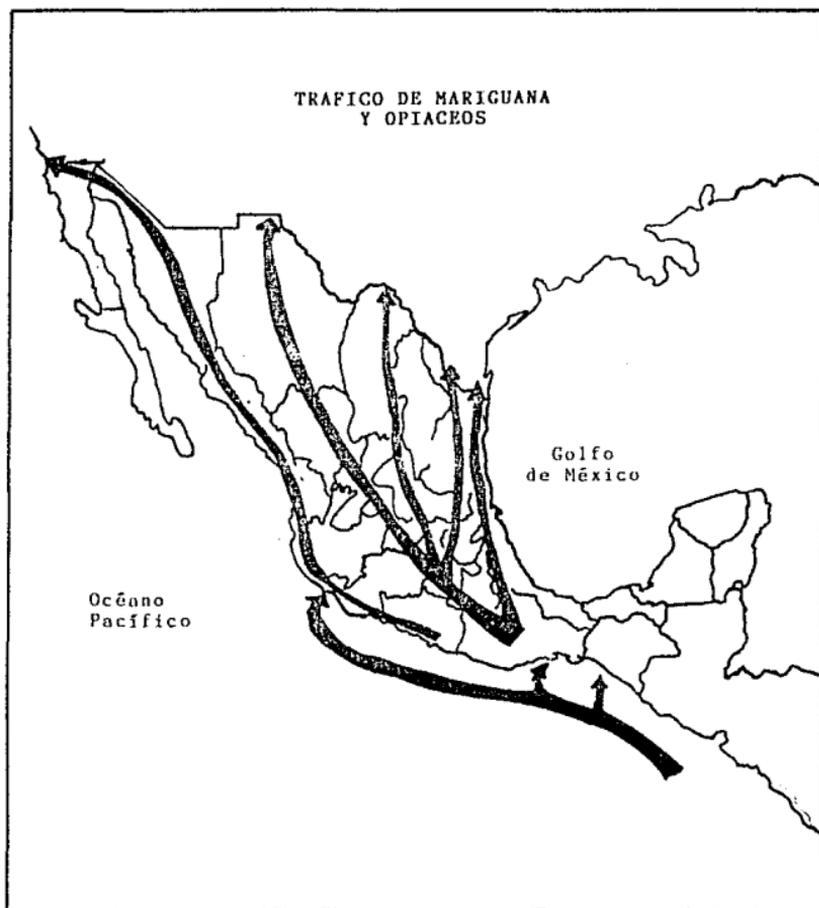
Se desconoce, sin embargo, la proporción de esos recursos financieros que se introducen al país, aunque se considera que en su mayoría permanece en el extranjero.

Esto obliga a tener especial cuidado en proteger la economía, sobre todo regional, para evitar que los recursos del narcotráfico se convierta en eje de la dinámica económica local.

Es importante mantener actualizado el diagnóstico de consumo de drogas, - por grupos de población, entidades, regiones, tipos de drogas, etc., para que sirva de referencia a los programas.

Apoyar los estudios epidemiológicos (Encuesta Nacional Contra las Adicciones), para dirigir las acciones de prevención, intervención, atención y evaluación del fenómeno.





1.4 Atención a los delitos contra la salud.

La producción de enervantes y psicotrópicos así como el tráfico y ventas ilícitas de éstos, nos muestra un grave problema para nuestro país el cual a - enfrentado con una acción decidida, baste mencionar que la atención a la farmacodependencia y los delitos contra la salud ha estado presente en los planes y programas que han orientado los esfuerzos del país, por lo menos en los últimos veinte años.

La labor de coordinación interinstitucional requerida para obtener una - visión clara, actualizada y constante de la magnitud y modalidades del consumo de drogas en el país, hizo necesario el establecimiento de la coordinación entre los sectores públicos, sociales y privado, cubriendo las áreas de prevención, educación, tratamiento y rehabilitación, investigación, vigilancia, epidemiológica y evaluación de las acciones a nivel nacional.

La cobertura nacional a nivel operativo para la reducción de la demanda - se da mediante las acciones realizadas por varios organismos entre los que se encuentran:

Sector Salud.

La Dirección General de Epidemiología y el Instituto Mexicano de Psiquiatría han elaborado el sistema de vigilancia epidemiológica, cuyo objeto es - aportar información actual y confiable sobre la demanda y consumo de drogas en el país.

La Dirección de Fomento de la Salud y Dirección de Comunicación Social trabajan en la elaboración de programas de televisión y materiales audiovisuales para informar sobre aspectos básicos - de prevención y tratamiento de problemas adictivos.

La Dirección de Planeación Familiar y el equipo interinstitu

cional, organizados por el Patronato Nacional de Promotoras Voluntarias participan en el Programa de Desarrollo Integral de Adolescentes, planteando acciones de prevención contra la farmacodependencia dirigidas a este sector poblacional.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de dar respuesta integral a las demandas de sus derechohabientes en farmacodependencia, aprovecha -- los recursos humanos y materiales ya existentes a través de la -- coordinación con el Consejo Nacional contra las Adicciones, para dar información, tratamiento y rehabilitación, así como promover la investigación y formación de recursos humanos en materia de -- farmacodependencia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social proyecta acciones -- preventivas a diversos niveles para responder a las crecientes necesidades de sus derechohabientes aprovechando los recursos existentes y promoviendo en ellos la capacitación en adicciones. Se -- ha propuesto un programa especial para la detección temprana de -- adicciones en el medio laboral, con el propósito de disminuir la -- incidencia de los accidentes laborales.

Sector Educativo.

La Dirección de Educación Extraescolar propuso el Programa de Prevención contra las Adicciones para coadyuvar a la prevención de las adicciones tanto en el contexto escolar como fuera de él, mediante la capacitación, información y actualización a maestros, -- padres de familia, personal técnico y profesional, relacionados -- con el sector educativo.

En la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica se elabora un acuerdo de colaboración para ejecutar acciones y proyectos relativos a la información de recursos humanos, documentación, investigación y extensión en materia de prevención de las adicciones.

Con la Comisión Nacional del Deporte, a través de su Dirección de Atención a la Juventud y mediante su programa de Prevención de Adicciones (PREVEA), propicia la participación activa de los jóvenes brindándoles información, orientación y capacitación, con el fin de que generen y participen en acciones individuales y comunitarias que contribuyan a la prevención del problema.

Adicionalmente cuenta con el área de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, que se encarga del control y realización de pruebas de las llamadas "antidoping" a deportistas, observando los lineamientos de la comisión médica del Comité Olímpico Internacional.

El consejo Nacional para la Cultura y las Artes, considerando la importancia que los eventos culturales y recreativos tienen para el desarrollo sano y continuo del ser humano, ha programado acciones cuyo objetivo será la prevención de los problemas adictivos a través de proporcionar alternativas y fomentar la participación ciudadana en los eventos tanto culturales como recreativos.

Departamento del Distrito Federal.

Con la cooperación de autoridades delegacionales de asistencia técnica del consejo nacional contra las adicciones, el Departamento del Distrito Federal esta instrumentando un ambicioso proyec

to de movilización comunitaria para evitar el consumo de drogas, proporcionando alternativas de información, capacitación, recreación, culturales y deportivas así como centros de tratamiento y rehabilitación para atender a la población citadina.

Centros de Investigación Juvenil, A.C.

Los centros de integración juvenil, A.C. son una institución mixta que pertenece al sector privado y recibe fondos del sector público para ejercer su función de atención a la farmacodependencia.

Estos centros contemplan la atención del problema de la farmacodependencia desde la vertiente de la demanda en forma integral. Esto es, proporcionado a la población servicios de prevención primario y atención curativa, así como la investigación científica y capacitación tanto a profesionales del campo de la salud como grupos del sector escolar, laboral y de la comunidad interesados en este fenómeno.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El DIF desarrolla un programa integral para los adolescentes con el objetivo de mejores alternativas para proteger su salud y generar una actitud contraria al uso de las drogas.

Grupos de Autoayuda.

Distintas organizaciones como los drogadictos anónimos, agrupaciones religiosas e instituciones privadas ofrecen servicios, tratamiento y rehabilitación a niños y jóvenes con problemas de farmacodependencia en el país.

Las estadísticas de los últimos nueve años muestran la dimensión del esfuerzo de México en la atención de los delitos contra la salud, y las tendencias que el fenómeno ha mostrado por lo menos a nivel hemisférico.

El caso de la cocaína es sin lugar a dudas el que mayor impacto a tenido en la última década; en 1983 se aseguraron 650 kilos de sustancia, mientras que en 1991 se capturaron más de 50 toneladas.

En los últimos treinta y seis meses se erradicaron 55,823 --has. de cultivo de estupefacientes; el 57% de marihuana y el 43% de amapola. En el mismo período se aseguraron 140 tons. de cocaína, 1,586 tons. de marihuana, 332 kg. de heroína y 872 kg. de goma de opio.

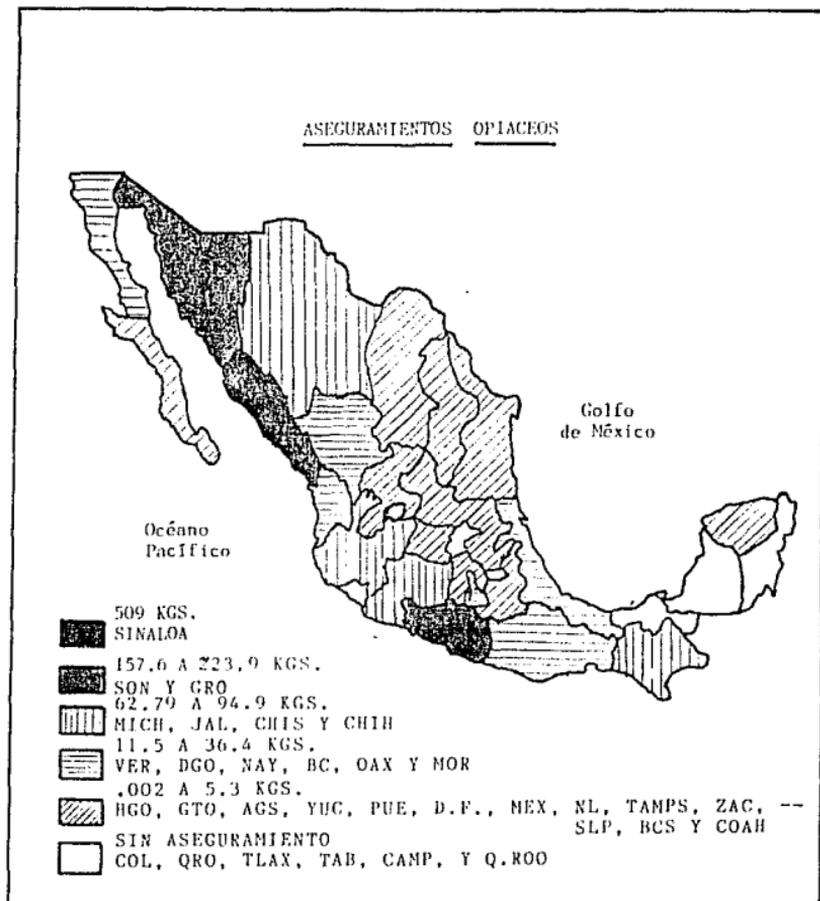
ASEGURAMIENTOS COCAINA



Del total de cocaína asegurada en los últimos tres años, el 84% - se llevó a cabo en los estados fronterizos del norte del país. En la frontera sur y en la península de Yucatán, aun cuando son importantes puntos de ingreso de la cocaína, solamente se ha asegurado el 10% del total nacional.



Del aseguramiento de marihuana realizado en la actual administración, corresponde el 48% a los estados productores, destacando Michoacán con el 13% del total. En la frontera norte del país se llevó a cabo el mayor número de operativos asegurando el 42%.



En los tres años de la presente administración, el 36% de la cantidad incautada de opiáceos en todo el país se aseguró en el estado de Sinaloa, seguido por Guerrero con el 16%; ambos estados son productores de amapola.

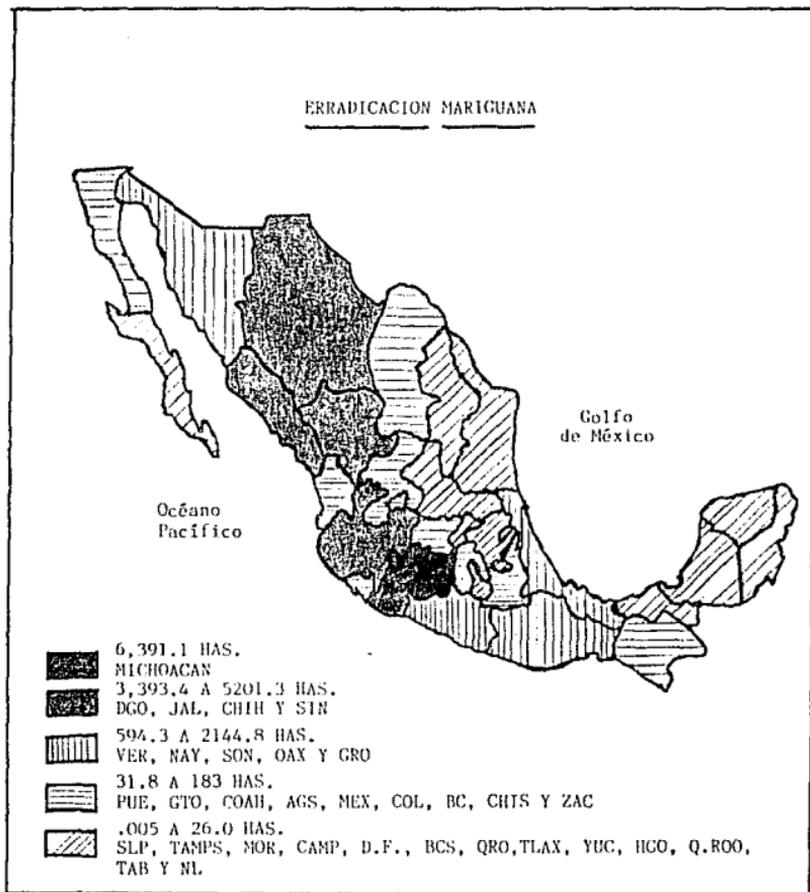
A diferencia de los aseguramientos de cocaína y marihuana, en las entidades de la frontera norte únicamente se incautó el 21% del total de opiáceos decomisados.

ASEGURAMIENTOS PSICOTROPICOS



De diciembre de 1988 a noviembre de 1991, se han incautado un millón 113 mil - pastillas psicotrópicas en todo el país.

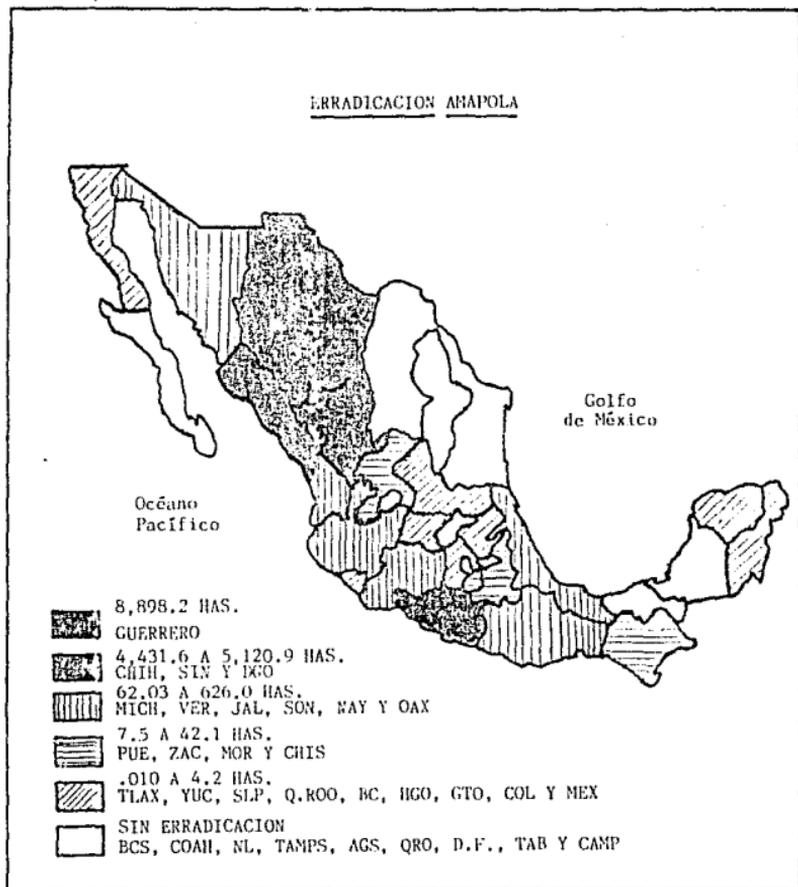
En todo el estado de Jalisco se aseguró el 33% del total, seguido por Sonora - con el 27%. En la frontera norte del país se ha incautado el 58% del total nacional. En las entidades de la frontera sur de la República no se ha registrado aseguramientos importantes de pastillas.



Respecto a la erradicación de marihuana y amapola, se observan resultados con-
stantes, ya que el 32% de los cultivos destruidos entre 1983 y 1991 se realizó
en el último trienio.

Los estados de la República en los que se registra el mayor índice de cultivos
ilícitos son: Guerrero, Durango, Chihuahua y Michoacán.

Del total de la marihuana erradicada, Michoacán sobresale con más del 20% del
total destruido. La Costa del Pacífico y las entidades del centro-norte del
país continúan siendo las más afectadas por este tipo de cultivos.



En la frontera sur las tareas de erradicación han sido limitadas, próximamente se intensificarán las labores de reconocimiento y localización.

En el estado de Guerrero se ha destruido más del 30% de las hectáreas cultivadas de amapola del país, siendo éste el porcentaje más alto del país y presentando graves problemas de reincidencia, al igual que las entidades de Chihuahua, Sinaloa y Durango y en menor medida en el resto de la Costa del Pacífico. En el noreste y sureste del país no se han detectado superficies considerables de amapola.

Se estima que la acción destructiva de cultivos ilícitos sólo alcanza aproximadamente el 30% de la superficie total sembrada.

En los últimos tres años se aseguró el 71% de la cocaína, el 60% de la heroína y goma de opio y el 51% de la marihuana incautadas entre 1983 y 1991.

Estas cifras son producto de una amplia gama de variables, algunas de ellas bajo el control de autoridades nacionales y otras que se originan en el extranjero, por lo que es muy difícil hacer una comprobación responsable sobre la relación real que existe entre la mayor o menor destrucción de drogas, por una parte, y la eficacia de las autoridades, por la otra.

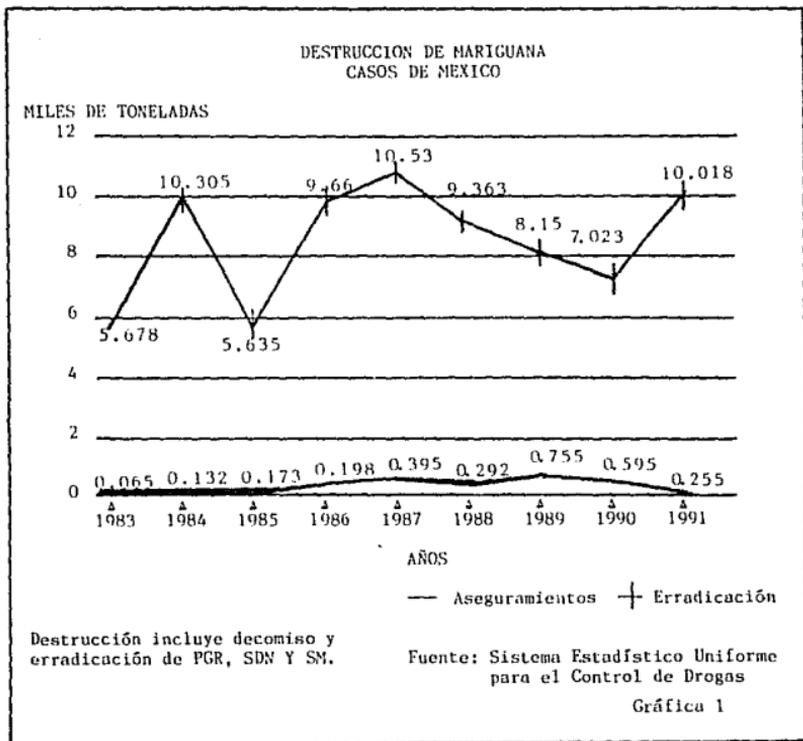
Por la misma razón, tampoco puede establecerse con precisión una relación directa entre los aseguramientos, erradicaciones y las tendencias de producción o consumo.

En general, existe información suficiente para afirmar que los resultados en la atención del narcotráfico en México en los últimos tres años, son producto del innegable incremento del tráfico de drogas a través del territorio nacional, simultáneamente con una mayor eficacia en las acciones de las autoridades mexicanas .

Otro de los resultados importantes de las acciones de México para desarticular el narcotráfico son las incautaciones de vehículos y armas.

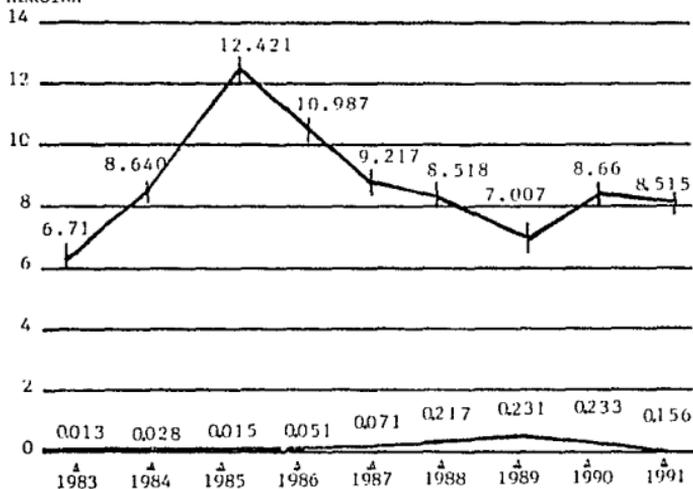
RECURSOS ASEGURADOS DEL NARCOTRAFICO				
TIPO	1982-1988	1989-1991	%	TOTAL
Vehículos				
Terrestres	6,414	9,939	61	16,353
Aeronaves	125	187	60	312
Embarcaciones	75	36	32	111
Armas	9,978	21,326	68	31,304

En los últimos ocho años se han mantenido tasas de erradicación y decomi-
 sos que superan el crecimiento de la producción de estas sustancias. (Gráfi-
 cas 1-2).



DESTRUCCION DE OPIO Y HEROINA
CASO DE MEXICO

TONELADAS
DE HEROINA



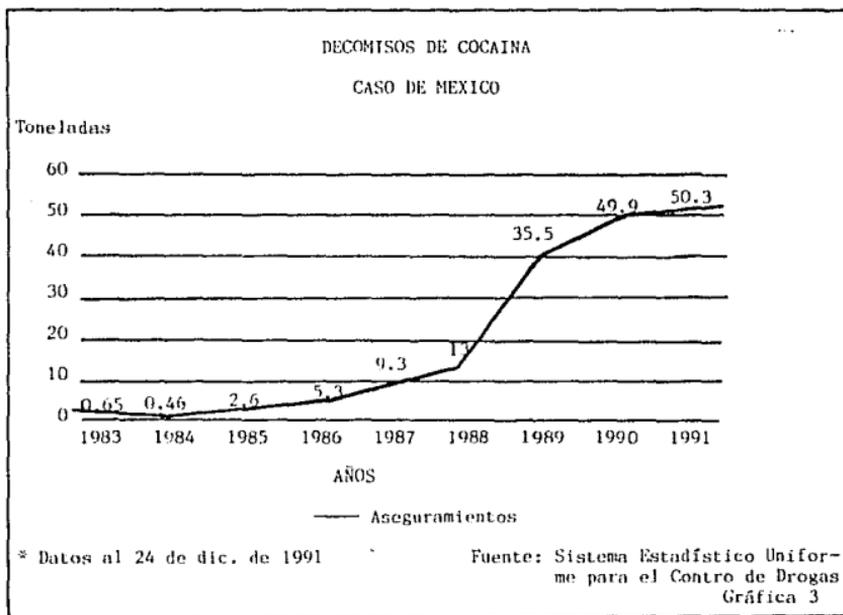
AÑOS

— Aseguramientos + Erradicación

Destrucción incluye decomiso y erradicación de PGR, SDN y SN.

Fuente: Sistema Estadístico Uniforme para el control de Drogas

Gráfica 2



En el caso de la cocaína que aseguró México, durante los últimos ocho años se ha mantenido una tasa promedio de crecimiento de los decomisos del 85%; estas tasas quintuplican las estimaciones de crecimiento de la producción (16% Anual). (Gráfica 3).

Fortalecer los canales de coordinación y comunicación con las autoridades federales, estatales y municipales, que participen en proyectos y vinculados en el control de drogas.

Intercambio de información internacional con el propósito de aprovechar los conocimientos técnicos y científicos y las experiencias que se presentan en otros países y regiones en materia de control de drogas, así como difundir las tesis y esfuerzos que México ha desarrollado en este sentido.

II.- ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DE ARTICULOS DE LOS CODIGOS PENALES FEDERALES SOBRE DELITOS CONTRA LA SALUD.

2.1 Contenido del título Séptimo del libro tercero, Capítulo único del Código Federal de 1871 y contenido del título Séptimo del Código Federal de 1929.

Contenido del título Séptimo del libro tercero, Capítulo único del Código Federal de 1871.

"De los delitos contra la salubridad pública". CAPITULO UNICO.

Artículo 842. "El que sin autorización legal elabore, para venderlas, sustancias nocivas a la salud, o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de veinticinco a quinientos pesos.

"La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos."

Artículo 843. "La venta de cualesquiera otros efectos necesariamente nocivos a la salud, hecha sin autorización legal y sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase."

Artículo 844. "Los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud, serán castigados con dos años de prisión y multa de segunda clase."

Artículo 845. "El boticario que, al despachar una receta substituya una medicina por otra, altere la recetada o varíe la dosis de ella, sufrirá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

"Cuando no resulte ni pueda resultar daño, el hecho se castigará como falta".

Artículo 846. "Se impondrá la pena de arresto menor y multa de segunda clase al que comercie con bebidas o comestibles adulterados con sustancias nocivas a la salud".

Artículo 847. "Pasa al Libro Cuarto, como fracc. III del artículo 1151 bis 3".

Artículo 848. "Las penas de que hablan los artículos que preceden se aplicarán en el caso en que no lleguen a resultar daños a la salud.

"Cuando resulte y sea tal que constituya por sí un delito, se aplicarán -- los artículos 195 y 196, teniendo en cuenta si hubo intención o no de dañar, -- pues en el primer caso se considerará el delito como intencional y en el segundo como de culpa".

Artículo 849. "Las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo caso, y además se inutilizarán cuando no pueda darseles otro destino sin peligro. En caso contrario, se aplicarán a algún establecimiento de beneficencia, -- sin que obste lo prevenido en el artículo 108".

Artículo 850. "La ocultación, la sustracción, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente, se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase."

Artículo 851. "El envenenamiento de comestibles o de cosas destinadas para venderlas al público y de cuyo uso pueda resultar la muerte o alguna enfermedad a un número indeterminado de personas, se castigará con tres años de prisión, si no resultare daño alguno.

"Cuando resulte, se aplicará lo prevenido en los artículos 195 y 196.

Artículo 852."Lo prevenido en el artículo que precede se observará también cuando se envenene una fuente, estanque o cualesquier otro depósito de agua potable, sea públicos o particulares."

Artículo 853."Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea comerciante, expendedor de drogas o boticarios, la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar, y además, se fijará en la puerta de la tienda o casa donde se hizo la venta que motivó la condenación."

Contenido del título Séptimo del Código Federal de 1929.

-"De los delitos contra la salud"

CAPITULO I.

De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes.

Artículo 507."Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:

I."Al que, sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos;

II."Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o sustancias del mismo carácter, cuya importación estuviere prohibida por las leyes;

III."Al que siembre, cultive o coseche plantas, cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas, o con parte de ellas, sustancias, cuya venta estuviere igualmente pro

hibidas por dichas autoridades sanitarias;

IV. "Al que comercie, al por mayor o en detalle, sin la correspondiente -- autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, -- con sustancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar -- grandes estragos;

V. "Al que comercie, al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida;

VI. "Al que compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o -- cantidad, alguna droga enervante sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que el Consejo de Salubridad Gene-- ral de la República expida en uso de sus facultades constitucionales; o verifique cualquiera de dichos actos con plantas, cuya siembra estuviere prohibida;..

VII. "Al que exporte del país alguna droga enervante, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar -- los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o, plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas, y

VIII. "Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o mi-- nistre en cualquiera forma o cantidad, alguna sustancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza."

Artículo 508. "Si algunos de los actos enumerados en el artículo anterior.. fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios, o droguistas, en sus establecimientos de medicina, éstos mismos establecimientos serán clausurados por un término que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

"Si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se violaren otras leyes y -- disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se a--

plicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164."

Artículo 509. "La elaboración de bebidas embriagantes y la venta de cualesquiera otros efectos que no estén comprendidos en el artículo 507, pero que sean necesariamente nocivos a la salud y que se haga sin autorización legal o sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos, se sancionará con arresto por más de seis meses y multa de quince a treinta días de utilidad."

Artículo 510. "Los facultativos, que, al recetar las sustancias que las leyes, reglamentos o disposiciones que el Departamento de Salubridad prevenga, deben recetarse llenando determinados requisitos, no cumplieren con éstos, pagarán una multa de treinta a noventa días de utilidad."

Artículo 511. "Al boticario o farmacéutico que al despachar una receta substituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis, se le aplicará arresto por más de seis meses y pagará además una multa de treinta a sesenta días de utilidad, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

"Cuando no resulte ni pueda resultar daño, sólo pagará una multa hasta de diez días de utilidad."

Artículo 512. "Se impondrá arresto hasta por seis meses y multa de veinte a cuarenta días de utilidad: al que comercie con mercancías adulteradas, o con sustancias nocivas a la salud.

"Cuando la adulteración se haga con sustancias que no sean nocivas, pero sin declarar expresamente en que consiste la adulteración, solo se aplicará la multa."

Artículo 513. "El que verda o dé gratuitamente para alimento de una o más personas la carne de un animal muerto de enfermedad, sus productos o sustancias alimenticias descompuestas, pagará una multa de quince a treinta días de

utilidad y se le aplicará arresto según las circunstancias del caso y la mala fe con que hubiere procedido el delincuente, a juicio del juez?"

Artículo 514. "Las sanciones de que hablan los artículos que preceden, se aplicarán en el caso de que no llegue a resultar daño a la salud.

"Cuando resulte daño y sea tal que constituya por sí un delito, se aplicarán los artículos 164 y 165, teniendo en cuenta si el fin fue dañar o no, pues en el primer caso se considerará el delito como intencional y, en el segundo, como imprudencia punible."

Artículo 515. "Las drogas enervantes, las sustancias y plantas a que se refieren los artículos 507 y 509, y las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo caso, y, además, se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. En caso contrario, el mismo Consejo se aplicará a los establecimientos de beneficencia que crea conveniente, sin que obste lo prevenido en los artículos 163 y 164."

Artículo 516. "La ocultación, la substracción, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente, se sancionará con arresto no menor de ocho meses y con una multa de treinta a sesenta días de utilidad."

Artículo 517. "La adulteración de comestibles o cosas destinadas a venderlas al público y de cuyo uso pudiere resultar la muerte o la intoxicación de un número indeterminado de personas, se sancionará con tres años de segregación, si no resultare ningún daño.

"Cuando resulte, se aplicará lo prevenido en los artículos 163 y 164."

Artículo 518. "Cuando se envenene una fuente, manantial, venero, estanque_ o cualquiera otro depósito de agua -sean públicos o particulares- o se envenen o haga irrespirable la atmósfera, la sanción será de seis a quince años de relegación, según la temibilidad del delincuente y las circunstancias del caso."

Artículo 519. "Al que intercepte o corte el agua que abastece una pobla--- ción, se le aplicará segregación de tres a seis años"

Artículo 520. "Al propietario o encargado de un fumadero de opio o de un - establecimiento destinado en cualquier forma a la venta y uso vicioso de algu- na de las llamadas drogas enervantes o sustancias prohibidas, se aplicará se-- gregación que no baje de cuatro años, ni exceda de seis y multa de sesenta a - noventa días de utilidad, clausurándose definitivamente el fumadero o estable- cimiento de que se trate."

Artículo 521. "En todo los casos de que hablan los artículos anteriores, - la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea ne- cesario, a toda persona que hubiere adquirido el vicio de ingerir o usar, en - cualquier forma, sustancia nociva a la salud, drogas enervantes, o plantas pro- hibidas, en los establecimientos que para dicho efecto destinen, en el concep- to de que tales personas quedarán sujetas a las medidas correccionales y disci- plinarias que fijen los reglamentos respectivos y sólo saldrán cuando, a jui-- cio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se encontraren curadas."

Artículo 522. "Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este Capítulo, sea médico, farmacéutico, comerciante, expendedor de - drogas o boticario, la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos - del lugar, y, además, se fijará por un mes en la puerta del establecimiento o - casa donde se hubiere ejecutado el acto delictuoso motivo de la condena"

"Para los efectos de este Capítulo, el Consejo de Salubridad General_

de la República señalará qué sustancias o productos tienen el carácter de drogas enervantes."

CAPITULO II

"De la embriaguez habitual y de la toxicomanía."

Artículo 523. "Todo individuo a quien la autoridad encuentre en estado de notoria embriaguez en un lugar público, pagará una multa de cinco a diez días de utilidad y se le someterá a un exámen médico. Si de éste resultare ser un ebrio habitual o un alcohólico crónico, se recurrirá en el manicomio especial -- para alcohólicos, observándose lo dispuesto en el Capítulo VII, Título Tercero del Libro I. La reclusión durará hasta la completa curación del alcohólico declarada por el Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social en vista de los dictámenes de los facultativos del hospital."

Artículo 524. "Al que venda u obsequie en un lugar público bebidas embriagantes a un menor de edad, o lo induzca a ingerir dichas bebidas, se aplicará arresto de un mes en adelante y pagará una multa de cinco a treinta días de utilidad.

"Se considera como agravante de cuarta clase: la circunstancia de que este delito se cometa en menores de quince años."

Artículo 525. "Se recluirá en el manicomio para toxicómanos: a todo aquel que, sin prescripción médica que llene todos los requisitos, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.

"La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano, declarada en los mismos términos que la mencionada en el artículo 523."

CAPITULO III

"Del contagio sexual y del nutricio."

Artículo 526. "Toda persona que trasmita a otra sífilis o una enfermedad -

venérea, será responsable en los términos de los artículos siguientes."

Artículo 527. "Al que sabiéndose enfermo de sífilis o de un mal venéreo -- contagie a otro, se le aplicará una sanción de segregación, según las circunstancias del caso, de uno a seis años, y multa de diez a cuarenta días de utilidad, sin perjuicio de reparar totalmente el daño causado."

Artículo 528. "Cuando el contaminador no sepa que está enfermo o, por su ostensible dureza, ignore las consecuencias del contagio, o cuando, por cualquier otro motivo se pruebe la falta de intención, se le condenará al pago -- de una multa de cinco a veinte días de utilidad y a la reparación del daño -- causado."

Artículo 529. "La contaminación aceptada por la víctima no modificará el delito ni las sanciones de éste por lo que se refiere al contaminador. El contagio quedará exento de toda sanción."

Artículo 530. "Cuando la persona contagiada fuere uno de los cónyuges, sólo podrá proceder e instancias del cónyuge contagiado o a petición de sus parientes consanguíneos en primer grado."

Artículo 531. "La sífilis y las enfermedades venéreas serán de curación -- obligatoria. Los médicos están obligados a advertir al enfermo de sífilis, o de algún mal venéreo, el carácter contagioso de su enfermedad, las consecuencias legales si contagia a otra persona y la prohibición de contraer matrimonio mientras exista el peligro de contagio. La contravención de lo dispuesto -- en este artículo, se sancionará con multa de cinco a veinte días de utilidad. En caso de reincidencia, se publicará la multa, y cuando el facultativo contravenga por tercera o más veces esta disposición, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un año cada vez que incurra en nueva contravención, además de la multa duplicada que, en cada caso, pagará"

Artículo 532. "Si una nodriza o ama sabe o sospecha que se encuentra ataca da de sfilis o de tuberculosis, blenorragia, oftalmía purulenta, tracoma, --- chancro blando, granuloma venéreo, lepra o tiña, no podra amamantar al hijo de otra persona, a no ser que el niño de que se trate padezca las mismas enfermedades."

Artículo 533. "Los niños heredosifilíticos no podrán ser amamantados por - otra mujer que no sea la madre. Cuando ésta no pueda hacerlo, será, criados -- por alimentación artificial o amamantados por nodrizas ya sifilíticas, debien do someterse éstas y el niño al tratamiento médico correspondiente.

"Cuando el niño padezca sifilis por el contagio y la madre se encuentra sa na, la alimentación será artificial o natural. En este último caso, el niño se ra alimentado por nodriza sifilítica, debiendo sujetarse ambos al tratamiento, indicado."

Artículo 534. "Si el niño estuviere sano y la madre enferma por contagio, la alimentación será artificial o por nodriza sana; pero la madre no podra ama mantar a su hijo."

Artículo 535. "La contravención a lo dispuesto en los tres artículos ante riores, se sancionará, como delito intencional o como imprudencia punible, se gún los casos y de acuerdo con los artículos 527 y 528.

"Se impondrá arresto o segregación hasta seis años:

I. "Al que intencionalmente propague cualquier otra enfermedad, sean cua-- les fueren los medios; y

II. "Al que intencionalmente propague una epizootia entre los animales do mésticos, o parásitos, o gérmenes peligrosos para los cultivos agrícolas o fo restales."

El Código Federal de 1871, comprendía en el Título Séptimo del libro Tercero, Capítulo Único, los delitos contra la Salubridad Pública y agrupaba como tales la venta de sustancias nocivas a la salud o productos químicos que pudieran producir grandes estragos, al comercio con ellos, sin la autorización legal y sin llenar los requisitos de los reglamentos, el comercio de drogas adulteradas, la alteración de recetas, el comercio con bebidas o comestibles adulteradas, el envenenamiento de comestibles o de cosas destinadas para venderlas al público, del que pudiera resultar daños a la salud.

Analizaremos comparativamente sobre todo las penas, multas y aumentos de delitos con el Código 1929 que comprendía en el Título Séptimo los siguientes delitos: elaboración, siembra, cultivo o coseche, comercio, compra, venta, enajene use o ministre, importe, exporte drogas o enervantes sin llenar los requisitos que al efecto señalan las leyes y elaboración de bebidas embriagantes y venta de cualesquiera otros efectos que no estén comprendidos pero que sean necesariamente nocivos a la salud. En el Capítulo Segundo se consideraban a los ebrios habituales y los toxicómanos como delincuentes, imponiéndoles como sanción de la reclusión en manicomio especial para alcohólicos y toxicómanos por el tiempo necesario para su curación, cuyo resultado era declarado por el Consejo Supremo de prevención social con vista de la opinión del facultativo que atendía en el hospital.

Durante el término que estuvo vigente el Código Penal de 1929, los jueces Federales, en acatamiento a lo previsto en los artículos 523 y 525 de ese cuerpo de leyes, en cita para resolver sobre la solicitud que le hacía el inculpa-do de su libertad provisional bajo caución, hacfa los médicos legistas exami-narán al acusado, para saber si era alcohólico o toxicómano y dictaminarán a su-vez el tiempo en que debían de permanecer recluidas en los Hospitales Especia-

les para su atención médica o desintoxicación y además se debía precisar en dicho dictamen si ese tiempo restrictivo de la libertad excedería o no de cinco años de prisión mientras el Capítulo Tercero nos describe el contagio sexual y del nutricio, es por eso que no se encuentran contemplados los artículos 523 - al 535.

Ya que el Código de 1871 en su Título Séptimo, Capítulo Unico contenía - 12 artículos, mientras que el Código de 1929 contenía III Capítulos con 24 artículos y tampoco se contemplaban los artículos 510, 513, 519, 520, 521 y 523.

A continuación veremos los cuadros comparativos de estos dos Códigos y no taremos las modificaciones que se han ido teniendo sobre todo en las penalidades y multas:

Año del Código	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1871	842	Sin autorización legal	"Elabore, para vender las sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos.	4 meses de Arresto	\$ 25.00 a \$500.00
		Con autorización legal	"Las despache sin cumplir sin las -- formalidades prescritas en los reglamentos respectivos."	4 meses de Arresto	\$ 25.00 a \$500.00
1929	507	Sin autorización legal	Lo que se menciona con antelación. En este artículo aumentando al que importe, exporte, comercie, compre venta, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna sustancia, exclusivamente preparada para un vicio de los que <u>envenen</u> al individuo y degeneren la <u>raza</u> . Y se nombran drogas de las <u>llamadas</u> enervantes.	1 a 5 años de Segregación	30 a 90 días de utilidad

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1871	843	Sin autorización legal	"Venta de cualesquiera otros efectos necesariamente nocivos a la salud, sin los requisitos que previenen -- los reglamentos respectivos."	Arresto Mayor *	2ª Clase **
* Art. 124 Arresto Mayor.- durará de treinta y dos días a once meses "Cuando la acumulación o suma, el arresto mayor exceda de once meses, entonces se - convertira en prisión"					
**Art. 112 Multa de 2ª Clase.- de diez y seis pesos a mil.					
1929	509	Sin autorización legal	"La elaboración de bebidas embriagantes la venta de cualesquiera otros efectos que no están comprendidos - en el artículo 507. Necesariamente nocivos a la salud."	Arresto por más de 6 meses	15 a 30 días de utilidad
1871	844	Los boticarios y comerciantes de drogas	"Falsifiquen o adulteren las medicinas de modo que sean nocivas a la - salud."	2 años de prisión	2ª Clase
1929	508	Comerciantes, - farmacéuticos, boticarios o -- drogistas	"Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior y fueran -- realizados por estas personas y si lo realizan en sus establecimientos de medicinas, éstos mismos serán -- clausurados por un término que no -	5 años de Segregación	30 a 90 días de utilidad

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
			<p>baje de tres meses y no exceda de un año.</p> <p>"Y además si se violaren otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas se aplicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos".</p>	<p>Arts. 163 y 164 *</p>	
	<p>* Art. 163.- "Siempre que con un solo hecho ejecutado en un solo acto, o con una omisión, se violen varias disposiciones penales que señalen sanciones diversas, se aplicará la mayor, teniendo presente lo prevenido en la fracción IX del artículo 60."</p>				
	<p>Art. 60 fracción IX.- "Ejecutar un hecho con el cual se violen varias disposiciones penales. En éste caso habrá tantas circunstancias agravantes cuantas sean las violaciones."</p>				
	<p>Art. 164.- "Cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor."</p>				
1871	845	Boticario	<p>"Sustituya una medicina por otra altere la receta o varíe la dosis cuando no resulte pero pueda resultar daño.</p> <p>"Cuando no resulte ni pueda resultar daño."</p>	Arresto Mayor	<p>2ª Clase</p> <p>2ª Clase</p>
1929	511	Boticario o farmacéutico	<p>"Cuando no resulte, pero pueda resultar daño."</p> <p>Cuando no resulte ni pueda resultar daño.</p>	Arresto por más de 6 meses	<p>30 a 60 días de utilidad</p> <p>10 días de utilidad</p>

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1871	846	En general	"Comercie con bebidas o comestibles - adulterados con sustancias nocivas a la salud."	Arresto Menor *	2ª Clase
1929	512	En general	"Comercie con mercancías adulteradas, o con sustancias nocivas a la salud. "Cuando la adulteración se haga con - sustancias que no sean nocivas pero sin declarar expresamente en que <u>con</u> siste la adulteración solo se aplica <u>rá</u> la multa."	Arresto hasta 6 meses	20 a 40 días de utilidad 20 a 40 días de utilidad

* Arresto Menor.- Durará de tres a treinta y un días.
"Cuando la acumulación o suma de varias penas de arresto menor o de estas con otras privativas de la libertad la pena total excediere de treinta y un días, se convertirá en arresto mayor".

1871	847	En general	"El que públicamente injurie a otro - en forma notoriamente leve, si el - ofendido pidiere que el hecho sea - castigado, sufrirá la pena de multa"		\$ 11.00 a \$ 50.00
------	-----	------------	--	--	---------------------------

1929			No se menciona		
------	--	--	----------------	--	--

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1871	848	En general	<p>"Las penas de que hablan los artículos que preceden se aplicarán en el caso en que no llegue a resultar daño a la salud.</p> <p>"Cuando resulte y sea tal que constituya por sí un delito se aplicará los artículos 195 y 196 teniendo en cuenta si hubo intención o no de dañar, - pues en el primer caso se considerará - el delito como intencional y el segundo como culpa"</p>	Arts. 195 y 196 *	
<p>* Art. 195.-"Siempre que con un hecho ejecutado en un solo acto, o con una omisión se violen varias disposiciones penales que señalen penas diversas, se aplicará la mayor teniendo presente lo prevenido en la fracción XI del artículo 44"</p> <p>Art. 44 fracción XI.-"Ejecutar un hecho con el cual se violen varias disposiciones penales. En tal caso habrá tantas circunstancias agravantes cuantas sean las violaciones, y se estimarán de primera, segunda, tercera o cuarta clase, según la gravedad que tenga a juicio de los jueces"</p> <p>* Art. 196.-"Cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca una pena diversa, se impondrá la mayor"</p>					
1929	514	En general	<p>"Las penas de que hablan los artículos que preceden se aplicarán en caso de que no llegue a resultar daños a la salud. Cuando resulte y sea tal que constituya por sí un delito se aplicarán los arts. 164 y 165, cuando resulte y sea tal que constituya y el segundo como imprudencia punible."</p>	Art. 165	

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1871	849	En general	"Las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo caso - y además se utilizarán cuando no pueda darsele otro destino o en caso contrario, se aplicarán en algún establecimiento de beneficencia, sin que obste lo prevenido en el artículo 108 *"	Arresto Menor	2ª Clase
<p>* Art. 108.-"Si los instrumentos o cosas de que habla la primera parte del artículo 106 (**) sólo sirvieran para delinquir, se destruirán al ejecutar la sentencia irrevocable, asentándose en el proceso razón de haberse hecho así.</p> <p>"Fuera de este caso se aplicarán al Gobierno, si le fuese útiles, en caso contrario, se venderán a personas que no tengan prohibición de usarlos, y su precio se aplicará a la mejora material de las prisiones"</p> <p>** Art. 106.-"Los instrumentos del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, así como las que sean efecto u objeto de él, se decomisarán en todo caso, aunque se absuelva al acusado, si son de propiedad y de uso prohibido"</p>					
			"Si resultara daño a la salud (teniendo en cuenta si hubo intención de dañar)"	Arts. 195 y 196	
1929	515	En general	"Lo referente a los arts. 507 y 509 - se decomisarán en todo caso, y se inutilizarán a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social		

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
			o bien decidirá si los aplicará a los establecimientos de beneficencia sin que obste lo prevenido en los arts. 163 y 164 o se inutilizarán."		
1871	850	En general	"La ocultación, la sustracción, la venta y la compra de efectos mandados a destruir como nocivos por la autoridad competente."	Arresto Mayor	2ª Clase
1929	516	En general	"La ocultación, la sustracción, la venta y la compra de efectos mandados a destruir como nocivos por la autoridad competente."	Arresto no menor de 8 meses	30 a 60 días de utilidad
1871	851	En general	"Envenenamiento de comestibles o de cosas destinadas para venderlas al público y cuyo uso pueda resultar la muerte o alguna enfermedad a un número indeterminado de personas (siempre y cuando no resulte daño alguno)."	3 años de prisión	
			"Cuando resulte daño se aplicará lo prevenido en los arts. 195 y 196"	Arts. 195 y 196	

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1929	517	En general	"Sino resultara daño alguno. "Cuando resultara daño se aplicará".	3 años de prisión Arts. 163 y 164	
1871	852	En general	"Cuando envenene una fuente estanque o cualquier otro depósito de agua potable, sean públicos o particulares".	Arts. 195 y 196	
1929	518	En general	"Lo que se menciona con antelación y se agrega el que envenene o haga irrespirable la atmósfera".	6 a 15 años según su temibilidad y circunstancia del caso	
1871	853	El reo	"Condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo sea comerciante, expendedor de drogas o boticario la sentencia se publicará en los periódicos del lugar y además, se fijará en la puerta de la casa o tienda donde se hizo la venta que motivó la condena."		

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1929	522	El reo	"Podrá ser condenado sea médico, farmacéutico, comerciante, expendedor de drogas o boticario. -- Aquí se menciona el tiempo que se fijará en la puerta del establecimiento o casa donde se hubiere ejecutado el acto delictuoso motivo de la condena será de un mes."		

En los dos Códigos se menciona la adulteración, falsificación y envenenamiento de los comestibles, bebidas, medicinas e inclusive cuando se envenene o haga irrespirable la atmósfera y no solamente habla en específico de las drogas.

En el segundo Código existe un gran avance en cuanto al aumento de las penalidades y multas. También se empieza a mencionar cultivos o cosechas de las plantas prohibidas, se habla de la importación y exportación ilegal de las drogas enervantes, de clausuras de establecimientos, del cumplimiento de requisitos que las leyes, reglamentos o disposiciones que el departamento de salud prevenga a las personas que tengan facultad de recetar.

Considero importante la prohibición de bebidas alcohólicas a menores de edad y las sanciones a los que obsequien o induzcan a éstos aunque considero que no son penalidades nada severas.

Es sumamente importante la reintegración a la sociedad a las personas alcohólicas y toxicómanas.

2.2 Análisis de los artículos 193 al 199 en los Códigos de 1931 a 1968.

CODIGO 1931

Según el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, aparecido en el Diario Oficial del 14 de Agosto de 1931.

TITULO SEPTIMO

"Delitos contra la salud"

Cápítulo I

De la producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo y Actos en Materia de Estupefacientes y Psicoterapicos.

Artículo 193. "Se consideran estupefacientes y psicotr6picos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos: los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y además disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expida en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la --- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotr6picos:

I.-"Las sustancias o vegetales señalados en los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario.

II.-"Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotr6picos a que hace referencia la fracción II del Artículo 321 del Código Sanitario.

III.-"Los psicotr6picos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario."

Artículo 194. "Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, -- que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo por el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. - "Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo, el a dicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y - a las demás medidas que proceda.

II. - "Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos pesos a quince mil pesos.

III. - "Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV. - "Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando proceda, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigiera en todo caso que el sentenciado se someta a tratamiento adecuado para su curación. Bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

"Se impondrá prisión de seis meses a tres años y una multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a -- que se refieran los incisos I y II del primer párrafo de este artículo o el párrafo anterior suministra, además, gratuitamente a un tercero, cualquiera de -- las sustancias indicadas, para su uso personal de éste último y en cantidad -- que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato será san-- cionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, -- siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artí-- culo 197.

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad -- como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no puedan considerar -- se que está destinada a realizar alguno de los delitos que se refieren los artí-- culos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinte mil pesos."

Artículo 195. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a --- veinte mil pesos a quien por su cuenta o con financiamiento de terceros siem-- bre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concu -- rra escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se -- impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, -- que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plan-- tas."

Artículo 196. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a --- veinte mil pesos a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, trans -- porte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no -- exceda de cien gramos."

Artículo 197. "Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores: Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de -- pesos.

I.- "Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o tráfi que en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193 sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere al párrafo del propio artículo.

II.- "Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aun que fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a realizarlos.

III.- "Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo.

IV.- "Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193.

Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en algunas de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les correspondan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido ésta última.

"Si reincidire, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

"Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos por este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento."

Artículo 198. "Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por uno de los funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, en cargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193 así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte."

Artículo 199. "Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento ilícito a su destrucción.

"Tratándose de vehículos, instrumentos y además objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41."

CODIGO DE 1931.

El Código Federal de 1931, comprendía en el Título Séptimo capítulo 1, -- los Delitos Contra la Salud, el cual nos habla de Estupefacientes y Psicotrópicos e indicando quienes los determinarán y de que forma los van a distinguir.

Indicando que el Ministerio Público y Juez competente serán auxiliados -- por peritos.

Nos mencionan a personas adictas o habituales que se les aplicarán reglas, como si no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo y si la -- cantidad excede pero no rebasa un término máximo de tres días y si la cantidad excede se sujetarán a las penas conforme a este capítulo, los procesados o -- sentenciados que sean adictos, quedarán sujeto a tratamiento y los que no -- siendo adictos, pero que posean o adquieran, se les impondrán penas muy severas, y también a los que no siendo miembros de una organización delictuosa -- transporten cannabis o marihuana por una sola ocasión y que no exceda de cierta cantidad, y además a las personas que siembren, cultiven o cosechen, o que permitan en un predio de su propiedad la tenencia o posesión de plantas de cannabis o marihuana.

A los que suministren o prescriban vegetales o sustancias comprendidas en el art. 193 sin satisfacer requisitos, también a los que trafiquen, y a los -- que aporten recursos económicos, a los que realicen actos de publicidad, propa-- ganda.

Si el agente aprovechar su ascendente o autoridad, la pena aumenta aun -- más. Así como el personal relacionado con la medicina o comerciantes, además -- de las penas serán inhabilitados y si reincidieran la inhabilitación será defi-- nitiva.

Si el propietario de un establecimiento lo empleara para realizar alguno --

de los delitos previstos, la clausura será definitiva.

La gente encargada de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal comete delitos previstos en este capítulo o si la víctima fuere menor de dieciocho años, o se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o sus inmediaciones, la sanción que resulte aplicable aumentará una tercera parte.

Cuando son estupefacientes y psicotrópicos los empleados en la comisión de los delitos se pone a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal la cual procederá de acuerdo a las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento o destrucción.

Tratándose de vehículos, instrumentos, objetos se decomisarán si son de uso prohibido también cuando sean lícitos pero el acusado fuere condenado por delito internacional, cuando pertenezca a tercera persona y haya sido empleado para fines delictuosos con conocimiento del dueño.

Lo que no pueda decomisarse y se encuentre a disposición de la autoridad y no se recoge en un lapso de 3 años se consideran bienes mostrencos, se procederá a su venta y se destinará en cincuenta por ciento al mejoramiento de la administración de justicia.

Tratándose de dinero o valores se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de objetos a la Secretaría de Patrimonio Nacional para que proceda a su mejor aprovechamiento, o a su venta.

PRIMERA REFORMA

Según el Diario Oficial del 14 de noviembre de 1947.

TITULO SEPTIMO

"Delitos contra la salud."

Capítulo I

De la Producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo en Materia de enervantes.

Artículo 193. "La parte de los efectos de este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Méxicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo, se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República así como los que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre."

Artículo 194. "Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a -- diez mil pesos:

I. - "Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193:

II. - "Al que infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, - suministre gratuitamente o en general realice cualquier acto de adquisición, - suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan el carácter de drogas enervantes:

III. - "Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sus

tancias preparadas para un vicio de los que envenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y

IV. "Al que realice actos de provocación general, o al que ilícitamente -- instigue, induzca o auxilie a otra persona, para que el uso de drogas enervantes o de semillas o, de plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, -- la pena será, además de la multa, de tres a doce años de prisión.

"No podrá otorgarse la condena condicional aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier forma tráfiquen con drogas enervantes, o con las semillas o plantas que tengan ese carácter."

Artículo 195. "Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior -- fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas, directamente valiéndose de otras personas en los establecimientos de su propiedad, en estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las -- sanciones correspondientes"

Artículo 196. "El que verifique alguno de los actos señalados en los artículos anteriores que son dos y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá, además de las penas correspondientes de la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de -- seis"

Artículo 197. "Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o -- sustancias señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio de a--

plificarse en su caso la habilitación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 198. "A los propietarios y los encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en él la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se le impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose, además, definitivamente, el establecimiento de que se trata".

Artículo 199. "Las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito".

CODIGO DE 1947.

Nos habla de drogas enervantes y quienes las van a determinar. Nos indica que las personas que comercien, elaboren, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente, siembre, cultive, a los que lo hagan con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar, al que realice actos de provocación general o al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otras personas. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada o se aprovechara de su ascendiente o autoridad, la pena será mayor y además la multa, no podrá otorgarse la condena condicional aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión a los que cultiven, elaboren o trafiquen.

Si alguno de estos actos fueran ejecutados por comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas directamente o valiéndose por terceros en establecimientos de su propiedad, estos serán clausurados por determinado tiempo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

También los que ejerzan la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá además de las penas correspondientes la de la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por determinado tiempo, a los que importen y exporten ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo se les impondrá penas severas con multa sin perjuicio de aplicarle la inhabilitación referida, los encargados de un fumadero o establecimiento destinado para la venta de droga, será clausurado definitivamente.

Las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo serán decomisados, y se pondrán a disposición de la autoridad quien procederá a su destrucción o aprovechamiento.

CODIGO 1968

SEGUNDA REFORMA, según el D. O. del 8 de Marzo de 1968.

TITULO SEPTIMO

"Delitos contra la salud"

Capítulo I

De la Producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo en Materia de Estupeficientes.

Artículo 193. "Se considerarán estupeficientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción --XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre"

Artículo 194. "(Del delito con plantas de cannabis resinosa o con la resina separada, en bruto o purificada). Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de 'cannabis' resinosa reputada como estupeficiente por el artículo 193, - sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

"Cualquier acto que se realice con plantas de 'cannabis' resinosa o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinado como delito en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este Capítulo.

"En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional, a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de 'cannabis' resinosa que tengan -

el carácter de estupefacientes.

Artículo 195. "Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrán prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I.-"Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193.

II.-"Al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministra aún gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes.

III. "Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193.

IV.-"Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes, o que ejecute con ellos cualquiera de los actos delictuosos señalados en este Capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de dieciocho años o incapaz, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la persona será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

No es delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefaciente, en la cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3º de este Código.

Artículo 196. "Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualesquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes:

I.-"Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos.

II.-"Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años; y

III.-"Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos."

Artículo 197. "Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este Capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior."

Artículo 198. "A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se le impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata."

Artículo 199. "Los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehí-
culos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se-
refiere este Capítulo, en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de
la autoridad sanitaria federal, la que procederá, de acuerdo con las disposi-
ciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito a su desarrollo."

CODIGO DE 1968.

El Código Federal de 1968, comprendía en el Título Séptimo Capítulo I, -- los Delitos Contra la Salud, el cual nos habla sólo de estupefacientes y quienes los determinan.

Nos menciona a las plantas cannabis resinosa o con la resina separada, en bruto o purificada que al que siembre, cultive, coseche o posea no se le concederá el beneficio de la condena condicional. Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente todo lo que tenga carácter de estupefaciente y al que realice actos de provocación general, o -- instigue, induzca o auxilie a otra persona la penalidad y multa serán severas, -- y si estas personas fueren menor de edad o incapacitadas o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad aún se aumentarán más.

Indicando que no es delito de posesión por parte de un toxicómano, de estupefacientes en la cantidad que racionalmente sea necesaria para su propio -- consumo.

Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina ejecutaran actos de los ya señalados se les aumentara un poco más la penalidad y multa, y se inhabilitaran un determinado tiempo, y si lo realizaran en un establecimiento, éste será clausurado -- por determinado tiempo.

Al que importe y exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las -- señaladas en este capítulo, se aumenta considerablemente la penalidad y sin -- perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación. Los propietarios o encargados de fumaderos o establecimientos donde de lleven acabo la venta de estupefacientes serán clausurados en definitiva. Los estupefacientes, sustancias, -- los aparatos, los vehículos y los demás objetos que se emplearan en la comi---

sión de los delitos serán decomisados poniéndose a disposición de la autoridad la cual procederá de acuerdo a las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento o destrucción.

A continuación veremos los cuadros comparativos de estos tres Códigos y - notaremos las modificaciones que se han ido teniendo sobre todo en las penalidades y multas:

Este análisis se hará enfocado a la penalidad y a la multa.

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1931	193		"Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios y tratados Internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás -- disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI - del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos: I. - "Las sustancias o vegetales señaladas en los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario. II. - "Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la -- fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario. III. - "Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario."		

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FERIA

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1947	193		"En este Código se habla parte del anterior, cambia el término <u>no estupefaciente</u> y <u>psicotrópicos</u> por <u>drogas enervantes</u> y por consecuencia no se <u>contemplan</u> los tres grupos del <u>Código anterior</u> ."		
1968	193		"En éste sólo se menciona a -- los estupefacientes y no a -- los <u>psicotrópicos</u> y tampoco -- se <u>contemplan</u> los tres grupos como en el Código de 1931"		
1931	194		"Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo por el auxilio de peritos, la persona que -- <u>adquiera</u> para su consumo personal <u>sustancias</u> o <u>vegetales</u> de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la -- <u>necesidad</u> de consumirlos se -- <u>aplicarán</u> las reglas siguientes:		
I.- "Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido a tratamiento y a las demás medidas que procede.					

Ano	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
II.-	"Si la cantidad excede de la necesaria pero no exceda de tres días para su consumo.			2 meses a 2 años de prisión	\$ 500.00 a \$15000.00
III.-	"Si la cantidad excede de la señalada se aplicará las penas que correspondan conforme a este capítulo.				
IV.-	Procesado o Sentenciado		"Que sea adicto o habitual -- quedará sujeto a tratamiento y bajo vigilancia de la autoridad ejecutora. Asimismo; pa ra la concesión de la condena condicional del beneficio de libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará - como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción.		
	Al no adicto		"Al que no siendo adicto a --- cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo - 193 adquiera o posea una de - éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la necesaria para su propio e inmediato -- consumo.	6 meses a 3 años de prisión	hasta de \$15000.00
	"Si alguno de los sujetos mencionados en los incisos I y II, suministra además gratuitamente a un tercero cual--- quiera de las sustancias indicadas y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inme-- diato. Siempre y cuando no realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instiga-- ción o auxilio ilegal a otra persona para que consuma -- cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.			2 años a 6 años de prisión	\$ 2000.00 a \$20000.00

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
		Agentes, farmacéuticos, boticarios, droguistas, médicos, químicos, veterinarios, personas relacionadas con la medicina en alguna de sus ramas y comerciantes.	"Si se aprovechara su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada y cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.	7 años a 15 años de prisión y se aumentará una tercera parte. La inhabilitación de su profesión o actividad en un plazo y si reincidiere será definitiva.	
		Propietario	"Si empleara su establecimiento para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicarse según el caso.	Clausura definitiva del establecimiento.	
		En general	"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código".	2 años a 8 años de prisión	\$ 5000.00 a \$25000.00

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multas
1947			En este capítulo no se habla de las personas que sean adictas o habituales de consumirlos sino se habla en forma general ni tampoco se habla de procesados ni sentenciados que sean adictos o habituales, ni a los que no son adictos y que cometan alguno de estos ilícitos.		
1968	195	Toxicómanos	En este artículo en el inciso IV último párrafo dice: no es delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefacientes, en la cantidad tal -- que, realmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3º de este Código.		

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
1931	195		Por cuenta o con financiamien to de terceros siembre, culti ve o coseche plantas de canna bis o mariguana siempre que - en él concurren escasa ins--- trucción y extrema necesidad económica. Las mismas sancio nes se impondrán a quien per mita, en iguales circunstan-- cias que en el caso anterior, que en un predio de su propie dad tenencia o posesión se -- cultiven dichas plantas."	2 años a 8 años de prisión	\$ 1000.00 a \$20000.00
1947	194	En general	En este artículo no solo ha-- bla de la cannabis o marigua na, sino en forma general de las drogas y no se habla de - la persona que permita en su predio la tenencia, posesión o cultivo de dichas plantas.	1 año a 10 años de prisión	\$ 100.00 a \$10000.00
1968	195		En este artículo nos dice lo mismo que el artículo 194 del Código de 1947 y agregando -- tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de estupe facientes.	3 años a 12 años de prisión	\$ 2000.00 a \$20000.00
1931	196	No siendo miembro de una asocia ción delic tuosa.	"Transporte cannabis o marigua na, por una sola ocasión, --- siempre que la cantidad no -- exceda de cien gramos!"	2 años a 8 años de prisión	\$ 1000.00 a \$20000.00

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
1947	197	En general	Nos hace mención de las dro-- gas enervantes o sustancias y no solo de la cannabis o mari-- guana y otra distinción es -- que no se menciona cantidad y sin perjuicio de aplicarle en su caso, la inhabilitación a los que ejerzan la medicina.	6 años a 12 años de prisión	\$ 500.00 a \$20000.00
1968	197	En general	En este artículo se dice lo - mismo que el artículo 197 del Código de 1947 mencionando es-- tupefacientes en vez de dro-- gas enervantes y la penali-- dad aumenta y también aumenta la multa.	6 años a 15 años de prisión	\$ 3000.00 a \$30000.00
1931	197	En general	I.-"Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabri-- que, elabore, prepare, acondi-- cione, posea, transporte, venta, compre, adquiera, ena-- jene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescri-- ba vegetales o sustancias de las comprendidas en cualquier ra de las fracciones del ar-- tículo 193 sin satisfacer -- los requisitos fijados por -- las normas a que se refiere el párrafo del propio artícu-- lo.	7 años a 15 años de prisión	\$10000.00 a \$1000000.00

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
		Funcionarios o empleados Públicos	II.-"Las mismas sanciones se impondrá al que permita o encubra el tránsito ilegal.	7 años a 15 años de prisión	\$10000.00 a \$1000000.00
		En general	III.-"El que aporte recursos económicos de cualquier especie.	"	"
		En general	IV.-"Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.	"	"
		El agente	"Aprovechare su ascendiente o autoridad sobre la persona - instigada, inducida o auxiliada las penas se aumentaran.	" más una - tercera - parte	"
		Farmacéuticos, boticarios, -- drogistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios, personal relacionado -- con la medicina así como -- los comerciantes.	"Cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas -- que correspondan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que -- podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal -- que se les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena la inhabilitación será definitiva.	"	"

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1931	197	Propietario	"Si en un establecimiento de - cualquier naturaleza lo em--- pleara para realizar alguno - de los delitos previstos por este capítulo o permitiere su realización por terceros, ade más de la sanción que deba -- aplicársele según el caso"	Se clausurará en de finitiva.	
1947	194		Se encuentra contemplado en - varios artículos de este Código y en éste se habla de las drogas enervantes y no de vegetales o sustancias también se habla de semillas o plantas de opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar. Al que comercie, ministre <u>gr</u> atuitamente, suministro o tráfico de drogas enervantes, -- siembre, cultive, posea, compre.	1 año a 10 años de prisión.	\$ 100.00 a \$10000.00
		Agente	Al que realice actos de <u>pro</u> vocación general, o al que <u>ins</u> tigue, induzca o auxilie a o tra persona. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada o si el agente - aprovecha su ascendente o autoridad. En este artículo se menciona que no podrá otorgarse la <u>con</u> dena condicional aunque la <u>pe</u> na impuesta en la sentencia - definitiva no exceda de dos -	3 años a 12 años de prisión.	\$ 100.00 a \$10000.00

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
1947	195	Comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas.	<p>años de prisión, a los que -- cultiven, elaboren o en cualquier forma trafique con drogas enervantes, o con las semillas o plantas que tengan -- ese caracter.</p> <p>Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fueren ejecutados directamente o valiéndose por otras personas en los establecimientos de su propiedad, en estos mismos establecimientos serán -- clausurados.</p> <p>Sin perjuicio de la aplicación de las dudas correspondientes.</p>	<p>1 año a 10 años de prisión</p> <p>Por un término no -- menor de -- tres meses ni mayor -- de un año.</p>	<p>\$ 100.00</p> <p>a</p> <p>\$10000.00</p>
1947	196	Las que ejerzan la medicina en cualquiera de -- sus ramas.	El que verifique alguno de -- los actos señalados en los artículos anteriores y además.	<p>1 año a 10 años de prisión</p> <p>La inhabilitación para el ejercicio de -- su profesión por -- un lapso -- no menor -- de dos años ni mayor de seis.</p>	<p>\$ 100.00</p> <p>a</p> <p>\$10000.00</p>

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1947	197	En general o a los que ejerzan la medicina en cualquiera de sus ramas	Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias las señaladas en este capítulo.	6 años a 12 años de prisión Sin perjuicio de aplicarle la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.	\$ 500.00 a \$20000.00
1968	194	En general	Siembre, cultivo, coseche o posea plantas de cannabis resinosas o con la resina separada en bruto o purificada. En ningún caso se les concederá el beneficio de la condena condicional. Aquí se habla en concreto de las plantas de cannabis resinosas.	2 años a 9 años de prisión	\$ 1000.00 a \$10000.00
1968	195	En general	Elabore, comercie, transporte, posea suministre tráficos de estupefacientes. Siembre, coseche, compre, venda, mencionando el opio crudo "cocinado" o preparado para fumar al que realice actos de provocación general, o que instigue induz-	3 años a 12 años de prisión	\$ 2000.00 a \$20000.00

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
		En general o agente.	ca o auxilie a otra persona para que de uso de estupefacientes. Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada o el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello. Aquí aumento de tres a cuatro años y se habla de estupefacientes y no de drogas enervantes ni de vegetales y sustancias.	4 años a 12 años de prisión	\$ 1000.00 a \$10000.00
1968	196	Farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en cualquiera de sus ramas.	Cuando con motivo de su actividad ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualquiera de los actos determinados por el artículo 195 - la sanción será: Si los actos se realizaran dentro de los establecimientos.	4 años a 12 años de prisión. Inhabilitación en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio. Por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco.	\$ 3000.00 a \$25000.00
				La clausura será de un término no menor de -	

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad un año ni mayor de - tres años.	Multa
1968	197	En general y a los que ejerzan la <u>me</u> dicina en -- cualquiera -- de sus ramas	Al que importe y exporte ilegalmente estupefacientes o -- sustancias ilícitas.	6 años a 15 años de prisión. Sin perjuicio de a--plicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el -- artículo -- anterior.	\$ 3000.00 a \$30000.00
1931	198	Los <u>funciona</u> rios, <u>emplea</u> dos o <u>agen--</u> tes de la -- autoridad.	Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo -- se cometiere por alguno de -- los encargados de vigilar, -- prevenir o reprimir el <u>tráfi</u> co ilegal de los vegetales o sustancias comprendidos en -- el artículo 193. Así como -- cuando la víctima fuere me--nor de 18 años o <u>estuviere</u> -- de hecho incapacitada por o--tra causa o el delito se co--metiere en centros <u>educati--</u> vos, <u>asistenciales</u> o <u>peniten</u> ciarios o en sus <u>inmediacio</u> nes, la sanción que en su <u>ca</u>	Aumentará una <u>terce</u> ra parte.	

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
			so resulte aplicables se aumentarán en;"	Una tercera parte.	
1947	194 fracc. IV.	Agente	En este capítulo no se establece como el artículo 198 del Código de 1931 sino nada más se menciona al agente si aprovecha su ascendiente o autoridad, la pena aumenta;	1 año a 10 años de prisión Aumenta a 3 años a 12 años de prisión.	\$ 100.00 a \$10000.00
1968	195	Agente	Aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa. El Código de 1947 y 1968 en el artículo 198 nos habla de lo mismo nada más varía en que uno habla de drogas enervantes o sustancias y cambia en el orden de los artículos por que en éste se refiere al artículo 194 mientras que en el Código de 1968 nos habla de estupefacientes o sustancias y se menciona en el artículo 195.	4 años a 12 años de prisión	\$ 2000.00 a \$20000.00
1931	199		"Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la		

Año Art. Personas

Delito

Penalidad Multa

autoridad sanitaria federal, --
la que procederá de acuerdo --
con las disposiciones o leyes
de la materia a su aprovecha--
miento ilícito a su destruc--
ción.

"Tratándose de vehículos, ins--
trumentos y demás objetos rela--
cionados con cualquiera de las
diversas modalidades de los de--
litos a que se refiere este ca--
pítulo, se estará dispuesto --
por los artículos 40 y 41.*"

* Art. 40 "Los instrumentos del delito y cualquier otra cosa --
con que se cometa o intente cometer, así como las --
que sean objetos, se decomisarán si son de uso prohi--
bido los objetos de uso lícito a que se refiere este
artículo, se decomisarán acusado solamente cuando --
fuere condenado por el delito intencional. Si perte--
necen a tercera persona, sólo se decomisarán cuando
haya sido empleada para fines delictuosos con conoci--
miento de su dueño".

Art. 41 "Todos aquellos objetos que se encuentren a disposi--
ción de las autoridades judiciales del orden penal,
que no hayan sido y no puedan ser decomisados y en --
un lapso mayor de tres años no sean recogidos por --
quien tenga derecho para hacerlo, en los casos en --
que proceda su devolución se considerarán bienes mos--
tencos y se procederá a su venta en los términos de
las disposiciones relativas del Código Civil para el
Distrito Federal, teniéndose al Tribunal Superior de
Justicia del Distrito Federal como el denunciante --
para los efectos de la participación que concede el
artículo 781 del propio Código Civil, participación
que para dicha institución se aumenta en un cincuen--
ta por ciento y que se destinará al mejoramiento --
de la administración de justicia.

Año	Art. Personas	Delito	Penalidad	Multa
		"Cuando se trata de dinero o valores que estén a disposición de autoridades penales federales, se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de objetos se remitirán a la Secretaría de Patrimonio Nacional para que proceda a su mejor aprovechamiento o destino, o a su venta, conforme a los términos y procedimientos aplicables a la enajenación de bienes muebles de la Federación."		

1947	199	Nos habla de drogas enervantes y no de estupefacientes y psicotrópicos.		
------	-----	---	--	--

1968	199	Sólo nos menciona estupefacientes y nos dice lo mismo que -- los anteriores.		
------	-----	--	--	--

Considero de gran importancia el primer Código ya que nos describe de una mejor forma y más detallada.

Nos habla de las personas que ya tienen el problema de la adicción y nos determina mejor los actos ilícitos de las personas, como por ejemplo; sería el caso que cuando la persona tenga escasa instrucción y extrema necesidad económica.

Mencionando por primera vez a los estupefacientes y psicotrópicos.

Indicándonos el como y donde llegarían a parar los instrumentos u objetos que se llegaron a utilizar en estos delitos.

Las penalidades y multas son más altas.

Lo único nuevo que se notaría en los dos Códigos posteriores sería: que no se podrá otorgar condena condicional aunque la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión el que cultive, elabore o trafique con drogas enervantes o plantas que tengan ese carácter.

2.3 Análisis de los artículos 193 al 199 en los Códigos de 1974 a 1985.

CÓDIGO 1974

DELITOS CONTRA LA SALUD

TERCERA REFORMA

Según el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

TÍTULO SEPTIMO

"Delitos contra la salud"

Cápítulo 1

De la Producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo y actos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Artículo 193. "Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que de terminen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que Mexico haya celebrado o en el futuro celebre y -- los que determinen las leyes; reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes psicotrópicos:

I. - "Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario:

II. - "Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley; con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario.

III. - "Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario"

Artículo 194.-"Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal - sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o - la necesidad de consumirlos se aplicarán las reglas siguientes:

I.-"Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato - consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades competentes sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que se procedan.

II.-"Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de - dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.-"Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se - aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.-"Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará su - jeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o - de beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará - como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta a tratamiento adecuado para su curación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

"Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil - pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en - el artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, para su - uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e in - mediato consumo.

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a --- que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado por prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197. La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que esta destinada a realizar alguno de los delitos que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o por financiamiento de terceros siembre, coseche plantas de cannabis o de marihuana siempre que en el concurrán escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas."

Artículo 196. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a --- veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

Artículo 197. "Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

"Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.-"Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba - vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

II.-"Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aun que fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.-"Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV.-"Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, integración o auxilio ilegal a otra persona para que consuma --- cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193. Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre persona instigada, inducida o auxiliada, las penas aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que le correspondan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo -- que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les imponga y

que se empezará a contar una vez que se haya cumplido ésta última. Si reici---
dieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inha---
bilitación será definitiva. Si el propietario de un establecimiento de cual---
quier naturaleza lo ampliara para realizar alguno de los delitos previstos en---
este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción ---
que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel estable---
cimiento!"

Artículo 198. "Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se---
cometiere por los funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados ---
de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o sustan---
cias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor ---
de dieciocho años o estuviere hecho incapacitada por otra causa, o el delito
se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus in---
mediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable aumentará en una ter---
cera parte."

Artículo 199. "Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas ---
en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a dis---
posición de la autoridad sanitaria federal, la que procedera de acuerdo a las ---
disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento ilícito o a su des---
trucción.

"Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con ---
cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este ---
capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41!"

CODIGO DE 1974.

El Código de 1974, comprendía en el Título Séptimo Capítulo I, los delitos Contra la Salud, el cual nos menciona a los Estupefacientes y Psicotrópicos e-
indicando quienes lo determinan como Código Sanitario los convenios o Tratado-
Internacional y de que forma los van a distinguir.

Indicando que el Ministerio Público y Juez competente serán auxiliados --
por peritos.

Mencionan a personas adictas o habituales que se les aplicarán reglas co-
mo si no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo será sólo -
puesto a disposición a la autoridad competente sanitaria, para un tratamiento
y además medidas que procedan, y si la cantidad excede pero no rebasa un térmi-
no máximo de tres días la sanción será cárcel y multa, y si la cantidad exco-
diera de más de ésta última se sujetará a las penas conforme a este capítulo.

Los procesados o sentenciados que sean adictos quedarán sujetos a trata-
miento. Asimismo para la condena condicional o beneficio de la libertad prep-
ratoria, cuando proceda, no se considerará como antecedente de mala conducta -
en el relativo al hábito o adicción.

Los que no siendo adictos pero que posean o adquieran por una sola vez para-
su uso y que no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo se-
impondrá prisión y multa.

Si además el adicto o habitual, suministra gratuitamente a un tercero y
si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo se-
rá sancionado con prisión y multa mucho más altas.

La simple posesión de cannabis o marihuana cuando tanto por la cantidad -
como por las demás circunstancias de ejecución de hecho, no pueda considerarse
que esta destinada para realizar algún otro delito, y quien por cuenta o --

financiamiento de terceros siembre, coseche plantas de cannabis o de mariguana siempre que en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica y la misma penalidad y multa se impondrá a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas.

Al que no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión y que no exceda de la señalada se tendrá un poco de consideración en su penalidad y multa.

A la persona que siembre, cultive, coseche, fabrique, posea, transporte, compre, suministre aún gratuitamente o prescriba vegetales sin satisfacer los requisitos y al que ilegalmente introduzca y saque del país al que aporte recursos económicos, al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general o auxilie a otra persona para que consuma. Si el agente aprovechara su ascendente o autoridad las penas aumentarán más.

Las personas relacionadas con la medicina y con estos actos que cometan cualquiera de estos delitos además de las penas que les correspondan serán inhabilitados por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le imponga y que se empezará a contar una vez que haya cumplido ésta última.

Si el propietario de un establecimiento lo empleara para realizar alguno de los delitos previstos o permitiera por terceros además de la sanción que se le aplique se clausurará en definitiva.

Si el agente encargado de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal cometiere delitos previstos en este Capítulo o si la víctima fuere menor de edad, o se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o sus inmediaciones, las sanciones que resulte aplicable aumentara una tercera parte.

CODIGO 1978

DELITOS CONTRA LA SALUD

Según el Diario Oficial del 8 de Diciembre de 1978.

TITULO SEPTIMO

Capítulo I

De la Producción, Tenencia, Tráfico y Proselitismo y actos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Artículo 193. "Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determinan el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios y tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre y los que determine las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o lo que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 173 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de este capítulo se distinguentre grupos de estupefacientes o psicotrópicos.

I.-"Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario.

II.-"Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario.

III.-"Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario.

Artículo 194. Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan a este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicará en las reglas siguientes:

I.-"Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.-"Si la cantidad excede de la fijada con forme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.-"Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.-"Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento, asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al habito de adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta a tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

"Se impondrán prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de estas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en una cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será -

sancinado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad, como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que esta destina a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos."

Artículo 195. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a --- veinte mil a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en el concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica,

"Las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dicha plantas."

Artículo 196. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a --- veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de alguna asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos!"

Artículo 197. "Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores; se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos!"

I.-"Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del -

artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

II.- "Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque -- fuere en forma momentánea o en tránsito. O realice actos tendientes a consumar -- tales hechos.

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que -- permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.- "Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, colabore -- de cualquier manera al funcionamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV.- "Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cuquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193.

"Si el agente aprovechara su ascendiente o autoridad o persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como -- los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de -- los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que le correspon-- dan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se -- les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido ésta últi-- ma. Si reincidieren además del aumento de la pena derivada de esta circunstan-- cia, la inhabilitación será definitiva.

"Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo emple

ra para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permite su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento"

Artículo 198. "Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargado de vigilar prevenir o reprimir el tráfico ilegal de vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada para otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios, o en sus inmediaciones, las sanciones que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte."

Artículo 199. "Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

"Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41"

CODIGO 1985

DELITOS CONTRA LA SALUD

QUINTA REFORMA

Según el Diario Oficial del 14 de Enero de 1985.

TITULO SEPTIMO

"Delitos contra la salud"

Capítulo I

De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otro actos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Artículo 193. "Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, Los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, - conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I.- "Las sustancias y vegetales señalados por el artículo 237, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II.- "Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y a los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- "Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Artículo 194. "Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que señalan en este artículo con el

auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal - sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o - la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I.-"Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato - consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autori- dades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al -- tratamiento y a las demás medidas que proceda;

II.-"Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual duran_ te un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de_ dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III.-"Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, - se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV.-"Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará suje_ to a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando proceda, no se considerará como_ antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exi_ girá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

"Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en - el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su - uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e in- mediato consumo.

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a - que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en -

el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos anteriores a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a la que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos, sean los necesarios para el tratamiento médico de las personas que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

Artículo 195. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas."

Artículo 196. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte-

cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

Artículo 197. "Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores: Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos:

I.-"Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo;

II.-"Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a con--sumar tales hechos.

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores a los tendientes a realizarlos;

III.-"Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.-"Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma ---cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.

"Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte, --los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos,--

veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, -- así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en el capítulo presente, además de las penas -- que les correspondan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reicidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

"Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo emplea para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento."

Artículo 198. "Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos o penitenciarios o en sus inmediaciones la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

"El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o incapaces, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capítulo."

Artículo 199. "Los estupeficientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con --

Las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o la solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables."

CODIGO DE 1985.

El Código de 1985, comprendía en el Título Séptimo Capítulo I, los Delitos Contra la Salud.

Sólo mencionaremos los cambios y aumentos que se ha tenido en este Código con referencia al de 1978, ya que los delitos siguen siendo los mismos.

Cambio. Este Código nos habla de la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y las señaladas en las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad Sanitaria correspondiente conforme a lo previsto en la Ley General de Salud, se distinguen tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos.

Agregándose que no se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el art. 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos, sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Continúa igual, sólo cambia los términos.

Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz o no pudiere, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos o penitenciarios o en sus inmediaciones la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará una tercera parte.

El mismo aumento de la pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo. Aquí aumenta cuando el agente participe en una organización delictiva.

tiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo Capítulo.

Aumenta. Que el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o le solicitará proceso y promoverá el decomiso o, en su caso la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante la autoridad judicial o la agraria, conforme a las normas aplicables.

A continuación veremos los cuadros comparativos de estos tres Códigos y notaremos las modificaciones que se han ido teniendo sobre todo en las penalidades y multas.

Este análisis se hará enfocado a la penalidad y a la multa.

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
1974	193		<p>"Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios o tratados internacionales que México ha ya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivos se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes psicotrópicos:</p> <p>I.-"Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario;</p> <p>II."Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley; con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario.</p> <p>III."Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario."</p>		
1978	193		<p>Contiene lo mismo que en el artículo 193 del Código de 1974.</p>		

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1985	193		<p>"En este artículo sólo cambian los que determinan a los estupefacientes y -- psicotrópicos que ahora va a ser la - Ley General de Salud.</p> <p>"Por lo tanto para sus efectos de este capítulo se van a seguir distinguiendo en tres grupos pero ahora determinados por la Ley General de Salud.</p> <p>I. "Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I, y 246 de la Ley General de Salud;</p> <p>II. "Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y</p> <p>III. "Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud."</p>		
1974	194		<p>"Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tienen el habito o la necesidad de consumirlos se aplicarán las reglas siguientes;</p>		
		Adicto o habitual	I. - "Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, y será sometido a tratamiento y a las demás medidas que se proceda.	Será puesto a disposición de las autoridades sanitarias.	
		Adicto o habitual	II. - "Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero	2 meses a 2 años	\$ 500.00 \$15000.00

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
		Procesado o sentenciado	no de la requerida para satisfacer -- las necesidades durante un término máximo de tres días, III.-Si la cantidad excede de la necesaria en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan con forme a este capítulo. IV.-Que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o de beneficio de la libertad preparatoria, cuando proceda, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta a tratamiento adecuado para su curación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.	Cumplir su sentencia	
		No adicto	A cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193 adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.	6 meses a 3 años	Hasta \$15000.00
		Adicto o habitual	Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos que se refieren a los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, aún tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato será sancionado con:	2 años a 6 años de prisión	\$ 2000.00 a \$20000.00

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
		En general	<p>"Siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV -- del artículo 197.</p> <p>"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a -- realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 -- de este Código."</p>	2 años a 8 años de prisión	\$ 5000.00 a \$25000.00
1978	194		Contiene lo mismo que el artículo -- 194 del Código de 1974.		
1985	194		<p>Contiene lo mismo que el artículo -- 194 de los Códigos de 1974 y 1978 y sólo aumenta en que;</p> <p>No se aplicará ninguna sanción por -- la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentren supeditada a requisitos especiales de -- adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos, sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.</p>		

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1974	195		"A quien por cuenta o por financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o mari <u>guana</u> siempre que en él concurren <u>es</u> casa instrucción y extrema necesidad económica.	2 años a 8 años de prisión	\$ 1000.00 a \$20000.00
		En general	"Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas!"		
1978	195		Dice exactamente lo mismo que el artículo 195 del Código de 1974.		
1985	195		Nos habla de lo mismo que en el artículo 195 de los Códigos de 1974 y -- 1978.		
1974	196	No siendo miembro de una asociación <u>delictuosa</u> .	"Transporte cannabis o mari <u>guana</u> , por una sola ocasión, siempre que la <u>cantidad</u> no exceda de cien gramos."	2 años a 8 años de prisión	\$ 1000.00 a \$20000.00

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
1978	196		Nos dice exactamente lo mismo que el artículo 196 del Código de 1974.		
1985	196		Nos dice exactamente lo mismo que el artículo 196 de los Códigos de 1974 y 1978.		
1974	197	En general	<p>"Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores;</p> <p>I. "Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, -comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquier de las fracciones del artículo 193, y sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.</p> <p>"</p> <p>II. "Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquier de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito o realice actos tendientes a consumir tales hechos.</p>	7 años a 15 años de prisión	\$10000.00 a \$1000000.00
		"	"	"	"

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
		Funcionarios o empleados públicos.	"La mismas sanciones se impondrán a los que permitan o encubran los hechos anteriores a los pendientes a regularlos.		
		En general	III. "Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.	"	"
		"	IV. "Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, intigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias de las comprendidas en el artículo 193.	"	"
		El agente	"Aprovechare su ascendiente o autoridad sobre persona intigada, inducida o auxiliada.	Aumentará en una tercera parte.	"
		Farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas así como los comerciantes.	"Cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les correspondan serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión oficio o actividad.	Equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará una vez que se haya cumplido ésta última.	
		Estas personas directamente o a través de terceros.			

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
		Propietario	<p>"Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia.</p> <p>"Si en un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleará para realizar alguno de los delitos previstos por este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de las sanciones que deba aplicarseles según el caso."</p>	<p>La inhabilitación será definitiva.</p> <p>Se clausurará en definitiva.</p>	
1978	197		Nos dice exactamente lo mismo que el artículo 197 del Código de 1974.		
1985	197		Nos dice exactamente lo mismo que el artículo 197 de los Códigos de 1974 y 1978.		
1974	198	Funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir el tráfico ilegal.	"Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometieren con vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años y estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales, o en penitencia-	Se aumentará una tercera parte.	

Año	Art.	Personas	Delito	Penalidad	Multa
			rios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte se aplicará en."		
1978	198		Dice exactamente lo mismo que el artículo 198 del Código de 1974.		
1985	196	Servidores públicos.	Dice lo mismo que el artículo 198 de los Códigos de 1974 y de 1978 y cambia el término a servidores públicos agregándose en este artículo que cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capítulo, y no se menciona esto en el artículo 198 de los Códigos de 1974 y 1978.		
1974	199		"Los estupefucientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Tratándose de vehículos instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este		

Año	Art.	Personas	D e l i t o	Penalidad	Multa
			capítulo, se estará a lo dispuesto -- los artículos 40 y 41."		
1978	199		Dice lo mismo que el artículo 199 del Código de 1974.		
1985	199		Nos habla de lo mismo que en el <u>artí</u> <u>culo</u> 199 de los Códigos de 1974 y de 1978, agregándose en este artículo - que para ese fin el Ministerio Públi co dispondrá el aseguramiento que corresponda durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proce- so, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación - de derechos agrarios, ante las auto- ridades judiciales o las agrarias -- conforme a las normas aplicables.		

En estos Códigos se aprecia claramente como se retoma lo establecido en el Código de 1931 debido a su mejor funcionalidad, ya que se aplican las mismas penalidades y multas.

En el último Código de los tres, de éste punto se realiza un cambio muy importante -- que es el de la Ley General de Salud.

En este mismo Código se empieza a apreciar algunas nuevas anotaciones, ya que el momento que se vive lo va requiriendo de esta forma, como sería la posesión de medicamentos pre vistos entre las sustancias que se refiere el artículo 193 cuya venta al público se encun tra supeditada a requisitos especiales de adquisición y que la cantidad sea la necesaria - para su tratamiento médico de la persona que lo posea o personas sujetas a la custodia, co-

mo también el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República debido a que esta persona conoce las actividades de la organización policiaca también este Código nos indica que el Ministerio Público dipondrá del aseguramiento que - corresponda durante la averiguación previa o lo solicitará en el proceso, y promoverá el - decomiso, o en su caso la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias conforme a las normas aplicadas. Siendo este punto muy importante ya que de esta forma se podrían adquirir más objetos e instrumentos utilizados en estos delitos.

2.4 Legislación Vigente.

DELITOS CONTRA LA SALUD

Sexta y Última Reforma, Según el Diario Oficial de la Federación.- aparecido en el 3 de Enero de 1989.

TITULO SEPTIMO

"Delitos contra la salud"

Capítulo I

De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.

Artículo 193. "Se consideran Estupefacientes y Psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

"Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos;

I.- "Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 273, 245 fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II.- "Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y los psicotrópicos a que se hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III.- "Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

Artículo 194. "Si a juicio del Ministerio Público, o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con

el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los adscritos en el artículo 193 tiene hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las siguientes reglas;

I.-"Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.-"Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la pena será de dos meses a dos años.

III.-"Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.-"Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

"Se impondrá de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos - al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a -- que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o el -

el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad, como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

Artículo 195. "Al que dedicándose a las labores propias del campo, siempre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por su cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años."

"Igual pena se impondrá, a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior."

Artículo 196. "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a --- veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, --- transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

Artículo 197. "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores;

I.- "Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepar, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie siministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los vegetales o -- sustancias de las señaladas en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II.- "Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o -- sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o que realice actos tendientes a consumir tales hechos.

"Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio -- de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores a los tendientes a realizarlos.

III.- "Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de -- cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV.- "Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias -- comprendidos en el artículo 193;

V.- "Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley Gene--

ral de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa."

Artículo 198. "Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes;

I.-"Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II.-"Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III.-"Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes ellos acudan;

IV.-"Cuando se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V.-"Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;

VI.-"Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII.-"Cuando una persona aprovechando al ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;

VIII.-"Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para reali-

zar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento."

Artículo 199. "Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas - en la comisión del delito o delitos a que se refiere este capítulo, se pondrá a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de ese delito, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables."

Artículo 40. "Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenece a un tercero sólo se decomisarán cuando el tercero que lo tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso, las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos

o productos del delito.

"Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, por aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia."

Artículo 41. "Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados, y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados."

"En los casos de bienes que se encuentran a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia"

Artículo 400. "Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- "Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber --

participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabien--
das de esta circunstancia.

"Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquéllo, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la_ recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en -- una mitad.

"Para los efectos del párrafo anterior, los adquirentes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización del vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia;

II.-"Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejacución del citado delito;

III.-"Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, -- los efectos, objetos e instrumentos del mismo, o impida que se averigüe;

IV.-"Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación - de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.-"No procure, por los medios lícitos que tengan a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

"No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fragciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles."

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CÓDIGOS DE 1974 A LA LEGISLACION VIGENTE.

El artículo 193 de la legislación vigente contiene lo mismo que el artículo 193 del Código de 1985 y diferente a todos los anteriores, ya que como ha quedado explicado con anterioridad cambia de Código Sanitario a la Ley General de Salud la cuál ahora es la que determina los estupefacientes y psicotrópicos.

El artículo 194 vigente contiene lo mismo que el artículo 194 del Código de 1985, mientras que los Códigos de 1974 y 1978 en el artículo 194 no se contempla el último párrafo, como se encuentran contemplados en la legislación vigente y Código de 1985.

El artículo 195 vigente contiene lo mismo que el artículo 195 de los Códigos de 1978 y 1975 con excepción de que en el artículo 195 vigente no se contempla la multa y en los Códigos de 1978 y 1975 en el artículo 195 sí se contempla.

El artículo 196 vigente contiene lo mismo que el artículo 196 de los Códigos de 1974, 1978 y 1985.

El artículo 197 vigente aumenta la penalidad y multa considerablemente en relación con el artículo 197 de los anteriores Códigos. Se empieza a hablar de los días multa y cambia el término de funcionario o empleado público a servi--

dor público. Contiene lo mismo hasta el inciso IV del mismo párrafo, porqué en el artículo 197 de los Códigos de 1978 y 1985 aún nos siguen mencionando otros delitos, que se encuentran en parte contemplados en el siguiente artículo de la Legislación Vigente. - El artículo 197 vigente nos menciona un V inciso que dice: Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, y se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa, mientras que los Códigos de 1978 y de 1985 en su artículo 197 no se contempla esto.

El artículo 198 vigente las penas que en su caso resulte aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentados en una mitad, cuando en los Códigos anteriores de este mismo Título y Capítulo la penalidad aumentaba sólo una tercera parte.

El artículo 198 dice en su última parte del inciso VI; Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación -- hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta; y VII, cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo.

El artículo 199 del Código vigente contiene lo mismo que el artículo 199 del Código de 1985, y en los Códigos de 1978 y de -- 1974 en su artículo 199 no se menciona el último párrafo, que contiene el Código vigente y el de 1985.

La ventaja que tenemos es que a través de esta recopilación podemos ver - las diferentes formas en que la sociedad trato de controlar este problema, ya que cada día había nuevas sustancias que llegaban.

Resulta muy importante observar la historia a fin de comprender las diferentes maneras en la que nuestra legislación se acercaba a combatir este problema.

En la actualidad, podemos notar que no se ha logrado frenar el problema - de los delitos contra la salud, a pesar de los esfuerzos que se han realizado, y pesar del incremento que se ha tenido en las penalidades y multas.

III.- LA FORMA EN QUE HA TRASCENDIDO EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

3.1 En lo Individual.

Debido a los cambios que se han ido dando el sistema que estamos viviendo a ritmos acelerados y grandes avances enfrentamos también diversos y mayores - problemas como es el caso de la drogadicción, donde el individuo busca un placer que resulta ser momentáneo.

Resulta necesario hablar de las posibles causas por las que el individuo, se pone por su voluntad y en forma conciente bajo la dependencia de las drogas.

Estudios recientes se han centrado en los puntos de placer y dolor en el cerebro. Todas las drogas que producen dependencia tienen la capacidad de enviar señales de placer al cerebro y así el efecto biológico más importante de las drogas es el placer, de la cual de no satisfacerse se experimentan "ansias y síntomas de abstinencia". Sin embargo no todos los individuos que prueban la droga se vuelven dependiente de ella.

Cuando son tomadas en pequeñas dosis bajo supervisión médica efectiva, no pueden causar problemas de drogadicción. Sin embargo estos mismos químicos pueden producir una dependencia real cuando el usuario en la búsqueda de placer, se autoadministra.

La gente con mayores problemas es la que tiene más posibilidades de adquirir el hábito de las drogas tales como; discusiones familiares, frustraciones, carencias afectivas y educativas que dan lugar a la falta de interés por todo. lo útil, indisciplina, irritabilidad, agresividad verbal, fugas del hogar, abandono de los estudios o del trabajo, integración de bandas, participación en acciones delictivas, vagancia, robos, hurtos, estafas, prostitución, homosexualidad, tráfico ilícito de drogas.

El mayor peligro surge durante las crisis abstinenciales al recurrir ante

la necesidad que le devora, le lleva a realizar toda clase de ardides para conseguir dinero necesario que le permita conseguir en el mercado negro la dosis diaria. Para entender al individuo drogadicto y su problemática, necesitamos conocer porqué tienen preferencia por procurarse placer por estos medios y no por los medios naturales. Una diferencia es que los placeres naturales para lograrlos se requiere de trabajo y esfuerzo como el ejercicio, estudio, etc., y en general el éxito en cualquier actividad y los placeres de las drogas tienden a ser pasivos. Otra diferencia sería la intensidad de las sensaciones que generan la experiencia, ya que la mayoría de los placeres naturales tienden a ser sutiles, los de las drogas tienden a ser relativamente intensos.

Otra forma sería los efectos posteriores, después de experimentar un placer natural existe un sentimiento de plenitud, de tener energías mientras que el placer inducido por drogas sigue una sensación de cansancio, depresión que se debe a la sobre estimulación de los mecanismos de recompensa cerebral.

Para señalar causas únicas de el abuso de las drogas no es posible ya que esas causas constituyen fenómenos complejos multidisciplinarios, que están vinculados con factores somáticos, fisiológicos, psicológicos y sociales, por lo que el abuso de las drogas, entraña una complicada interacción, entre el ser humano, el medio ambiente y la droga.

No es posible afirmar categóricamente que droga alguna por sí misma sea la causa de la conducta delictiva aunque en el caso de consumo ilegal de estupefacientes el delito reside en la decisión de la persona de adquirir, poseer o consumir la droga. Sin embargo al analizar las correlaciones de las drogas con comportamientos criminógenos se a llegado a la conclusión de que ambas se encuentran íntimamente ensambladas al encontrarse los adictos en frecuentes

trances que puedan desembocar en una conducta criminal.

La distribución gratuita a sujetos no toxicómanos representa uno de los - aspectos comerciales que más favorecen al desarrollo de la toxicomanía. Para - dar vida al mercado de los traficantes se ven obligados a ampliar la demanda - incrementando el mercado de consumo con nuevos adictos conseguidos a través de distribución gratuita de sustancias estupefacientes, a esta modalidad de pro- selitismo comercializado hay que añadir el individual a cargo del propio droga- dicto el cual desea compartir su vicio y ver aumentado el círculo de sus compa- ñeros de esclavitud sin olvidar el beneficio que obtiene en su propaganda que- sirve para costear su droga.

Se analizará desde que el individuo prueba por primera vez - la droga hasta que se convierte en un adicto.

El primer consumo lo podríamos llamar de experimentación en- donde es negativo para el usuario, ya que la primera vez que fuma un cigarrillo se ahogan e incluso arden los ojos, en el consu- midor de alcohol se presentan males estomacales y los principian- tes de heroína llegan hasta vomitar; y no termina aquí, sino que- son influenciados por los que tienen mayor experiencia y les di- cen que esto pasara pronto y posteriormente disfrutaran usándo- las, algunos nunca vuelven a probarlas.

El siguiente paso es el abuso de las drogas, el sujeto acep- ta la droga que sus amigos le ofrecen y que ellos ya consumen pe- ro que el sujeto normalmente no la busca, simplemente la toma --- cuando esta a la mano y el cree que puede manejar la droga sin -- darse cuenta que puede ser una fase para la adicción.

Posteriormente los usuarios buscan la droga siendo ya consu- midores habituales teniendo una motivación fuerte para utilizar -

cualquier droga.

Y por último es la adicción, que se convierte es la principal actividad del usuario.

La ley nos indica en su artículo 194 del Código Penal, el Ministerio Público o Juez competente, deberá decidir a su juicio, - con el auxilio de peritos, si la persona detenida tiene o no el hábito o la necesidad de consumir drogas. Esta distinción se realiza como consecuencia de las diferentes sanciones que la ley establece, porque si la persona que adquiere o posee cualquier droga, para su consumo inmediato y personal, resulta ser adicto o habitual, sólo será sometido a tratamiento mientras que la que no - sea, será sancionado con prisión y multa.

El Ministerio Público no establece si la persona tiene la necesidad o el hábito de consumir drogas, sólo recibe la declaración de la autoridad, que es la que realmente toma esta decisión. - La ley establece como requisito procedimental el acuerdo entre ambas autoridades Sanitarias y Ministerio Público para que se pueda ejercitar acción penal.

El sujeto consumidor de las drogas aún de tener consecuencias de tipo físico y psicológico frecuentemente sufren el repudio social y la pérdida de amistades afectando su economía, familia, y surgen problemas jurídicos, etc., se crea un peligro inminente de contagio hacia la sociedad.

Algunos delitos que se cometen bajo la influencia de las drogas son: el robo, homicidio, violación, lesiones, incesto, proselitismo, faltas a la moral, etc.

En la posesión de psicotrópicos hasta que se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad. (12)

El tráfico se da al poner en movimiento o en circulación la droga, es decir que ésta pase de una persona a otra.

La diferencia entre posesión y tráfico de drogas, consiste en la finalidad que se le va a dar a la droga, así como la cantidad.

No escapa a mi consideración el hecho de que las facilidades que pudieran darse a los toxicómanos para acreditarse como tales, puedan ser utilizadas por los narcotraficantes para protegerse haciéndose pasar como toxicómanos. Estimo que si se exhorta a todos los toxicómanos, para que concurran dentro del plazo que se les fije, ante las autoridades sanitarias a efecto de registrarse, haciéndoles saber que de no hacerlo pueden ser consignados por delitos contra la salud, en su modalidad de posesión ilegal de estupefacientes, podría lograrse, dependiendo de la publicidad que se dé a la exhortación y de la garantía de que el registro sea confidencial, que gran número de ellos acudirán a inscribirse, precisando, al hacerlo, el estupefaciente al que son adictos. El control de los toxicómanos, permitiría, por una parte la necesaria labor de desintoxicación, y por otra parte, aportaría datos para la campaña en contra de los narcotraficantes.

(12). Suprema Corte de Justicia, sexta época, segunda parte, número 114.

El panorama es inquietante, ya que las drogas atentan contra la salud y la dignidad del hombre, vulnera sus aspiraciones el derecho al ejercicio de la libertad y empañan el conocimiento de la realidad.

Es necesario ir a las causas profundas del problema, a las estructuras educativas, económicas, sociales y políticas de nuestra época, ya que el fenómeno se desarrolla en la sociedad, en la comunidad y en la familia.

Es preciso fortalecer las relaciones interpersonales, ya que la carencia del amparo afectivo y de las vinculaciones emocionales, son causas de peligro para que el individuo pueda caer en la drogadicción.

La escasa información que existía hasta hace algunos años sobre la drogadicción, de sus daños y consecuencias, llevaba a jóvenes de muy temprana edad a caer en este tipo de problemas físicos y sociales.

3.2 En lo Familiar.

Iniciaremos dando una explicación de lo que es familia; es un conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, generalmente unidas entre sí por lazos de sangre y sometidas a la autoridad de un jefe.

Siendo el matrimonio la base de la familia, y responde a la necesidad de un vínculo legal y respetado entre el esposo y la esposa para beneficio de los hijos y de la sociedad y teniendo la responsabilidad legal de sus hijos y comprometiéndose a cuidarlos, mantenerlos y educarlos.

La familia juega sin lugar a dudas un papel importante ya -- que muchas veces es determinante para que uno de sus miembros -- presente adicciones. La conducta de los integrantes de la familia va a variar según el tipo de hogar que tenga si es regular, irregular o la falta de éste,

En el regular: Es el que cumple con los deberes morales, jurídicos y económicos de la familia. En donde los padres están obligados por igual de enterarse de las ocupaciones y amistades de sus hijos, de los sitios que frecuenta, de su correspondencia, su situación escolar, en general de todos los aspectos de su vida.

En el irregular: Siendo una situación inestable e inexperta, con angustiosa situación económica donde influye con mayor fuerza en los hijos que, o son abandonados por los progenitores o quedan al cuidado de la madre, y en ocasiones sin recursos económicos -- siendo éste un problema porque los niños tienen que trabajar pa-

ra contribuir y es donde las relaciones que van tentándose con sus compañeros en la calle, lejos de beneficiarlos los perjudican y comienzan a vivir negativamente pues empiezan a desligarse de su familia y comienzan a consumir drogas utilizando el poco dinero que les queda en la compra de inhalantes que les harán olvidar por momentos sus problemas cotidianos.

Contemplándose también en este tipo de familia irregular, -- los problemas del concubinato, el divorcio, la viudez.

Brevemente hablaremos de estas situaciones ya que afectan a nuestra sociedad.

El concubinato se ha hecho más común ya que a éste tipo de situaciones se le a dado una protección, debido a que es una realidad cada vez más grande y esto provocando a los miembros que la integran, desequilibrios emocionales, inquietud de que en cualquier momento se pueden quedar solos sin la protección paterna, -- esto convirtiéndose en irregular.

La viudez. Cuando el padre es el que falta, uno de los factores más importantes es el económico y es donde también se esta -- más propenso a que el hogar sea irregular ya que también se le esta privando a los miembros de una familia, de una de las partes -- más importantes para su formación, y también el amor maternal viene siendo el pilar fuerte de la familia.

Cuando alguno de los padres tiene vicios y estos son graves, afecta a la familia y hay mayor posibilidad de que alguno de los integrantes sean propensos a tal debilidad.

El divorcio siendo otra causa y dándose cada vez con mayor --

frecuencia, es un remedio de un mal y no el mal en sí, porque de alguna forma los más afectados son los integrantes de la familia, los cuales sufren diferentes y muy diversos trastornos, como lo es para los menores de edad que sufren de un estado de indefensión, privados de los cuidados y el cuidado de uno de sus progenitores.

Añadiéndose el dolor que traduce en los hijos menores de edad, de la suplantación del lugar de sus padres por padrastros o madrastras.

El divorcio produce muchas veces a los hijos el odio a sus progenitores por privarles de una familia, la imposición de un padre, todo esto provocando un desequilibrio emocional y dando como resultado, alteraciones de la conducta irregular del menor.

Si analizamos es una de las etapas en las que necesitan más a sus padres, siendo también determinante para la formación de su carácter.

Esto nos hace reflexionar sobre la problemática que se vive sin tomar conciencia de la gran responsabilidad que tiene el formar una familia dándose cuenta de la falta de capacidad en la mayoría de los casos para dirigir todas y cada una de las necesidades de los integrantes de la familia y que dado el momento, los padres son los que de alguna forma orientan a sus hijos.

La falta de hogar hace que queden más expuestos a la pérdida ya que no tienen ese respaldo, y terminan muchas veces a merced en el consumo de las drogas.

La familia debe conocer la etapa por la que pasa cada uno de

los miembros, ya que la edad más problemática es la adolescencia, y existen más posibilidades de que se conviertan en adictos, es donde se les empieza a formar una identidad, los padres deben ayudarlos en esta etapa ya que las necesitan más demostrandose en formas como la comunicación con todos los miembros de la familia, comprensión, aceptación de los cambios de la conducta de los miembros, tener respeto mutuo con cada uno de los integrantes de la familia y tener interés entre padres e hijos.

Los adolescentes requieren de ser más necesitados y respetados. El buen funcionamiento de todos los miembros de la familia como equipo que son, siendo fundamental para la solución de los problemas. Los padres por su experiencia, madurez y amor a los hijos están mejor calificados para guiarlos hasta que dominen sus impulsos y se dirijan bien.

Con la falta de comunicación se puede provocar una timidez exagerada, que los incapacita para relacionarse con los demás o bien ciertos complejos basados en reales o imaginarios defectos físicos acompañados de fuertes sentimientos de desvalorización o de inferioridad así como diversos problemas. El adolescente con pocos recursos psicológicos, utiliza la droga, como medio de escape a la inseguridad y al aislamiento produciendo muchas veces por estas dificultades o por la nueva adaptación a una nueva situación.

La presencia de adicciones en alguno de los de los integrantes de la familia genera conflictos, dificultando su interrelación, desadaptación de los padres en el medio que se desenvuelven, en algunos casos las familias prefieren dar aviso a la policía o

encerrarlos en algún hospital para deshacerse de ellos esto no es correcto, porque aquí sólo se esta haciendo a un lado la responsabilidad de la familia para ayudarlo y apoyarlo como se debiera.

Las familias actuales estan más expuestas a una desintegración parcial o total, debido a la necesidad que tiene tanto el padre como la madre a trabajar con el fin de ganar suficiente dinero para poder obtener un modesto estilo de vida.

En la falta de comunicación adecuada en la familia es común encontrar casos de farmacodependencia, al igual que en familias donde la migración del campo a la ciudad trae consigo fenomenos de transculturación y conflictos de los valores de la vida.

La familia campesina debida su estabilidad a su historia ancestral arraigada al campo, el cambio a la ciudad o a las poblaciones marginales obliga a las familias a replantear totalmente su existencia.

Las familias actuales en general, estan expuestas a una desintegración debido posiblemente a bombardeos de información confusa que hace que los padres esten inseguros de su propio conocimiento, como resultado se sienten incompetentes como educadores y como proveedores de información, produciendo un gran impacto en los medios de difusión en la vida familiar.

La comunicación familiar es una de las mejores formas para ayudar a los nuestros, la educación, considerar como amigos a cada uno de los integrantes de la familia, fomentar buenos hábitos, controlar al joven mientras logra autocontrolarse.

La familia es el único lugar en donde el menor se siente más

seguro, valioso y en donde sin lugar a duda será protegido y conducido de mejor manera que en ningún otro sitio.

La familia es una de las bases para poder prevenir, atacar o incluso orillar a la drogadicción, la mayoría de los adictos presentan un desajuste de tipo familiar, aunque naturalmente esto no constituya una regla absoluta.

Las familias con mayor probabilidad de quedar expuestas a esta problemática serían las que tienen continuas disputas, las que afrontan problemas económicos, las que se separan, en las que se da la muerte prematura de alguno de los padres, el descuido o abandono, la conducta antisocial, la falta de tacto-pedagógico, comportamiento con excesiva complacencia, etc.

Se tendrá que tomar conciencia de la ardua problemática que implica una familia y de las necesidades de cada uno de los integrantes.

Afrontar los problemas como equipo que son, y no liberarse de las responsabilidades por no afrontar las consecuencias, como podrían ser, internamiento en los hospitales y olvidarlos, o entregarlos a las autoridades para un tratamiento.

La comunicación, aunada con bases sólidas (morales, afectivas, económicas) sería un buen ejemplo para que en el futuro con estos principios, ellos planifiquen la educación de sus hijos.

3.3 En lo Social.

La sociedad Mexicana esta en constantes cambios que nos exige cada día -- tener mayor preparación para poder seguir el acelerado ritmo del crecimiento, -- tanto en avances culturales, económicos, políticos, etc., en el desarrollo -- económico debido a su crecimiento a provocado un desequilibrio ya que en algunas zonas de nuestro país existe un atraso económico y cultural muy grande, -- con respecto a las grandes ciudades como son las del Distrito Federal, Monterrey, Guadalajara y en algunas otras que crecen rápidamente y esto a originado que las ciudades crezcan en formas desmedidas teniendo grandes problemas de so bre población, contaminación, falta de agua, etc., esto nos produce grandes pro blemas para nuestra ciudad.

Nuestro país esta constituido en su mayoría por población de jóvenes a la cual debemos de dar mayor importancia y un gran apoyo ya que ellos van a ser -- el futuro de nuestro país.

Hablaremos de la sociedad en nuestro país diferenciándola por algunos -- factores tales como: económicos, culturales, de comportamiento y sus formas de ser. Clasificándose en las clases sociales bajas, medias y altas debido a que, la clase media es cada vez mayor por ello es necesario dividirla también en -- clase social media baja, media, y media alta.

Explicaremos algunas de las causas por las cuales se podrían dar los deli tos contra la salud pueden surgir de diferentes formas, medios y causas por -- ejemplo: en la clase baja su mayor problema sería el económico debido a la fal ta de empleo o carecer de un trabajo seguro y aunado a la falta de preparación cultural, viendose en la necesidad de recurrir a cualquier medio para conse-- guir dinero, provocando que los miembros de la familia así mucha de las oca-- siones tengan que trabajar prematuramente exponiéndose a la situaciones de pe

ligro como ya han quedado mencionadas anteriormente. Los jóvenes de ésta clase social sufren debido al ambiente donde se desenvuelven en donde conviven con adictos, tienden a ver a las familias formadas irregularmente, enfermas, ignorantes, mal alimentadas, ubicadas en viviendas miserables y por ello en muchas ocasiones sus relaciones son antisociales .

Los jóvenes que más recientes son los que sufren el abandono de los padres que muchas veces son por su mal preparación, falta de cultura, por recursos económicos y en algunos casos degenerados por los vicios que provocan a sus hijos la falta de respeto y conducen a sus hijos a la vagancia, mendicidad, orillándolos al consumo de estupefacientes y psicotrópicos y en ocasiones a la venta y tráfico de éstos.

Mientras tanto las otras clases sociales cuentan con insuficiencias tan desagradables como las clases marginadas, como son las del descuido de los padres, las malas compañías, la curiosidad, inestabilidad emocional debido a su estado de inmadurez, la inexperiencia, sobre todo la falta de desarrollo intelectual para distinguir entre lo bueno y lo malo. Lo cual tiene como consecuencias que se utilice la droga como medio de escape a esa inseguridad y aislamiento que muchas veces son producidos por éstas causas.

Actualmente en las ciudades y en el campo, existen muchos problemas que no se han podido solucionar, e incluso se han agravado o han aparecido nuevos que entre ello resalta el alza de la vida, el desempleo siendo esto en la mayoría de las veces una traba para que el joven pueda seguir preparándose lo cual repercute en su futuro y esto como consecuencia en nuestra sociedad, debido a situación los jóvenes para olvidar sus problemas muchas veces se refugian en las drogas y hasta en ocasiones se dedican a la venta ilícita de éstas para mantener su vicio o como medio de adquirir ingresos.

Siendo casi siempre la población joven la que es fuertemente atacada por las drogas tanto por el carácter social de fenómeno, ya que se encuentran en una etapa de transición entre la infancia dependiente y la vida adulta dependiente, sin olvidar que en cualquier etapa de la vida puede suceder.

La delincuencia y la drogadicción vienen a ser en éste sentido consecuencia ambiental y pueden considerarse como una enfermedad por un medio social, que nos brinda otras salidas también óptimas como podrían ser crecimiento sano, desarrollo, recreación, oportunidades, un medio familiar integrado etc.

La competencia, la insatisfacción y la velocidad de los cambios, el ritmo vertiginoso de la vida, la falta de objetivos y el consumismo en que se sumen, las sociedades actuales favorecen a los problemas económicos y familiares, mientras algunos jóvenes buscan la droga para reflejar y tener nuevas maneras de ser y sentir sin vivir la angustia del cambio quedando esclavizados en las drogas y en su mundo irreal.

La gravedad del problema influye en todos los aspectos de la vida del adicto tanto en lo social, económico, biológico, y psicológico que en ocasiones destruye la vida de algunas personas o inclusive de él mismo.

Los jóvenes buscan refugios en grupos con características similares, por esta razón se da el pandillerismo y el bandalismo. La aparición de las pandillas es un fenómeno común en las grandes ciudades las cuales en ocasiones controlan un territorio delimitado, ya sea una calle, un barrio o un sector determinado de alguna colonia, con el fin de hacer prevalecer sus intereses de grupos enfrentándose a otras pandillas o bien a la policía. Estas están generalmente integradas por jóvenes de la clase baja como no han tenido acceso a niveles medios superiores de educación. La presentación de espectáculos tanto deportivos como musicales, facilitan la concentración de cientos o miles de per-

sonas, estas circunstancias permiten que grupos de jóvenes escudándose en la multitud y el anonimato, realicen acciones violentas que afectan a los ciudadanos comunes, como asaltos a tiendas a camiones repartidores destrucción de viviendas locales comerciales etc. Muchas veces estos problemas reflejan una frustración de algunos sectores de la población que de ésta forma se descargan estos grupos deben ser orientados y ayudados para una mejor forma de vida social, con esto no queremos decir que la juventud a perdido la capacidad para seguir adelante en la participación constructiva y consciente de la transformación de la sociedad ya que tienen que comprometerse para lograr una mayor participación en todos nuestros procesos de desarrollo, y mayor participación popular en los procesos económicos y en los políticos así como en todos los aspectos de la vida social para hacerla más equitativa e igualitaria.

Las personas que emigran del campo pensando que en las ciudades encontrarán nuevas alternativas y mejores formas de vida se dan cuenta que sólo ofrecen alternativas confusas, nuevas e inexploradas y las familias se ven obligadas a replantear totalmente su existencia en estas ciudades.

El problema de la drogadicción como fenómeno social, representa la necesidad de trabajar en todos los ambitos en que se desenvuelve el ser humano. Su desarrollo integral depende de varios aspectos como son: el individual, lo familiar y lo social jugando un papel importante cada uno de ellos y estando en estrecha interrelación, lo que permite hablar de que uno afecta a los otros.

En la sociedad mexicana, se vive una situación muy compleja debido al crecimiento desmedido y cambios muy radicales, provocando problemas que se han ido agravando.

Tenemos que lograr que la población participe, y haya una conjunción de esfuerzos con el gobierno en la atención de la drogadicción y demás problemas.

Fortalecer las labores y generar nuevas formas de colaboraciones fructíferas, buscar innovadoras soluciones, contribuir con actividades reales y concretas.

Que se realicen continuas comunicaciones con la sociedad y sus organizaciones porque sabemos que hoy en día la drogadicción incluye sectores de población incalculables, desde el campo a la ciudad, desde jóvenes a personas adultas, y aun a personas mayores, desde hombres y mujeres, quedando la sociedad a expensas de un serio problema de orden público.

3.4 En la Corrupción.

La corrupción. Es una acción y efecto de sobornar y cohechar, entregar y viciar.

El narcotráfico a tenido alcances nacionales e internacionales con respecto a la corrupción.

El esfuerzo de México en la atención de los delitos contra la salud que dan resultados positivos, son sin embargo contrarrestados por los narcotraficantes ya que el poder que éstos tienen es suficiente para poder comprar protección de la misma policía, aduaneros e inclusive políticos, siendo tan hábiles que comprometen a sus hijos con los hijos de familias oligárquicas y de ésta forma van teniendo día con día mayor poder.

La corrupción de las corporaciones policíales Mexicanas fue calificada por las administraciones Mexicanas y Norteamericanas como un "hecho del pasado". Apesar de estas declaraciones los actos del narcotráfico y sus alcances han llevado a casos de secuestro, torturas y asesinatos causantes de escándalos que reviven la guerra de las drogas, y hechos tales como el sonado en 1985 en donde al aparecer enormes plantíos de marihuana en Chihuahua, y que según no se había enterado de su existencia el Secretario de la Defensa, de Gobernación ni el Procurador General de la República ni el Gobierno del Estado y que además nunca se desarrollo alguna investigación sobre la probable participación de aquellos funcionarios en el narcotráfico, casos como éste son los que acrecentan la guerra contra el narcotráfico y se convierte en irrenunciable.

Es este mismo año en que un hecho de relevancia internacional marca aún más la relación estrecha entre el narcotráfico y su poder ya establecido desde la frontera Mexico-Norteamericana hasta la frontera Sur de nuestro país, y aún fuera de éstas. El asesinato de Enrique Camarena Salazar, Agente de la Direc--

ción General de Estupefacientes de Estados Unidos, el cual fue secuestrado el 7 de Febrero, llevaron a que el día 12 de Febrero, el Embajador, John Gavin, - y que el titular de la agencia para el combate de las drogas en Estados Unidos, DEA, Francis Mullen revelaron los siguientes datos: en México hay 18 bandas poderosas de narcotraficantes y 75 grandes jefes. El 38% de la heroína que llega a los Estados Unidos proviene de México. Guadalajara es el principal centro de operaciones del narcotráfico internacional. La operación contra la marihuana - en Chihuahua fue posible a datos proporcionados por la inteligencia de los Estados Unidos, es decir por los agentes de la DEA. (13)

El hecho de que la Procuraduría General de la República no sacara a la luz pública todos estos datos llevaron al descontento de los Mexicanos.

Otro de los casos recientes es también el que sucedió en Puerto Vallarta, Jalisco en la discoteque Christine el 8 de noviembre de 1992 erigida en un monumento a los nexos entre la policía federal judicial y bandas de narcotraficantes. Varias personas, que pidieron no ser identificadas por temor a las represalias de parte de los judiciales federales o de los narcos, aseguran que los hermanos Arellano Félix y el segundo comandante de la policía judicial federal ascritos a este puerto, Adolfo Mondragón Aguirre se reunían por lo menos cada quince días en la discoteca Christine. Inclusive el muchacho que cuidaba los sanitarios para hombres de la discoteca cerraba la puerta con llave para que los hermanos se drogaran sin ser interrumpidos. Siempre que estaban los Arellano Félix en los sanitarios había dos hombres, metralleta en mano, cuidando la entrada señalaron los testigos. Así mismo las investigaciones confirmaron que gracias a su adicción, los hermanos Arellano Félix se lograron salvar pues

(13). CABILDO, Miguel. "La lucha antidrogas!" Proceso, México, 1985, No. 433 --- p. 12.

en el momento en que entro el comando, ellos estaban diórgandose y, al escuchar los disparos su instinto de sobrevivencia les permitió escapar por el ducto de aire.

Adolfo Mondragón Aguirre, luego de la balacera en el Christin, fue conseguido junto con otras trece personas, por abuso de autoridad y asociación delictuosa en 19 de noviembre.

El propio delegado de la Procuraduría General de la Republica en ésta entidad, Mario Crosswell Arenas, sostuvo que todo el rigor de la ley será aplicado en este y otros casos donde se ven involucrados funcionarios o elementos de PGR en ilícitos sin embargo, apesar de la agudeza que mostraron al inicio las autoridades de la PGR, actualmente Adolfo Mondragón Aguirre y doce personas - más, se encuentran en libertad bajo caución.

Extraoficialmente trascendió que el segundo comandante en éste lugar de - PJF Mondragón Aguirre, fue dejado el libertad porqué en la carcel corria peligro debido a que, prácticamente entregó a los hermanos Arellano Félix.

La noche de la balacera Mondragón Aguirre concertó la cita de los Arellano Félix curiosamente nunca lleo. También se afirmó que el comandante entregó todos los datos de los sitios en que se encontrarían los narcos.

El Cristine anuncia su inauguración (la segunda) pero los dueños del grupo Kristal deberán de apearse al nuevo reglamento que aplicarán las autoridades municipales en tanto que la PGR continua investigando los hechos.

El alcalde, Rodolfo Gonzáles Macías, no entiende porque Mondragón Aguirre y los otros doce infiltrados quedaron libres y externó su preocupación por la seguridad de los habitantes de éste lugar solicitando a las autoridades militares que el ejército, en coordinación con otros cuerpos de seguridad, incrementarán su prescencia y eviten acciones de permanencia de bandas de narco-

traficantes.

Sin embargo, apesar de los esfuerzos de algunas autoridades locales: esta tales y federales por acabar con la violencia, la actividad del narcotráfico - continua aquí y en las poblaciones cercanas ya pertenecientes a Nayarit.

Sobre la carretera Puerto Vallarta-Tepic a menos de 20 kms. se localiza el río Ameca cuyo cauce separa las entidades de Jalisco y Nayarit. Pasando el puente Ameca a menos de 10 kms. se encuentra la población de Mezcales, del ejido - Bucerías colindando con Bahía de Banderas. Aquí en Mezcales, se planeó la --- muerte del reportero gráfico Ramón Barajas Bravo quien había hecho un reportaje sobre la mafia de narcotraficantes que operaban ésta región.

Rumbo a la cabecera municipal de Bahía de Banderas Valle, se localiza otra desviación que lleva al ejido de San Juan de Abajo. De ahí continúa en camino de terracería. Ahí en las faldas de la sierra de Vallejo ocupa 760 hectáreas el rancho la Sidra, propiedad del hijo menor de Rafael Caro Quintero, hector Rafael Caro Elenes.

Allá en el rancho la Sidra. Muchas familias vivían y en una noche de julio les llegó la policía. hoy, los campesinos, que fueron acusados de despojo por un juez de Bahía de Banderas y desalojados por judiciales estatales y narcotraficantes en julio de 1992 ya cosecharon maíz, sembrado tiempo después de que la Procuraduría incautara la propiedad.

Los campesinos lo único que quieren es tener seguridad en la tenencia de la tierra para seguir sembrando maíz donde antes había marihuana.

De regreso a San Juan de Abajo, varias camionetas, con placas Estadounidenses, llevan pasajeros rumbo a la sierra de Vallejo los lugareños los llaman "moteros".

Los "moteros" son trabajadores proveniente de otras entidades y que son

ocupados en los campos de marihuana que los narcos tienen en los terrenos nacionales localizados atrás de la sierra de Vallejo. Ni aquí ni en El Porvenir, la judicial estatal se atreve a entrar afirman los lugareños y estos también respetan, debido a que el narcotráfico sostiene la economía del municipio Barro de Banderas desde la llegada de Caro Quintero a estas tierras.

En los 20 meses que permaneció Morales Lechuga al frente de la PGR alguno de los más sonados triunfos de la judicial federal fueron la detención de importantes capos del llamado cartel de Juárez, los hermanos Rafael y Eduardo Huanoz Talavera; la captura del Colombiano Javier Pardo Carmona "El tío", decomisos crecientes de droga, intercepción de aviones cargados con cocaína mediante la "persecución" en caliente de las aeronaves en pleno vuelo.

Sin embargo, fueron más los asuntos que quedaron sin resolver y que ahora estarán bajo la responsabilidad de Jorge Carpizo. El nuevo Procurador dijo que se agilizarían las órdenes de aprehensión, pues hay 50,449 expedientes sin ejecutar.

Hay 14,717 averiguaciones previas de la PGR todavía en proceso de integración, pero el relevo de Morales Lechuga pareció marcarse desde noviembre de 1991, cuando acibillados y muertos 7 agentes y judiciales federales a manos de militares en Tlalixcoyan, Veracruz varios militares fueron consignados por la matanza pero de la PGR tuvo que salir el hombre de confianza de Morales, el Subprocurador Fedrico Ponce Rojas. en esos momentos quizá no era conveniente hacer tan obvias las diferencias entre ejército y policías en la lucha anticríticos.

Cumplió ya cuatro meses de ocurrida la masacre de Iguala, como la denominó la prensa, aunque en la PGR el expediente esta bajo el rubro de "Cartel Culiche", puesto que se maneja allí la hipótesis de que procedió de capos de Si-

naloo la orden de asesinar a nueve personas, entre ellas los abogados de Miguel Angel Félix Gallardo preso en Almoloya por narcotráfico.

La matanza tuvo como antecedentes la captura de familiares, empleados y -- defensores de Félix Gallardo en Guadalajara, varios puntos de la Ciudad de Mé-- xico luego Cuernavaca, para finalmente ejecutar extrajudicialmente a nueve hom-- bres, entre los cuales estaban los abogados Federico Livas y Teodoro Ramírez.

La total impunidad de estos secuestros y crímenes, cometidos a la luz del_ dfa por un comando de unos quince individuos, abordo con camionetas con vidrios polarizados, hizo sospechar de la autoridad o por lo menos complicidad de im-- portantes jefes de policía federal judicial.

Morales Lechuga personalmente informó que ya tenían varias casa "asegura-- das" se habían hallado los uniformes y gorras falsificados de la policía fede-- ral judicial así como aparatos de radiocomunicación que se emplearon en la ma-- tanza y que ya estaban identificados policías que auxiliaron en la masacre. Es to fue en septiembre y hasta la fecha se ignora qué ocurrió con los presuntos responsables.

El negocio de las drogas se mueve entre las clásicas normas de la oferta_ y la demanda. Su capacidad de generar ganancias es tan grande que puede pagar_ el enorme costo de su ilegalidad y sobrevivir a una represión organizada y cog_ ligada que incluye ejercito y la voluntad del mismo gobierno .(14)

Teniendo los narcotraficantes la disposición de una amplia gama de talen_ tos profesionales y una red de amigos y cooperadores locales de todo tipo asf_ como se organizan los escuadrones de la muerte para la intimidación todo esto aunado a una superioridad técnica muy avanzada.

(14). CORDOVA, Ted. CLAUDE, "La lucha contra las drogas!" Proceso México, 1985,

Por fortuna en la Administración de Justicia desde los juzgados menores - hasta la Suprema Corte existen gentes capaces y honestas que merecen todo el - respeto.

Son por tanto, el asunto de tráfico de drogas y el de la corrupción inherentes, que salen del ámbito de lo escrito para ocupar un amplio espacio de -- los ámbitos sociales, políticos, culturales e individuales.

Afectando a los hombres a la sociedad a las naciones y finalmente a la humanidad.

Lo que verdaderamente preocupa es que la corrupción, ahora ya no se paga - como anteriormente con dinero en efectivo, sino con mercancía y esto provoca - que se distribuya en la comunidad, ciudades o localidades que no tendría uno - porqué pensar ni siquiera imaginar que pudieran tener estos problemas empezando el consumo de drogas en pequeñas ciudades, en donde cada día aparecen más ca-- sos de este tipo.

El narcotráfico ejerce presiones muy fuertes a personas, las cuales, mu-- chas veces tienen que ceder por las represalias.

Debemos tomar en cuenta la situación que estamos viviendo, los fondos son limitados, los problemas políticos, sociales y económicos que tenemos que a-- frontar y la realidad es que ellos tienen el efectivo; y el efectivo mal con-- trolado trae consecuencias graves y negativas.

IV.- PREVENCIÓN Y MEDIDA CONTRA LOS NARCOTRAFICANTES.

4.1 La estructura piramidal del narcotráfico.

El narcotráfico,- Es un fenómeno transnacional que es totalmente nuevo en la historia de la criminalidad internacional, es algo nuevo que tenemos que entender en todas sus fases.

El narcotráfico consiste en la producción ilícita, la manufactura, la elaboración de los psicotrópicos y su transportación para que llegue de esa manera al centro de distribución y consumo, y terminando con el lavado de las enormes ganancias, es decir, que tenemos la cadena de actividades que son criminales que normalmente no se cumple dentro de la jurisdicción de un país determinado, es necesario tomar acciones coordinadas que todos los estados afectados en una manera que nos permita a fin de cuentas no atacar el pequeño, sino eliminar las grandes organizaciones criminales, sabiendo que es una empresa criminal sofisticada muy bien organizada.

Lo que busca el narcotraficante es enajenar la voluntad de otros individuos, siendo un hombre de negocios y que algunos son egresados de Universidades prestigiosas, pueden pagar buenos sueldos a cualquier persona que quieran utilizar en su negocio.

El narcotráfico es el exponente de una miseria moral y de una ambición -- desmedida que no se detiene ante nada ni ante nadie. Establece una red que captura inexorablemente a quienes caen en ella.

Siendo una organización perseguida por las legislaciones de todos los -- países y que apesar de ello funciona con enorme eficacia superando obstaculos y riesgos gracias a un conjunto de redes bien estructuradas, con fines bien -- establecidos y medios adecuados para conseguir dichos fines, y más aún, especialmente a la lealtad absoluta de sus miembros.

El secreto que rodea a ésta misteriosa organización se encuentra garantizada por dos tipos de intereses:

Económico.- Por parte de los financieros, minoristas y agente de enlaces, productores, almacenistas, contrabandistas y vendedores.

Clandestinidad.- Por parte de los drogadictos aguijonados por la imperiosa necesidad de conseguir la droga y la imposibilidad de satisfacerla por medios legales.

Mientras estas dos realidades se den, el negocio está asegurado.

En la cúspide de la estructura piramidal de la misteriosa organización se encuentra un reducido número de Directores Generales que cuentan a su vez con un verdadero ejército de ejecutivos consejeros, técnicos y financieros que jamás han tocado un saquito de heroína.

Estos grandes traficantes que han sustituido a los jefes mafiosos de antaño llenos de coloridos pero demasiado chillones, no se parecen en nada a las clásicas caricaturas de los "Padrinos", ni a los poderos truhanes que se relacionaban con matones y maleantes que repentizaban sus temerarios negocios según su estado de ánimo. En la actualidad grandes burgueses, honorables ciudadanos, modelos de esposos, con una sólida reputación y magníficas relaciones han planificado con absoluta frialdad sus rentables inversiones.

Sus coberturas son perfectas; han colocado en los sitios adecuados a personas comprometidas; han corrompido a políticos, difamando a magistrados, sobornando a administrativos y apesar de esto gozan de privilegios y son considerados como personas honorables.

En sentido descendiente en esta organización siguen eficaces Directores comerciales, ambiciosos agentes y discretos viajeros de comercio.

De esta estratificación empresarial se hallan excluidos los drogadictos, los gangsters, los fichados, los sospechosos y todo aquel personal que, por sus características, puedan llamar la atención y despertar el interés de los servicios represivos ya que esta organización, al haberse integrado en la economía del mercado, al obedecer sus leyes, utilizar sus nombres, método y sus capitales anónimos, se presentan como un negocio completamente legal.

Un conjunto muy elaborado de compartimientos bloquean cualquier intento de investigación policial.

El tráfico clandestino de estupefacientes precisa para poder realizar con ciertas garantías de una "red de complicidades" ya que de faltar ésta, no podrían realizarse sus operaciones comerciales.

Ya que existen altas personalidades totalmente a cubierto de toda sospecha que sirven a los traficantes de "Coberturas político-administrativas". No es posible comprar, almacenar o transportar la droga sin el apoyo de esta infraestructura.

Este sistema se encuentra estructurado de tal forma que ni los escalones inferiores podran penetrar entre los miembros que integran los estados mayores mucho menos espías de la policía, sin embargo si es posible servicios de espionaje y de seguridad de la propia organización que disponen de policías sobornados, magistrados y de sus propios verdugos dispuestos a ajustar cuentas con la metralleta.

En esta organización apesar de que existe la impermeabilidad de su estructura empresarial existe también un sistema de sueldos fabulosos, de frecuentes y elevadas plusvalías y una legión de astutos abogados dispuestos a envolver en un proceso de difamación a quien se atreva a denunciar sin reunir pruebas patententes e indiscutibles.

El tráfico ilícito de estupefacientes requiere: capacidad organizadora, - grandes medios financieros, tenacidad a toda prueba, astucia sin límites y --- gran audacia, ya que comporta una secuela de violencia, sangre, vicio y de corrupción.

Más próximas a la base de esta gigantesca pirámide empresarial se encuentran los traficantes menores tales como: compradores mayoristas, almacenistas, vendedores minoristas, agentes de enlace y de venta, intermediarios, hombres - contacto, contrabandistas profesionales y amateurs y los vendedores callejeros.

El tráfico al por menor pone en juego a insignificantes personajes que - se reproducen muy rápido.

Los contrabandistas que transportan clandestinamente la droga en los distintos países son verdaderos profesionales que cobran por su trabajo fuertes - cantidades, y que en la mayoría de los casos no suelen pertenecer a la organización, circunstancias que sirve para garantizar el anonimato y la clandestinidad de la misma al no poder éstos al ser detenidos por los servicios policiales, facilitar dato alguno respecto a la organización, puesto que cada miembro entra en contacto únicamente con su inmediato comprador o vendedor, desconociéndose a los restantes miembros.

Los compradores minoristas suelen adquirir pequeñas cantidades de opio directamente de los propios cultivadores, almacenándolas en lugares adecuados y lo suficientemente seguras para evitar la detección de los "agentes antidrogas". Reunidas grandes cantidades son vendidas en partidas de 1000 a 1500 Kgs. a compradores mayoristas que realizan las operaciones a nombre de financieros, de reconocida honorabilidad.

Los agentes de enlace se encuentran constantemente viajando sirviéndoles, de coartada sus respectivas profesiones elegidas entre aquéllas que obligan a-

un constante desplazamiento.

Los pasantes suelen reclutarse en todo los medios sociales, incluyendo -- los turistas, procurando que su actuación sea muy restringida para no llamar -- la atención del servicio de aduanas. En ocasiones, ni los propios pasantes saben que transportar una maleta que contiene heroína y que ocasionalmente ha -- surgido el compromiso de ayudar a pasarla a un compañero de viaje que no podía con todos sus paquetes.

Los vendedores callejeros normalmente suelen ser drogadictos que realizan esta actividad para financiar de esta manera la droga que los esclaviza.

La Organización suele operar siguiendo el principio estratégico de "crear mercado en lugares donde no ha llegado el vicio y ponerlo de moda". Aplicando los métodos como la promoción de ventas, utilizando por lo general estas tácti cas, "no dar nunca nada gratis una vez creada la dependencia", "dar únicamente lo estrictamente necesario", "contactar con el comprador únicamente cuando la necesidad de las drogas lo devora y siempre hacerlo esperar". De esta forma el traficante siempre gana y el drogadicto necesita cada vez mayores dosis.

Siendo el mercado de la droga un lucrativo negocio, es lógico presumir -- que los traficantes recurran a toda clase de astucias para conseguir "colocar -- la mercancía".

Existiendo gran diferencia entre el pequeño mundo lleno de traficantes mi noristas y el peligroso traficante a gran escala, ya que mientras éstos se mue ven en el universo abstracto de los negocios, aquéllos trafican con los adic -- tos. Los minoristas "no venden la mercancía al consumidor, venden el consumi -- dor a la droga".

El constante progreso de las técnicas policiales en materia de estupefa -- cientes obliga a los traficantes a su vez a modificar sus técnicas, el desarro

llo de sus medidas de comunicación y la multiplicación de numerosos desplazamientos individuales ya que actualmente se encuentran personas no quemadas que aceptan pasar una maleta o un paquete por una retribución no exagerada.

Los traficantes suelen operar mezclados entre la masa de turistas que se mueven en todas direcciones haciendo sumamente difícil la labor policial.

Ya que estamos frente a personas muy inteligentes, y presumen que sus organizaciones pueden llegar a cualquier país y penetrar cualquier sistema, utilizando una compleja red.

Por lo tanto no se detendrán, y lo que se logra es una guerra que encarecerá más y más la droga. De esta forma los consumidores para poder obtenerla tendrán que convertirse en criminales.

Es urgente realizar programas para poder solucionar este tipo de problemas, ya que los narcotraficantes amenazan con pasos agigantados, con la creación de nuevos mercados de consumo.

4.2 Información y educación para la prevención.

Siendo la información un factor determinante a nivel prevención, ya que son los elementos para dar a conocer a la sociedad los problemas y trastornos que tiene el consumir drogas. Con una buena información sobre causas y consecuencias del uso y abuso de las drogas manejada adecuadamente en las escuelas se podrá prevenir a futuro la drogadicción y a las personas que ya tengan este problema ayudarlos a superarla para poder integrarse a su familia y a la sociedad.

Tratar de evitar la información distorsionada o equivocada sobre la droga para no despertar la inquietud y la curiosidad sobre todo, de los jóvenes.

Los medios de comunicación más importantes que se destacan por ser más eficientes, veraces y oportunos son a los que nos vamos a referir, con mayor énfasis en marcar su importancia para los fines que nos interesan. Por lo tanto se ha pensado que es necesario y de relevante prioridad que se realicen campañas intensivas de prevención a la drogadicción a través de los medios de los medios masivos de comunicación como sería la televisión, la radio y el periodismo ya que de esta forma se podrá dar los mensajes sobre este problema a un auditorio mucho mayor a los que se manejan en las prácticas de prevención y además de que tendrá la ventaja de llegar a todos los estratos sociales.

Realizar conferencias dirigidas a los jóvenes y darlas a los estados que mayor influencia y posibilidad tiene de que se presente gravemente la drogadicción como serían las zonas de alto riesgo.

Con un mensaje adecuado se logra la concientización masiva en un elevado número de niños y jóvenes a través de la televisión sugiriendo que las imágenes que se proyectan sean apegadas a la realidad, con objeto de dar un amplio

panorama al respecto y crear un criterio positivo de la población en general - ante el problema.

Siendo de suma importancia que periodistas bien informados entrevisten a especialistas que proporcionen orientación al lector para la prevención de este problema y dar consejos para las familias de individuos adictos con el objeto de aminorar el problema.

Considerando que la radio es un medio de comunicación que tiene la ventaja de que se puede poner atención al mensaje que se le proporciona sin tener que estar junto a él como el caso de los anteriores, se deduce que es allí donde de la población que tiene que salir de casa, tendrá la oportunidad de beneficiarse con la información que como lo hemos venido mencionando deberá ser precisa, confiable y adecuada.

Para mantener las condiciones de salud de una colectividad, la forma más eficaz es la prevención. Educar para la salud es uno de los medios más idóneos para resolver el grave problema de consumo de las drogas.

El papel de la educación como medida preventiva resalta aún más cuando recordamos que el problema de la drogadicción se relaciona con valores, la actitud ante la vida y la cultura misma, asuntos todos ellos que se requieren tanto en la escuela como en el hogar.

A la droga no se le debe abordar como tema de conocimiento sin antes dotar al estudiante de la capacidad para distinguir entre lo que es bueno y malo, entre lo que conviene o no a la salud, entre lo que sirve para incrementar su autoestima y aquello que la reduce. La educación permite establecer mecanismos de información, capacitación y conciencia sobre las graves implicaciones que el problema de las drogas presentan para la salud y seguridad, particularmente en los grupos marginado urbanos o rurales.

De esta forma a los niños jóvenes y adultos de este país, debemos de ir -- creando un pensamiento autónomo y crítico ante la presencia de las drogas como elementos nocivos a la salud física y mental. Incorporar en el sistema Educativo Nacional, el modelo de prevención que permita a la comunidad escolar la adopción de conductas, hábitos y actitudes de rechazo al consumo de las drogas, a través de los maestros, personal de servicios de asistencia educativa, padres de familia y hasta de los propios compañeros con quienes tienen mayor comunicación. A formar en la mente del estudiante una capacidad más desarrollada para discernir sobre los efectos nocivos de las drogas y de muchos otros problemas contemporáneos, los cuales también es necesario afrontar con previsión.

Fomentar la motivación al trabajo, la autoestima, el éxito personal, la exaltación de liderazgo y el fomento de una escala de valores universales.

Elaborar campañas de difusión dirigidas a padres de familia, maestros y alumnos respecto a las enfermedades adictivas, las drogas y sus efectos nocivos individuales, familiares y sociales, fomentando actitudes de rechazo a las mismas.

Información a la colectividad sobre las instituciones que brindan orientación, ayuda a tratamientos de adictos, y difundir mensajes de educación para la salud y de prevención a la droga.

Promover la organización de actividades extra escolares, ofreciendo alternativas para el uso del tiempo libre de los educados. Crear conciencia y ofrecer orientación en el medio familiar y educativo sobre la magnitud e importancia de las drogas.

Fomentar otros programas del sector educativo, a fin de dotar los elementos al estudiante para ocupar el ocio, desarrolle habilidades y destrezas, y -

perfeccionar mediante el deporte facultades físicas y mentales que tengan como finalidad una actividad natural de repudio hacia las drogas.

Realizar encuestas nacionales sobre el uso de drogas entre estudiantes del sistema Educativo Nacional para establecer el índice de prevalencia de consumo de drogas entre la comunidad escolar.

Innovar en forma permanente los materiales de trabajo y divulgación de acuerdo a las necesidades de prevención detectadas.

Crear una infraestructura informativa en materia de prevención contra las drogas a nivel municipal y estatal.

Estimular y facilitar la participación de la familia y la comunidad en actividades recreativas, culturales, deportivas, de capacitación, empleo y educación para la salud.

Las acciones preventivas se orientan a la comunidad convocandola a participar en el cuidado de la salud y de la seguridad de los miembros que la componen. El enfoque de participación comunitaria constituye una estrategia que, al hacer partícipes a la familia y su comunidad, amplian el ambiente educativo del niño, del joven y del adulto.

Respecto a la prevención de los delitos relacionados con el consumo, producción y distribución de enervantes y psicotrópicos se realizarán acciones, en primera instancia, con la participación comunitaria.

Promover la participación del sector privado en apoyo a las acciones de difusión y capacitación para prevenir el consumo de drogas y la comunicación de delitos contra la salud.

Elaborar, supervisar y evaluar programas específicos contra la drogadicción, para ser aplicadas por la comunidad. Los grupos de población con mayor riesgo son, en primer lugar, los niños y adolescentes entre quienes la labor

de prevención es fundamental, ya que forman el grupo más importante para atender en prevención primaria que de no lograrse los podría llevar a la adicción e incluso empujarlos a la delincuencia abierta como transportadores y distribuidores al menudeo, implicando con ello su conversión potencial de jóvenes sanos a adictos y a menores infractores.

Ahora las zonas urbanas de alto riesgo se han identificado como aquellas de fuertes movimientos demográficos, turísticos o migratorios, intenso comercio y estructura urbana rebasada en sus servicios tales como; Tijuana, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Guadalajara, Cancun, Acapulco, Ciudad de México, etc., un propósito es desalentar y disuadir la producción de estupefacientes en zonas críticas reincidentes o susceptibles de realizarla, otorgando al campesino fuentes de trabajo lícitas que brinden una alternativa de ingreso.

Se requiere fortalecer la economía, concebida de manera integral, para que la producción regional esté adecuadamente a un proceso de transformación y comercialización que genere recursos y estabilidad permanente. Elevando así el nivel de bienestar de los campesinos.

Fortaleciendo con mayor acción de prevención al consumo de drogas en las franjas fronterizas y poblaciones turísticas.

Resaltar los valores familiares sociales, éticos y nacionales que proporcionen una vida sana, productiva y satisfactoria.

Desarrollar una cultura cívica que permita, sobre todo en los grupos marginados y las poblaciones rurales, conocer los riesgos que implica la asociación delictiva con el narcotráfico y la amenaza social que las drogas representan para la comunidad.

4.3 Tratamiento y rehabilitación a los adictos.

El artículo 24 fracción III del Código penal del Distrito Federal nos menciona como medida de seguridad: el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, para que estas personas puedan, en este mismo Código, en su art. 194 fracción I establece que si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan; en los tratamientos lo que resulta difícil es darle al adicto la voluntad perdida, y darle gusto por la vida el deseo de integrarse a su familia y a la sociedad.

Se sabe que las enfermedades adictivas son de largo plazo, crónicas, con recaídas frecuentes y que requieren atención prolongada para que sea más rápida su recuperación se necesitará de la ayuda de la familia así como la de especialistas, y siendo para esto lo más importante, la comunicación entre ellos para poder ayudar al enfermo y de preferencia cuando el adicto no está bajo ningún efecto de alguna droga.

Se tendrá que analizar que tipo de tratamiento se va a llevar, ya que depende la edad, sexo, la preferencia a determinadas drogas y para los que están compurgando alguna pena, también tomando el grado de la adicción e identificando las posibles causas.

Los tratamientos son muy variados y primero se deberá someter al adicto a un interrogatorio médico, psicológico, al margen de los análisis toxicológicos de sangre y orina, y de los estupefacientes que en sí fueran hallados para conocer la droga o drogas, en caso de adicción cruzada.

Efectuando el diagnóstico se aplicará el tratamiento de desintoxicación -

adecuado primero, y psicoterapia después, casi siempre es necesario interrogar a los familiares y amigos.

Se recomienda no suprimir la droga en casos de dependencia física. Tampoco cuando la dependencia es psíquica o emocional porque su supresión es igualmente compleja y ahondará sus anomalías pudiendo, en los casos en que la adicción es psicofísica, producir el síndrome de carencia, con sus negativas y patéticas consecuencias. En estos casos será preciso suministrar la droga, aunque reduciendo la dosis con relación a la necesidad del adicto.

En algunas ocasiones se sustituye la droga de utilización por otra menos tóxica. Es lo que ocurre con la metadona, prescribiéndose tranquilizantes de manera conexas. Al establecerse la tolerancia a la metadona van desapareciendo las crisis depresivas o en su caso, eufóricas y la imprescindible necesidad de la droga.

El trabajo más difícil es la psicoterapia, comprendiendo las causas y motivos que han llevado al paciente al uso, hábito y costumbre de la droga.

Es sumamente difícil la tarea de señalar el tratamiento adecuado pero, se sigue intentando nuevos métodos. Los tratamientos también difieren en el grado en que empleen personal con título profesional de la salud o personal voluntario y finalmente, los programas pueden clasificarse según la manera en que obtienen los fondos ya sean privados, públicos o mixtos.

El tratamiento iniciaría con la orientación a los pacientes y familiares del programa, como va a funcionar y sus objetivos y después el tratamiento con la ayuda de la familia y el personal se buscan soluciones, mientras el paciente debe esforzarse para que ya no sea dependiente de la droga.

Incitarlos al descubrimiento de los placeres positivos como sería el ejercicio, el estudio, las relaciones humanas, etc. Y algo tanto o más importante.

estar bajo vigilancia para que no reincidieran y sería muy valiosa la ayuda de la familia.

La reclusión en hospitales o centros de rehabilitación es necesaria, en algunos casos las familias en su desesperación internan y esto no con el fin de que se rehabiliten sino de liberarse de ellos provocando que aumente el problema. Al sentirse el paciente rechazado es difícil que se rehabilite y se integre a una sociedad lo que necesita es todo el apoyo que se le pueda dar se recomienda que en las terapias se les enseñe un arte u oficio para que estén ocupados y no estén pensando en las drogas. La importancia que tienen estas personas para poder ayudar a otras que estén enfermas, como ellos ya lo vivieron, les es más fácil entenderlas y ayudarlas para que se rehabiliten. Es una forma de terapia recíproca ya que se inspiran confianza, siendo la generosidad del diálogo lo más importante, los exdrogadictos los cuales conocen más secretos que la mayoría de los médicos y sus asistentes, la presión antidroga se ejerce de unos a otros. Tal es el caso de la Residencia Juvenil del Estado de Guerrero éste establecimiento fué inaugurado a fines de abril de 1977, cuenta con 17 hectáres y su régimen es plenamente abierto sin la más mínima traba material o humana. Tiene como finalidad el tratamiento integral de menores farmacodependientes, sobre todo dedicados a la inhalación de pegamentos y materiales sintéticos. (15)

La forma de ingresar es de diferentes maneras, por medio de sus familiares, por la policía, por ser transgresores (delito, vagancia o intoxicación por inhalables en la vía pública) por el personal de la institución que reali

(15). Reformas al Código Penal en su artículo 172 y creación del artículo 172 bis en Revista de la biblioteca Jurídica Guerreroense, F, serie legislación 5, Chilpancingo, Gro., 1978, p.15.

za recorridos por el puerto de Acapulco para localizar menores y convencerlos de que ingresen en la Residencia Juvenil para su tratamiento por medio de instituciones tanto de Guerrero como de otros estados, por el propio menor que se presenta muchas veces en compañía de otro que ya ha estado en el establecimiento. Inmediatamente se trata de crear un ambiente de confianza y apoyo, se les preguntan datos personales y familiares, se localiza a la familia, se le visita para recabar más datos oculares y testimoniales y evaluar con mayor justeza los problemas de desajuste. Contando con un personal especializado, los cuales efectúan su diagnóstico a fin de prodigar la solución más adecuada y se decide: a) la permanencia del menor en la Residencia Juvenil o la reintegración a su familia o derivarlo a consulta externa que efectúa la institución continuamente a fin no sólo de tratar al farmacodependiente sino de prevenir la adicción en la comunidad.

El fundador de esta Residencia Juvenil fué el Penitenciario Antonio Sánchez Galindo y primer Director.

La residencia Juvenil es un logro notable y digno de imitación.

Otro de los problemas graves es el de la readaptación social de infractores. El sistema de justicia penal se enfrenta a un acelerado crecimiento de la producción reclusa por delitos contra la salud. Los niveles de sobrepoblación se agudiza con el ingreso mensual promedio de 1,370 internos por la presunta comisión de delitos contra la salud. Esta situación desencadena o se suma a graves problemas entre los que destacan la falta de control sobre los internos y la carencia de medidas de seguridad eficaces.

La prisión es una medida muy costosa para la sociedad, tanto en los gastos de manutención, como en la privación de la fuerza social que significa esa población mayoritariamente joven.

Sabemos que estamos frente a un problema que amenaza a la sociedad, primero por su peligroso mercado que se expande cada día más y utilizan todos los recursos necesarios para incrementar más su venta ilícita. Necesitando mayor atención a los tratamientos y rehabilitaciones manteniendo un sistema de diagnóstico epidemiológico de los patrones y magnitud del uso de sustancias adictivas a la población Mexicana.

Lograr la efectividad en la rehabilitación de los adictos a través de tratamientos adecuados a cada uno de ellos según su enfermedad, el grado de adicción.

Crear más instituciones donde se tengan tanto recursos humanos y económicos, las personas que trabajen en estas instituciones que tengan una verdadera vocación para ayudar a los enfermos así como la colaboración de sus familiares para que logre una readaptación más rápida y más sólida a la sociedad, seguir asistiendo a consultas para que no reincidan y apoyen, auxilien, a los demás adictos de esta forma sería una reciprocidad para aliviarse y crear mayor publicidad a las instituciones.

4.4 Legalización de las drogas.

Con respecto a la prohibición de las drogas, muchas personas piensan que viene desde los albores de la humanidad y en realidad es reciente, hasta 1905 la Coca Cola se hacía incluyéndola coca en ella, la heroína era una medicina que se vendía libremente hasta los años de 1910 para curar a los morfinómanos, la morfina misma se vendía en la farmacia sin ningún problema, el opio se vendía en el siglo pasado con la misma facilidad, a partir de la prohibición se ha complicado la situación, si uno lee un periódico de 1910 todas esas sustancias estaban en venta libre no se habla de los problemas de las drogas, como muertes, extorsiones, secuestros, corrupción, etc., a causa de las mafias de los narcotraficantes.

Las drogas hacen un sinnúmero de daños, pero no sólo las que están prohibidas sino también otras como el alcohol, el tabaco los cuales matan a muchas personas. La cuestión y el problema sería ver cuáles son los medios más apropiados para lograr mejores métodos, ya que en la actualidad las técnicas utilizadas no han dado el resultado deseado.

La prohibición de las drogas es un invento de los Estados Unidos que traspasado al resto del mundo. Estas políticas de un país tan fuerte han puesto una gran carga a los países latinoamericanos en particular a Colombia, Perú y Bolivia, es decir, que la respuesta a la solución de los problemas de los Estados Unidos no está en países extranjeros sino se deben buscar soluciones a sus propios problemas.

Primeramente cambiar prioridades hacia la prevención y la educación, y de esta manera podremos lograr un mejor progreso.

La prevención a través de la toma de conciencia de la gente, ya que representa un problema grave para la sociedad y las familias que muchas veces las -

destruye el consumo de las drogas.

No estoy en desacuerdo que tomar drogas es malo para la salud de las personas, en lo absoluto. El problema es que actualmente están prohibidas las drogas tomando en cuenta que los efectos son malos, y yo diría que cada vez son peores. Porque no hay una reducción significativa en el número de drogadic--tos, ni mejores formas para prevenir el uso de narcóticos.

Como ya indicamos en los anteriores puntos sería necesario educación para la Salud, que es uno de los medios más idóneos para resolver el consumo de drogas. Debemos ir incorporando en el Sistema Educativo Nacional, el método de --prevención que permita a la comunidad escolar la adopción de conductas, habi--tos y actividades de rechazo hacia las drogas. A formar en la mente del estu--diente una capacidad más desarrollada para discernir sobre los efectos nocivos de las drogas fomentarles la motivación positiva como trabajo, estudio, depor--tes, etc.

Por los medios de comunicación más importantes orientar a toda la comuni--dad de los efectos devastadores de las drogas y difundir, más sobre los cen--tros de rehabilitación para que los que siendo adictos puedan tener mayor aten--ción para su más pronta integración a la producción de la comunidad.

La legalización, solucionaría el problema del mercado negro, pero no termi--naríamos con el problema de la adicción, ni tampoco la reduciríamos, pero im--plantando en primer lugar la educación y la información para la prevención esto no se solucionaría fácilmente, ni en tan poco tiempo pero antes de que se --legalice se llevará este programa para la prevención.

Porqué es increíble lo que produce la prohibición como el caso del alco--hol en los Estados Unidos tuvo un raro efecto, como únicamente se conseguía en el mercado negro la gente pagaba precios exorbitantes y cuando se legalizó, ya

no tuvo la misma demanda.

Ahora para la legalización de las drogas se utilizarían estrategias como; que las drogas no estén al alcance de la gente, diseñar restricciones de como deben usarse, y quien debe hacerlo: es como cuando alguien maneja en estado de ebriedad, se le quita la licencia de manejo, o como cuando un joven quiere entrar a un bar a tomar una copa, primero debe de mostrar que ya es mayor de edad, por tanto debemos hacer algo parecido.

Dependiendo exclusivamente de los usuarios de la capacidad de adaptarse a las reglas, ya que creo que sí funcionaría, porqué la gente a pasar de tener una educación sobre esto, y la información de los medios más populares se empezarán a dar cuenta de las consecuencias y efectos tan graves, y considero que la dejaría de usar. Se hablaría de un control ya que desde hace tiempo ha existido.

El hombre se empeño en la exploración de su universo externo, también hizo lo mismo en la exploración de su universo interior, y por hacer esto utilizó a veces la droga, pero la droga estaba bajo el control de valores y criterios que eran los religiosos y los de la familia, y todo esto se ha venido abajo y a cambiado, será necesario imponer reglas y limitar a determinadas personas; como serían a los pilotos, choferes, automovilistas, a grupos de riesgo como mujeres embarazadas y todos los juvenes, etc.

Se le daría un golpe bajo a las mafias, porque no olvidemos que son fuertes organizaciones, que pueden sobrevivir períodos largos de crisis y es uno de los problemas más difíciles que venimos afrontando.

La legalización no significa una garantía de anular la demanda, pero sí combatir el narcotráfico. Y mientras tanto, los medios de lucha son cada vez --

más sofisticados y también más caros. Estamos frente a personas muy inteligentes y apesar de que se ha combatido contra los narcotraficantes no ha dado buenos resultados.

De esta forma se podría dar un golpe bajo y como ya indicamos con ciertas restricciones procurar que las personas sanas no caigan en estos vicios.

Es necesario porqué en los últimos veinte años han aumentado considerablemente estos problemas, se han incrementado el número de muertes, y se han suscitado hechos violentos bajo el nombre de esta lucha contra las drogas, se cometen las peores atrocidades.

Pero sí se realizan, los programas de educación e información antes de legalizarla, se empezaría a notar una reducción en su demanda. Como por ejemplo los cigarrillos son perfectamente legales, pero el consumo de ellos ha bajado de una forma considerable, porqué la gente se da cuenta de lo peligroso que es fumarlos. El número de muertes que han causado es notablemente superior al que causan las drogas o el alcohol, ahora con respecto a los adictos que se han incrementado en los últimos años es necesario utilizar tratamientos adecuados como ya también ha quedado explicado en los anteriores puntos.

También informarles por medio (la radio, televisión, prensa, etc.) de las nuevas investigaciones, acerca de los aspectos negativos y positivos de las diversas clases de drogas.

La política general, debe tomar conciencia, de que el fuerte nunca sufre las sanciones, que deben imponerseles a los grandes traficantes internacionales. El consumidor o pequeño traficante sufre todas las consecuencias.

De esta manera podemos combatir el grave problema que acecha a la humanidad por medio de los programas y así el individuo se responsabiliza de los pro

blemas y que las familias sigan apoyando en este problema y de esta manera -- iremos avanzando con optimismo en la lucha contra la drogadicción.

Sería mucho más sensato por parte del gobierno que concentrara su aten--- ción en la educación, información y prevención, considerando de igual manera -- los tratamientos.

CONCLUSIONES .

1.- El resultado del mal uso de las drogas trae consecuencias nocivas en el organismo de cada individuo que las consume, así como en la sociedad. Y se da en todos los estatus sociales. Afectando principalmente a la gente joven debido a la inestabilidad emocional que se tiene en esa etapa.

2.- La época en que vivimos es el de la alta tecnología, y el de un sofisticado espíritu empresarial entre las causas de un libre comercio, las drogas contemplativas han sido sustituidas por las drogas de la rapidez y eficacia como la cocaína, o por la de la derrota o marginalidad total como la heroína.

En el mundo moderno no hay espacio para el ocio, pero sí para el negocio, y el de las drogas es el que se adapta más rápido al ritmo creciente de la producción y del consumo.

3.- Actualmente se toman drogas para funcionar mejor, y esto es importante saberlo para la prevención. Actualmente se toman drogas para estar despierto, para dormir, para amar el éxtasis, drogas para ganar en el deporte. Estos conceptos difieren a los que anteriormente se tenían, y hay que tomarlos en cuenta en la prevención y educación.

4.- Es importante mantener actualizado el diagnóstico de consumo de drogas, por grupos de población, entidades, regiones, tipos de drogas, etc., para que sirva de referencia a los programas de prevención e intervención.

5.- Fortalecer la comunicación con las autoridades federales, estatales y municipales para que participen en proyectos vinculados en el control de drogas.

Siendo de gran importancia el intercambio de información internacional, -

para aprovechar los conocimientos técnicos y científicos.

6.- Resulta muy importante observar la historia a fin de comprender las diferentes maneras en que nuestra legislación se acercaba a combatir este problema, y para que nos sirva como base para nuevas soluciones, ya que en la actualidad las dimensiones de esta situación son cada vez peores.

7.- La drogadicción a logrado un gran incremento en nuestro país, debiéndose en parte por la ignorancia de la población que desconoce los problemas de vastadores que esta provoca, así como el intento por evadir los continuos problemas que se presentan hacen que día con día más personas se refugien en la droga.

8.- La familia es una de las bases para prevenir, atacar o inclusive orillar a la drogadicción. Las familias que quedan más expuestas serían las que tienen continuas disputas, problemas económicos, las que se separan, en las que se da la muerte prematura de alguno de los padres, el descuido o abandono, la falta de tacto pedagógico, comportamiento con excesiva complacencia.

9.- El crecimiento desmedido de las grandes ciudades provoca un desequilibrio y crea grandes problemas de sobrepoblación, contaminación, falta de agua, etc., o así como el alza de la vida, el desempleo o falta de oportunidades para que los jóvenes puedan seguir preparándose. Es necesario buscar innovadoras soluciones, contribuir con actividades reales y concretas.

10.- Los narcotraficantes cuentan con adelantos tecnológicos muy avanzados, así como el armamento que ellos utilizan y es difícil de creer pero que ni la policía ni la milicia tiene.

Su capacidad de generar ganancias es tan grandes que pueden pagar el enor

me costo de su ilegalidad y sobrevivir a una represión organizada.

Disponen de una amplia gama de talentos de todo tipo, una red de amigos y cooperadores locales de todo tipo, así como organizaciones de escuadrones de la muerte para la intimidación.

11.- la organización de los narcotraficantes funciona con enorme eficacia superando todas las adversidades ya que cuentan con estructuras impenetrables.. en las cúspides de estas organizaciones existiendo una lealtad en sus miembros.

Nos enfrentamos a personas muy inteligentes, y presumen que pueden llegar a cualquier país y penetrar cualquier sistema. Siguen creciendo debido al encarecimiento por el alto costo, es necesario realizar programas para poder solucionarlo.

12.- Resulta de gran importancia la educación aunada con la información, _ ya que de esta forma se podría difundir las consecuencias tan graves que provocan las drogas. El papel de la educación como medida preventiva resulta aún _ más cuando recordamos que el problema de la drogadicción se relaciona con valores, la actitud ante la vida y la cultura misma, asuntos todos ellos que se requieren tanto en la escuela como en el hogar.

Elaboración de campañas de difusión dirigidas a todos, respecto a las enfermedades adictivas, las drogas y sus efectos nocivos individuales, familia--res y sociales, y fomentar un rechazo a las drogas.

13.- Para los tratamientos de rehabilitación a los adictos, se tendrá primero que contar con la ayuda de la familia así como de los especialistas y por que no también de las personas que se han curado y rehabilitado, ya que muchas veces estas personas podrán ayudar más a los que estan en tratamiento dandoles ánimo para continuar.

Siendo importante el tratamiento adecuado, tomando en cuenta su enferme--

dad, y el grado de su adicción.

La creación de más instituciones donde se cuente con recursos humanos y económicos, y las personas que laboren en estas tengan una verdadera vocación - de servir y ayudar a los enfermos.

14.- En la actualidad las técnicas utilizadas no han dado el resultado deseado, ya que en los últimos veinte años, han aumentado considerablemente estos problemas, incrementando el número de muertes y se han suscitado hechos violentos bajo el nombre de esta lucha contra las drogas, se cometen las peores atrocidades.

Por medio de los programas propuestos podemos combatir este problema que nos amenaza a todos. Tomando muy en cuenta que se necesitan cambios en la estructura social, económica, cultural y política de nuestro país.

La drogadicción no es una inocente enfermedad que se introduce y prolifera sin intervención humana, ya que los beneficiados que proporcionan este gigantesco mercado dan base para afirmar lo que es provocado, siendo los mismos traficantes los primeros interesados en que se mantenga la clandestinidad, ya que su legislación reduciría sus márgenes de ganancia.

B I B L I O G R A F I A .

- Brau, Jean Louis. HISTORIA DE LAS DROGAS. Editorial Bruquera, España, 1970.
- Cardenas, de Ojeda Olga. TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO, ASPECTOS LEGALES. Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1976.
- Cossio, R. DROGA, TOXICOMANIA, EL SUJETO DELICTIVO Y SU PERSONALIDAD. Editorial Carrillo Hermanos e Impresores, Guadalajara, México 1977.
- Craig, Charles. FARMACOLOGIA MEDICA. Editorial Interamericana, México, 1984.
- Chavez, Sánchez M. Isabel y Cols. DROGAS Y POBREZA. Edit., Trillas, México, -- 1977.
- Díaz, de León Marco Antonio. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa, México, 1989.
- Donald, B. Louria y Cols. LAS DROGAS. Edit., Diana, México, 1972.
- García, Ramírez Sergio. DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS. Edit., Trillas, Segunda Edición, México 1985.
- García, Ramírez Sergio. NARCOTRAFICO UN PUNTO DE VISTA MEXICANO. Editorial Porrúa, México 1989.
- Glasscote, Raymond M. TRATAMIENTO DEL ABUSO DE LAS DROGAS. Librería "EL ATE--- NEO", Edit., Buenos Aires, Argentina, 1975.
- Louria, Donald B. LAS DROGAS QUE SON Y COMO COMBATIRLAS. Editorial Diana, Quinta Reimpresión, México 1979.
- Machiori, Hilda. PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1985.
- Michael, S. Rosenthal y Cols. DROGAS PADRES E HIJOS. Editorial Diana, México, - 1979.

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales. FARMACODEPENDENCIA. Impreso en la Procuraduría General de Justicia, México, --- 1978.
- Procuraduría General de la República. PROGRAMA DE ATENCION A LA FARMACODEPENDEN CIA. México, 1990.
- Rodríguez, Manzanera L. LA DROGADICCION DE LA JUVENTUD EN MEXICO. Editorial Botas, México, 1974.
- Rojas, Soriano Raúl. GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES. Editorial U.- N.A.M., México, 1980.
- Schoroeder, Richard C. EL MUNDO DE LAS DROGAS. Traducción Aurora Merino, Editores Asociados Mexicanos, S.A. E.D.A.M.E.X., México, 1982.
- Solís, Quiroga Hector. INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA CRIMINAL. Instituto de In-- vestigaciones Sociales, Universidad Nacional. México, 1962.
- Tena, Ramírez Francisco. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa. Dé-- cima Edición, México, 1970.

I. E Y E S .

- Código Penal para el Distrito Federal en Material del Fuero Común, y para toda_ la República en Materia del Fuero Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

D I C C I O N A R I O .

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española Espasa. Calpe. S.A. - Madrid, 1976, XVI Edición.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo IV. México.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Ciencias Penales. Tomo VII. U.N.A.-M., México, 1986.

E N C I C L O P E D I A S .

Enciclopedia Ilustrada. Editorial Cumbre. Tomo IV.